



# ALCANCE N° 139 A LA GACETA N° 135

Año CXLIII

San José, Costa Rica, miércoles 14 de julio del 2021

178 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO  
MUNICIPALIDADES**

**AVISOS  
COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE COSTA RICA**

**NOTIFICACIONES  
MUNICIPALIDADES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **REFORMA INTEGRAL A LA LEY 6043, LEY SOBRE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE DEL 02 DE MARZO DE 1977 Y SUS REFORMAS.**

EXPEDIENTE N° 22.553

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La legislación sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), permite llegar a la conclusión que la franja de 200 metros, ha sido históricamente de dominio público y los terrenos en ella comprendidos se han considerado bienes demaniales, al menos, desde el año 1828. Las variaciones que se han introducido en sucesivas leyes, nunca han desafectado en forma generalizada estos 200 metros, por el contrario, en legislaciones anteriores se establecía una franja de mayor extensión, pero nunca menor.

Tomando como referencia el concepto de la real cédula dispuesto en el año 1754 para establecer la reserva de una milla marítima en las costas de ambos mares, la legislación sobre la ZMT se ha ido construyendo en una amplia sucesión de normas (v.gr. Ley 7 de 1868, Ley de aguas de 1884, Ley 11 de 1922, Ley 16 de 1943, Ley 4558 de 1970 y la Ley 6043 de 1977) que han moldeado la ZMT como un bien público del Estado, definido como inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable, lo que hace que se encuentre fuera del comercio y, por tanto, su uso, limitaciones y restricciones sean potestativos del Estado.

La actualización más reciente de esta normativa ocurrió en 1977 con la aprobación de la Ley N° 6043 que logra mantener las características de la ZMT como bien público, derogando incluso algunas leyes anteriores que de alguna forma pretendieron eliminar la demanialidad de los 200 metros, e introduce algunos conceptos novedosos para esta porción del territorio nacional.

Tal vez uno de los aspectos más significativos introducidos por Ley N° 6043 lo constituyó el replanteamiento del concepto del uso turístico de la ZMT, aunque desde luego, desde la perspectiva y realidad de esa época. Aunque el tema fue inicialmente considerado en la Ley N° 4558 de 1970 que expresaba en cuanto a su objeto: *“poner bajo el dominio de las municipalidades respectivas, las áreas urbanizables o aprovechables turísticamente de la zona marítimo-terrestre; promover y planificar su urbanización para fines de recreo, turismo y habitación, así como autorizar el arrendamiento o venta de parcelas para esos fines”*, esta nueva

versión de la ley plantea el turismo como una alternativa para el desarrollo y bienestar desde una perspectiva más nacional, aunque abriendo la posibilidad a las inversiones en proyectos que pudieran constituir los polos de desarrollo en las costas con los que se identificaba el turismo en esas épocas.

Para ese momento histórico (finales de la década de 1970) la realidad turística del país era apenas incipiente (contabilizaba el arribo de cerca de 350,000 turistas internacionales y por lo cual no llegaba a representar ni el 0,5% de la economía) y ni siquiera se tenía por una posibilidad alcanzar los niveles de desarrollo y crecimiento experimentados en la actualidad.

Ciertamente desde finales de la década de 1980 el modelo turístico de Costa Rica ha evolucionado vertiginosamente atravesando varias etapas de significativa importancia que han moldeado la realidad del presente. Desde una visión centrada en la atracción de inversiones y la generación de polos de desarrollo, propia de la década de los 60 y 70 cuyo origen se remonta a los desarrollos turísticos en el Mediterráneo Español y Francés, el país logró desarrollar una propuesta autóctona con un modelo de ecoturismo en la década de 1990, que luego evolucionó a un modelo de sostenibilidad en la década del 2000 y a uno basado en experiencias para la segunda mitad de la década del 2010.

Hoy el turismo, estructurado sobre un modelo sostenible, innovador e inclusivo, es una de las principales actividades económicas del país, compitiendo con una propuesta innovadora de oferta de pequeña escala y un producto turístico de calidad mundial, ampliamente competitivo en el ámbito internacional.

Es claro que la Ley N° 6043 no fue diseñada para esta realidad. Fuera de los postulados y definiciones fundamentales de la ZMT como un bien público, que resultan ser de incalculable valor para el turismo, los instrumentos y mecanismos que introdujo para la gestión pública posiblemente cumplieron su cometido, pero para el presente ya se encuentran desfasados y desarticulados respecto de las necesidades del modelo de Costa Rica como concepto de desarrollo integral.

Como es de esperarse la evolución turística de los últimos 40 años ha traído consigo nuevas necesidades para la gestión pública turística que desde luego no pudieron ser previstas en la Ley N° 6043 y, aunque abundan los esfuerzos e ideas de adaptación basados en interpretaciones, dictámenes y descodificaciones realizados en diferentes momentos sobre los textos de la Ley, lo cierto del caso es que lo que se ha generado a lo largo del tiempo es más bien un vasto cuerpo de jurisprudencia difícil de manejar pero sobre todo, aislado y desarticulado de las necesidades de gestión pública que requiere el desarrollo turístico de la zona costera del país.

La posibilidad de hacer modificaciones a esta ley, significa la oportunidad de reafirmar la condición de bien público y aclarar cualquier duda que pueda existir sobre esta condición y a la vez, proveer un nuevo marco de política muy claro, capaz de apoyar e impulsar en la ZMT el tipo de turismo deseado, en consonancia con el modelo y los resultados esperados a los que se aspira como país, por medio de una

claridad en las competencias de los diferentes intervinientes y una planificación mayor, dirigida a contribuir en el desarrollo y protección de la Zona.

Este es un tema clave y relevante sobre todo en estos momentos donde la condición de pandemia experimentada nos está obligando, incluso a repensar y replantear una nueva etapa para el turismo en el país.

En esta línea de pensamiento, se plantea a continuación una modificación de la Ley N° 6043 que abarque temas fundamentales como los siguientes:

1. Ratificar y definir con la mayor claridad posible todos los atributos y postulados fundamentales que definen la ZMT como bien público inalienable e imprescriptible

Esta sección se enfoca en revisar las definiciones y conceptos actuales para asegurar que la ZMT se seguirá manteniendo como un bien público, no rival y no exclusivo, fundamental para generar desarrollo y bienestar en el plano local, regional y nacional. Vale aquí la introducción en la ley del concepto de Patrimonio Natural del Estado (PNE), como excepción al territorio de ZMT y la exclusión de los manglares como parte de la zona pública dada su integración al PNE.

Es además una oportunidad para revisar la existencia de pueblos costeros que, dadas sus características y desarrollo histórico, deban, al igual que las cabeceras de cantón, ser considerados y gestionados como territorios cantonales para que sean planificados y desarrollados bajo otro concepto de desarrollo urbano que resultaría ser más efectivo.

2. Establecer la necesidad fundamental de la protección y conservación de la ZMT no como un fin en sí mismo, sino como herramienta para impulsar un desarrollo sostenible que produzca beneficios y desarrollo local.

En la primera mitad de la década de los 90 se gestó una de las normas de política pública más importantes para la ZMT. La decisión de que el desarrollo costero debía estar supeditado a las condiciones de ambiente y paisajismo resultó en una serie de normas (densidad, altura, cobertura) que han soportado el paso de los años, y se han logrado mantener pese a las presiones por modificarlas en una u otra dirección.

Esta es una oportunidad para redefinir la potencialidad del desarrollo en el marco de esa política histórica dándole la fuerza de ley para pasar a considerar la ZMT como “zona económica especial”, definiendo para ello las normas y condiciones que deben respetarse de entrada para el desarrollo productivo, ambiental y social de la misma.

Así mismo, es importante garantizar el acceso y disfrute de la ZMT para toda la ciudadanía, velando por la sostenibilidad para que las futuras generaciones puedan disponer y disfrutar de la zona y encontrar los equilibrios necesarios entre el

desarrollo y la conservación. No se busca, con la reforma planteada, limitar el disfrute de la ciudadanía de la Zona Marítima, por el contrario, generar las condiciones para un mayor acceso y un disfrute pleno en esta zona.

El presente proyecto de ley busca un mayor desarrollo de la ZMT, reduciendo el costo y tiempo de la planificación y acelerando el proceso de implementación de planes reguladores y planes ejecutivos, y brindando a las municipalidades la posibilidad de contar con instrumentos de gestión de manera más rápida y oportuna para ejercer su función de administración de la ZMT de forma más eficiente, recibiendo en menor tiempo la retribución por el pago de canon y retribuyendo a la comunidad el beneficio que genera la administración de la ZMT.

Con esta propuesta se estarían normando taxativamente las limitaciones que deberán observarse obligatoriamente en función de esa definición de la condición especial de la ZMT en cuanto a alturas, densidades, sistemas de tratamiento, etc.

3. La necesidad de contar con un único modelo de gobernanza y sistema de control y seguimiento, que le facilite a los actores públicos el seguimiento activo a la política.

Lo anterior, da más peso al concepto de desarrollo sostenible, inclusivo e innovador de la ZMT, y eliminar conceptos en desuso como el de “aptitud turística y no turística”, que ya no tienen sentido en virtud del modelo de desarrollo turístico del país.

Así mismo, facilita la discusión sobre el rol que diferentes instituciones del Estado deben jugar en torno a la gestión de la ZMT. La participación del INVU puede entenderse como un subproducto de la Ley N° 4558 de 1970, que impulsaba la urbanización de las zonas costeras pero debido a la situación actual no tiene sentido su participación. El INVU debe concentrarse en el sistema de planificación de toda el área cantonal sujeta a planes reguladores urbanos, y dejar la gestión del ZMT en manos del ICT debido a su vocación turística y de las respectivas municipalidades.

4. Definir un marco de política que dirija la planeación estratégica de la ZMT como herramienta fundamental para consolidar el modelo de desarrollo turístico sostenible, inclusivo e innovador en las zonas costeras.

El marco de la planificación establece niveles de planificación que va de lo general a lo específico, tal y como lo plantean los artículos 26 y 38 de la Ley N° 6043.

La propuesta consiste en mantener la desagregación en tres niveles de planeación (nacional, regional y local) porque supone un adecuado abordaje de la realidad de los territorios costeros, pero generando un nuevo proceso que permita una mejor articulación de planes y evite los aumentos de tramitología originados en los vacíos en las definiciones, alcances, procedimientos y mecanismos de acción del propio sistema de planificación.

Las definiciones, interpretaciones y la forma en que se ha estado ejecutando esta planificación se ha ido paulatinamente descontextualizado de la realidad al punto que ya resulta poco eficaz para imprimir un efectivo direccionamiento político y técnico al desarrollo de la ZMT, y está dificultado la emisión de normas e iniciativas eficaces para ordenar y simplificar las regulaciones sobre ordenamiento y planificación territorial con un aumento de requisitos, procedimientos y confusiones de competencias en la materia.

La interpretación de “planes de desarrollo” como un concepto análogo al de “planes reguladores”, un término existente en la legislación costarricense, concluyo por desdibujar el verdadero potencial de este tipo de planes sobre el ordenamiento estratégico del territorio para convertirlo solo en un requisito para el otorgamiento de concesiones en el contexto del artículo 38 de la ley.

La oportunidad de modificación de esta ley debe permitirnos replantear las definiciones y alcances del sistema de planificación, pero concretando los ámbitos de acción de cada uno de ellos y estableciendo el ámbito de implementación, objetivos y propósitos de cada uno de ellos:

A. Un Plan Nacional de Turismo que establezca las bases del modelo de desarrollo turístico, las políticas y las grandes estrategias de mejora para todo el país que será responsabilidad del ICT como jerarca del sector turístico del país.

B. Un Plan Estratégico Costero de la ZMT para el territorio costero correspondiente a cada Cantón, en el que se establezcan los lineamientos y estrategias para el uso del espacio asegurando un equilibrio entre el uso turístico, uso para comunidades locales y otras formas productivas.

C. Planes Ejecutivos para sectores costeros que están supeditado al anterior plan regulador de la ZMT, que contendrán los lineamientos para orientar la implementación del plan regulador y que será la base para la gestión municipal de cada sector costero. Es una responsabilidad municipal que servirá para normar el proceso de concesión, cobro de canon, inversión municipal en vías de acceso e infraestructura y otros por el estilo.

La situación propuesta al plan regulador en el nivel estratégico donde debe estar y con esto se disminuye la inseguridad jurídica en los actores y usuarios del proceso de elaboración y aprobación de planes reguladores, y reduce el alto costo en los trámites y la dilación para poner en vigencia tales instrumentos en los cantones costeros. Asimismo, disminuye el riesgo de que los planes reguladores en proceso entren en vigencia, sin considerar requisitos indispensables ante la excesiva y dispersa regulación; y se propicia la incongruencia de estas regulaciones con los principios que promueve la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

5. Generar un marco regulatorio moderno para impulsar el uso sostenible de la ZMT garantizando procesos de atracción de inversiones acordes con el modelo turístico que impacten positivamente en el bienestar de las personas.

Es una buena oportunidad para repensar la propuesta de desarrollo que hace la Ley N° 6043 muy apegada al concepto de segunda residencia para el turismo nacional o la generación de proyectos turísticos (asociados al concepto de polo de desarrollo), introduciendo elementos en la ley de sostenibilidad y competitividad territorial para promover un proceso dinámico de atracción de inversiones, y garantizar al mismo tiempo la viabilidad medioambiental, económica, social y cultural, aplicando lógicas de red y de articulación interterritorial.

El objetivo es impulsar la capacidad local (municipalidades y otros agentes locales) para producir y mantener el máximo de valor añadido en el territorio de la ZMT, mediante el diseño de planes y estrategias de atracción de inversiones que, en apego a los planes reguladores y planes operativos, logren procesos más dinámicos, abiertos y competitivos en la promoción y asignación de concesiones, así como la protección de los derechos de todos los ciudadanos y la legislación ambiental aplicable.

Esto debe ser clave para reforzar los vínculos entre los actores locales y la inversión externa, haciendo que la combinación de intereses constituya activos para valorizar el carácter específico de cada sector costero, con el fin de hacer progresar un proyecto de territorio en la ZMT de cara a mejorar la generación de recursos y su distribución en términos de bienestar.

Es importante destacar que el Ministerio de Ambiente, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, mantiene dentro de sus competencias la protección del ambiente, por ende, podrá continuar cumpliendo con los objetivos y con las facultades otorgadas en dicha ley.

6. Introducir conceptos modernos de control estratégico para mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión pública de todos los procesos propios de la ZMT tales como concesiones, inversión pública, canon e impuestos, y demás gestión.

Los mecanismos de control ex ante postulados en la Ley N° 6043 fueron pensados para un proceso más pasivo de ocupación de la ZMT, y referido a lo que en aquel momento se entendía como la atracción de inversiones en la ZMT y sus objetivos, es básicamente evitar incumplimientos contractuales a la hora de otorgar concesiones, asumiendo que, al cumplir el marco de legalidad dispuesto en la ley, se garantiza una adecuada utilización del espacio costero.

La dinámica de la inversión externa en turismo tiene otra connotación y está directamente relacionada con procesos de competitividad que no existían en los años 70. El objetivo debe ser, además de respetar el marco de legalidad que es fundamental poder tener procesos de atracción, y promoción de inversiones mucho

más competitivos entre empresas para generen economías de escala y que estas se trasladen en forma de beneficios a los consumidores.

La eficiencia es ahora un asunto clave y en esto tanto los sistemas de impulso a la inversión, en las zonas destinadas para este fin en los planes reguladores, como los de control deben estar muy armonizados para garantizar que los costos institucionales y los riesgos sean los más bajos posibles.

La aprobación de contratos de concesión seguirá normando la utilización del bien público por parte de actores privados, pero el control sobre el uso final y los resultados obtenidos debe ser más un tema de estrategia que de revisión de expedientes, y aprobación previa de contratos de concesión por parte del ICT.

Se plantea entonces la posibilidad de un sistema de control estratégico ex post que mediante un procedimiento metodológico ordenado y sistemático permita realizar análisis valorativos de los programas y proyectos de inversión que se están desarrollando en la ZMT de cada cantón.

El propósito de este tipo de control es conocer si se logran los resultados esperados, y cuál es el impacto que se genera con todo el esfuerzo que se ha realizado en torno a cada sector costero en particular.

Para incrementar la efectividad de dichos programas de control debe reformularse la evaluación ex post como una medida instrumental que fomenta la gestión para resultados de acuerdo a los objetivos de desarrollado planeados en cada plan regulador. Este enfoque supone la apreciación sistemática y objetiva de la forma en que se desarrolla cada sector costero (diseño, proyectos, resultados, inversiones, capacidad turística, entre otros), procurando identificar buenas prácticas e internalizar lecciones aprendidas con miras a futuros ciclos de desarrollo costero.

Para ello, la propuesta debe incorporar el marco regulatorio sancionatorio que debe cumplir la municipalidad y el concesionario para que sea de rápida aplicabilidad cuando se detecten incumplimientos a las regulaciones del plan de gestión municipal.

7. Eliminar todas aquellas disposiciones que ya no son aplicables porque han perdido vigencia a lo largo del tiempo.

8. Aclarar las exclusiones de aplicación del régimen de la zona marítimo terrestre, entre ellas las de los denominados pueblos costeros, que según el estudio técnico del ICT aprobado por su Junta Directiva, son los siguientes: Cahuita, Costa de Pájaros, Cuajiniquil, El Cocal en Quepos, Montezuma, Playa Tamarindo, Playa Uvita, Puerto Jiménez y Puerto Viejo de Talamanca.

Es sabido que el desarrollo de la Zona Marítimo Terrestre no ha sido la más eficiente ni oportuna, en muchos casos producto de la burocracia y la falta de una visión más amplia del desarrollo de la zona, es por eso que se busca sujetar este desarrollo a

una planificación mas integral y que genere los equilibrios necesarios, sin las demoras ni trabas que se ha generado a través de los años producto de visiones totalmente restrictivas por parte de algunos jefes institucionales.

Los puntos expuestos anteriormente, son la base de la reforma planteada, sin embargo, pueden existir temas con relación a la rectoría y control de los planes y fiscalización de la ZMT, el uso, disfrute y concesión de las diferentes zonas tanto pública como restringida, las sanciones producto de incumplimientos, y demás disposiciones relacionadas con mejorar la regulación y desarrollo de esta zona, que requieran ser incorporadas y/o modificadas para una gestión más eficiente para un desarrollo sostenible y productivo de la zona marítimo terrestre.

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa este proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL A LA LEY 6043, LEY SOBRE LA  
ZONA MARITIMO TERRESTRE DEL 02 DE MARZO  
DE 1977 Y SUS REFORMAS.**

ARTÍCULO 1- Refórmese de forma integral la ley 6043, Ley Sobre la Zona Marítimo terrestre del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, la cual se leerá así:

LEY SOBRE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1- La zona marítimo terrestre, en adelante ZMT, constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Por la naturaleza medioambiental estratégica de la ZMT, en los trámites que se establezcan para el uso y aprovechamiento de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, no procederá la aplicación de la figura del silencio positivo.

Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Turismo en adelante ICT, en nombre del Estado, en coordinación y cooperación con los gobiernos locales, el planeamiento estratégico en la ZMT.

Artículo 3- La ZMT en función de sus condiciones de geoaptitud, de capacidad de uso del suelo, de ecosistemas que lo conforman, de su historia y particularidades socioculturales y su potencial productivo, se define como una zona especial de desarrollo.

En el reglamento de esta Ley el ICT definirá los parámetros máximos de desarrollo que definirán esta condición de zona especial en cuanto a: capacidad máxima de carga, densidad máxima edificatoria, alturas máximas, coberturas máximas de terreno, uso de plantas de tratamiento o mecanismos afines, sistemas de manejo de aguas pluviales. Todos estos parámetros deberán ser tomadas como un factor dado en el proceso planificación estratégica para asegurar el uso sostenible, la protección, resguardo y administración de la ZMT por parte del Estado. De previo a la definición de los parámetros establecidos en el presente artículo, el ICT, deberá

hacer la consulta al Ministerio del Ambiente y Energía, MINAE, en relación con dichos parámetros.

Artículo 4- Sin perjuicio de las atribuciones del ICT, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre. El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.

Artículo 5- La Procuraduría General de la República, ejercerá, por sí o a instancia de cualquier entidad interesada o institución del Estado, el control jurídico en relación con el régimen normativo de la ZMT, incluyendo el control de legalidad de la acción municipal en su administración y usufructo. En consecuencia, hará las gestiones pertinentes respecto a cualesquiera acciones que violaren o tendieren a infringir estas disposiciones o de leyes conexas, o que pretendan obtener derechos o reconocimiento de estos contra aquellas normas, o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención a las mismas y atenderá y dará seguimiento a las denuncias que se presenten por supuestas inobservancias al régimen de la ZMT. Lo anterior sin perjuicio de lo que corresponda a otras instituciones o dependencias de conformidad con sus facultades legales.

Artículo 6- Quedan excluidas de la aplicación de la presente ley sin que pierdan su naturaleza demanial:

- a) Las hoy constituidas como ciudades costeras de Golfito, Quepos, Puntarenas, Jacó y Limón, de conformidad con los límites constituidos por el Instituto Geográfico Nacional.
- b) Las propiedades ya inscritas, con sujeción a la ley, a nombre de particulares.
- c) Los pueblos costeros de Cahuita, Costa de Pájaros, Cuajiniquil, El Cocal en Quepos, Montezuma, Playa Tamarindo, Playa Uvita, Puerto Jiménez y Puerto Viejo de Talamanca, todos ellos existentes de previo a la entrada en vigencia de esta Ley, e identificados técnicamente como tales por el INVU mediante acuerdo de su Junta Directiva, se planificarán bajo los principios de un plan regulador urbano, según la Ley Planificación Urbana, Ley No. 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, y con base en criterios técnicos específicos para el otorgamiento de concesiones por parte de la Municipalidad competente, que serán definidos vía reglamento por el INVU. La planificación de estos pueblos costeros deberá garantizar el libre acceso a la zona pública y el derecho a una vivienda digna, al arraigo social y al desarrollo sostenible por parte de la comunidad del caso, priorizando para ello el uso habitacional como única vivienda, los servicios públicos y el ejercicio de las actividades comerciales derivadas de su arraigo social.
- d) Las zonas urbanas litorales según lo que establece la Ley Marco para la

Declaratoria Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial, No. 9221 de 27 de marzo de 2014.

e) Las áreas del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, regulado por lo dispuesto en la Ley N° 6758 del 6 de mayo de 1992, su reglamento y demás normativa que constituye el régimen jurídico especial que rige el desarrollo de dicho proyecto.

f) Las áreas del Patrimonio Natural del Estado, cuya administración corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía.

g) Aquellas áreas del demanio costero reguladas por otras leyes especiales.

Artículo 7- Los terrenos situados en la ZMT no pueden ser objeto de informaciones posesorias, y los particulares no podrán apropiarse de ellos ni legalizarlos a su nombre, por éste u otro medio.

## CAPITULO II Zona Marítimo Terrestre

Artículo 8- La zona marítimo terrestre es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Caribe y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja.

Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República.

Artículo 9- La zona marítimo terrestre se compone de dos secciones: la Zona Pública, que es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; y la Zona Restringida, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes o por los demás terrenos, en casos de islas. Los islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar corresponden a la zona pública.

Artículo 10- En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación.

Artículo 11- Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren el artículo anterior, procederán, previa información levantada al efecto, si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de

las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará a la persona responsable de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones, administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 12- Toda cesión de derechos o traspaso de terrenos, mejoras o construcciones e instalaciones, a favor del Estado o sus instituciones, en la ZMT, ya fuere voluntariamente o por medio de expropiación o en terrenos colindantes con aquélla o para obras de la misma, estarán exentos de toda clase de impuestos, y derechos y tasas del Registro Nacional a cargo del transmitente o cedente.

Artículo 13- La municipalidad respectiva, las autoridades y dependencias correspondientes, en el marco de sus competencias, deberán dictar y hacer cumplir las medidas que estimaren necesarias, para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la ZMT y sus recursos naturales.

Artículo 14- En casos excepcionales, como la construcción de plantas industriales, instalaciones de pesca deportiva o instalaciones artesanales, de obras portuarias, programas de maricultura, u otros establecimientos o instalaciones similares, para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en las cercanías del mar, se podrán concesionar las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para facilitar su edificación y operación, incluyendo la zona pública, siempre que se cuente con la aprobación previa y expresa de la municipalidad respectiva.

Estas entidades deberán dictar y hacer cumplir las disposiciones necesarias para garantizar el libre y seguro tránsito de las personas y el uso público de la zona pública. En el caso de construcción, instalación y operación de astilleros y diques secos o flotantes, se podrá autorizar el uso de las áreas de la zona marítimo terrestre que fueren necesarias para su funcionamiento.

Artículo 15- Se autoriza al Estado, para la construcción de obras de infraestructura y de servicio público, plantas industriales, de instalaciones de pesca artesanal, de obras portuarias, programas de maricultura, u otros establecimientos o instalaciones similares de interés nacional o regional, para cuyo funcionamiento sea indispensable su ubicación en la ZMT incluyendo la zona pública. El desarrollo de este tipo de obras deberá ser gestionado por el ICT en coordinación con la Municipalidad respectiva y las Instituciones Autónomas competentes. En la medida de lo posible deberá verificarse por parte de la Municipalidad costera la armonización de estos desarrollos públicos con la planificación vigente en la zona.

### CAPITULO III Zona Pública

Artículo 16- Salvo las excepciones establecidas por la Ley, la zona pública no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso. Nadie podrá

alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas.

Artículo 17- En el caso excepcional de las secciones de la zona pública de la zona marítima terrestre que, por su configuración geográfica, su topografía o sus condiciones especiales, no puedan aprovecharse para uso y disfrute público, se autorizará su aprovechamiento ya sea por medio de concesión o bien su desarrollo por la Municipalidad respectiva, siempre que no se enajenen y se establezca una zona de libre tránsito que facilite el uso y disfrute públicos de las playas, riscos y esteros, y se garantice la seguridad de los peatones.

La aprobación por parte de las Municipalidades de estas concesiones, se basará en una verificación previa de la sujeción de las mismas al Plan Ejecutivo del sector costero del caso, mediante una herramienta técnica que deberá ser definida vía reglamentaria y contar con el criterio favorable del ICT. Verificada dicha sujeción, la Municipalidad podrá suscribir el contrato de concesión, el cual deberá citar el criterio favorable del ICT.

Artículo 18- En las zonas concesionadas se podrá autorizar al respectivo concesionario el uso de la zona pública para la instalación y prestación de servicios turísticos, que no incluya planta o infraestructura permanente, siempre y cuando se garantice el libre tránsito, y el disfrute público de estos servicios.

Artículo 19- Se autoriza a las municipalidades a celebrar contratos de concesión por tiempo determinado para la prestación de servicios en la zona pública que incluyan, pero no limitado a, alquiler de sillas de playa, hamacas, sombrillas, actividades deportivas y actividades náuticas, entre otros. En ningún caso la prestación de este tipo de servicio podrá impedir el libre tránsito, ni el disfrute de la zona pública. No está permitido el desarrollo de obras físicas y de infraestructura permanentes en la zona pública.

Artículo 20- El Estado o las Municipalidades deberán construir vías públicas, para garantizar el acceso a la zona pública. Se declara de interés público toda vía de acceso existente o que se origine en el planeamiento del desarrollo de la zona pública y procederá su expropiación. Pero si se trata de inmuebles que estuvieren con restricciones específicas para vías públicas a favor del Estado o sin inscribir en el Registro Público, bastarán que sean declarados de libre tránsito mediante decreto ejecutivo.

Artículo 21- Si por causas naturales variare la topografía del terreno con el consiguiente cambio en las distancias, y por ese motivo una construcción o instalación resultare ubicada dentro de la zona pública, el propietario registral o bien el concesionario según fuere el caso, conservará sus derechos, pero no podrá efectuar refacciones ni remodelaciones sin la debida autorización por la Municipalidad Respectiva. Se procurará su traslado a la zona restringida o su alineación a ella, con la ayuda de la respectiva Municipalidad, si se tratare de

persona de escasos recursos económicos. De no ser posible lo anterior, procederá su expropiación.

En estos casos, el Instituto Geográfico Nacional (IGN), deberá realizar, publicar y oficializar los estudios técnicos integrales en los que se demuestre fehacientemente que por causas naturales ha habido un cambio en la topografía del terreno que ha implicado cambio en las distancias, y, por consiguiente, la necesidad de un nuevo amojonamiento y delimitación digital geo referenciada de la zona pública. En tanto se resuelve el traslado o la expropiación, no se podrán efectuar reparaciones, excepto las estrictamente necesarias para mantener las condiciones de higiene y seguridad de las edificaciones o construcciones.

#### CAPITULO IV

##### Funciones del Instituto Costarricense de Turismo

Artículo 22- Le corresponde a la Junta Directiva del ICT, emitir el Plan Nacional de Turismo para Costa Rica, el cual establecerá las bases del modelo de desarrollo turístico, las políticas y las estrategias de desarrollo turístico para todo el país

Artículo 23- Con base en el Plan Nacional de Turismo para Costa Rica, el ICT elaborará, en coordinación con las Municipalidades costeras, un Plan Estratégico Costero de la ZMT para el territorio costero correspondiente a cada Cantón, en el que se definirán los lineamientos y estrategias para el uso sostenible del espacio, asegurando un equilibrio entre el uso turístico, el uso para comunidades locales, las actividades productivas y la protección de la ZMT, dado su carácter de zona especial de desarrollo.

El Plan Estratégico Costero de la ZMT, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá carácter normativo. La metodología y los factores para la elaboración de los Planes Estratégicos Costeros, incluyendo la variable ambiental que corresponda, deberá ser establecida mediante el reglamento a esta ley.

Artículo 24- Las Municipalidades costeras elaborarán Planes Ejecutivos para el sector costero de su jurisdicción, con sujeción al Plan Estratégico Costero de la ZMT, los cuales contendrán los lineamientos para orientar la implementación del Plan Estratégico Costero de la ZMT y que serán la base para la gestión municipal de cada sector costero.

La metodología para la elaboración de los Planes Ejecutivos, deberá ser establecida mediante el reglamento a esta ley, la cual deberá contemplar los factores y elementos básicos para el desarrollo y la conservación de la ZMT.

Artículo 25- El Instituto Costarricense de Turismo y las Municipalidades podrán formular y desarrollar proyectos turísticos que comprendan parte o el total de una zona turística de conformidad con el Plan Estratégico Costero, lo que deberán ajustarse a las regulaciones de esta ley. La operación o administración de estos

proyectos puede otorgarse a terceros mediante las figuras previstas en la legislación aplicable.

## CAPITULO V Funciones de las Municipalidades

Artículo 26- Las municipalidades deberán atender directamente la protección y conservación de la zona marítimo terrestre y de sus recursos naturales, en sus respectivas jurisdicciones. Para esos efectos, así como para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, nombrarán los inspectores necesarios, quienes, en el desempeño de sus funciones, y siguiendo el debido proceso, estarán investidos de plena autoridad para lo que tendrán libre acceso a todos los terrenos e instalaciones, excepto a los domicilios particulares, todo conforme al marco normativo vigente y aplicable.

Artículo 27- Para el otorgamiento de concesiones en la Zona Marítimo Terrestre, las municipalidades deberán respetar y acatar lo dispuesto en el Plan Estratégico Costero de la ZMT de su zona, y el Plan Ejecutivo del respectivo sector costero.

Artículo 28- Todas las atribuciones y competencias conferidas a las municipalidades mediante esta Ley, corresponderán también a los respectivos concejos municipales de distrito que posean territorio en la zona costera. El usufructo, la administración de la zona marítima y, en general, todas las disposiciones de esta ley en relación con la ZMT, corresponderán a los concejos municipales de distrito, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 29- Los funcionarios de los concejos municipales de distrito estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley. Si se trata de funcionarios de elección popular, se les aplicará además lo establecido en el inciso e), del artículo 24 del Código Municipal, Ley No. 7794, de 30 de abril de 1998, en relación con la pérdida de credenciales.

Artículo 30- El Concejo Municipal de las Municipalidades costeras autorizará mediante acuerdo en firme y sin costo alguno, la instalación, construcción y funcionamiento en la zona pública y la zona restringida de la ZMT, de las obras de infraestructura y de servicios de índole pública, que en cada caso propongan las respectivas instituciones del Estado. En todo caso deberá verificarse por parte de la Municipalidad costera la armonización de estos desarrollos públicos con la planificación vigente en la zona

## CAPITULO VI De la Zona Restringida y sus Concesiones

Artículo 31- Podrán otorgarse concesiones para el uso y disfrute de áreas determinadas de la ZMT en la zona restringida, salvo las excepciones establecidas en esta Ley y en estricto apego a lo dispuesto por el Plan Estratégico Costero de la ZMT, y el respectivo Plan Ejecutivo del sector costero.

Artículo 32- Las concesiones para desarrollos turísticos de acuerdo a la planificación de la Zona Marítimo Terrestre, serán otorgadas por las Municipalidades respectivas, mediante un mecanismo de concurso público así comunicado mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Tanto la publicación del concurso, como el cartel o pliego de condiciones del mismo, deberán estar disponibles en la página web de la Municipalidad respectiva.

Los requerimientos de cumplimiento obligatorio para la participación en el concurso público serán definidos en el reglamento de esta ley. El acuerdo de adjudicación que emita el Concejo Municipal tendrá recurso de revisión ante el mismo Concejo Municipal y de apelación ante la Contraloría General de la República.

Artículo 33- Las concesiones que cuenten con acto de adjudicación firme deberán ser comunicadas al ICT para el control de concesiones que se conformará a efectos de identificar la distribución de las concesiones otorgadas en los diferentes Planes Ejecutivos Costeros.

Artículo 34- Todas las concesiones otorgadas de conformidad con esta ley, están sujetas a la condición de que los concesionarios no podrán variar el destino de su parcela, y las edificaciones o instalaciones que hagan en ella, sin el consentimiento de la municipalidad respectiva, pero siempre en apego a lo dispuesto por el Plan Estratégico Costero de la ZMT y el Plan Ejecutivo aprobados por la municipalidad para el sector costero del que se trate.

Artículo 35- Las concesiones que no sean para desarrollos turísticos así establecidos en el Plan Estratégico Costero de la ZMT y los respectivos planes ejecutivos, serán otorgadas por las municipalidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, atendiendo al principio de primero en tiempo, primero en derecho. Sin embargo, el reglamento de esta ley podrá establecer un orden de prioridades atendiendo a la naturaleza de la explotación y a la mayor conveniencia pública de ésta, así como a criterios de oportunidad y conveniencia de la Municipalidad. Los requisitos para solicitar concesiones que no sean para desarrollos turísticos serán definidos en el reglamento a esta ley.

Artículo 36- Las concesiones se otorgarán por un plazo de treinta y cinco años y deberán indicar el canon anual a pagar y su forma de pago. Ese canon sustituye el impuesto territorial.

El reglamento de esta ley establecerá la forma de tramitar la solicitud, las modalidades de la concesión, el canon a pagar en cada zona de acuerdo con sus circunstancias y particularidades, así como cualesquiera otras disposiciones que se estimaren necesarias para regular las relaciones entre las municipalidades y los concesionarios.

Artículo 37- El ICT podrá realizar en cualquier momento una verificación posterior sobre el cumplimiento de la normativa y requisitos para el otorgamiento de las concesiones.

En caso de encontrar violaciones a lo dispuesto en esta ley y su reglamento, lo informará así a la municipalidad correspondiente para que se inicie de inmediato con el debido proceso correspondiente para la anulación de dicha concesión y el establecimiento de las responsabilidades administrativas o penales correspondientes.

Artículo 38- Es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa de la municipalidad respectiva, la cual deberá verificar en todos los casos la aplicación del Plan Estratégico Costero de la ZMT y del Plan Ejecutivo del respectivo cantón aprobados por la Municipalidad para el sector costero del que se trate. Los trámites y requisitos para traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, serán establecidos en el reglamento a esta ley.

Artículo 39- La municipalidad correspondiente, en la zona bajo su jurisdicción, no podrá otorgar ninguna concesión a favor de sus regidores, propietarios o suplentes, o del ejecutivo municipal, o de sus parientes en primero o segundo grados por consanguinidad o afinidad. Tanto respecto a ellos como para quienes intervinieren en el otorgamiento o autorización de concesiones y en general, regirán las disposiciones que establece el artículo 107 de la Ley de la Administración Financiera de la República No.5901 de 20 de abril de 1976. Se exceptúan las concesiones otorgadas antes de elegirse o nombrarse el funcionario respectivo.

Artículo 40- Las concesiones en la ZMT, incluyendo las islas que la integran, se otorgarán por parte de las Municipalidades costeras por el plazo y bajo las condiciones que esta Ley establece, para lo cual, por cada concesión deberá extenderse el respectivo contrato con los requisitos que señale el reglamento de esta Ley. Dichas concesiones deberán ser inscritas por el concesionario en el Registro General de Concesiones del Registro Público.

Artículo 41- En caso de fallecimiento, o ausencia declarada del concesionario, sus derechos podrán adjudicarse a sus herederos o presuntos herederos parientes. Si no los hubiere, la concesión se tendrá como cancelada y volverá a la municipalidad respectiva incluyendo las construcciones y mejoras existentes.

Artículo 42- Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, por plazo no mayor de treinta y cinco años, siempre que lo solicite el interesado y así lo apruebe la Municipalidad costera competente mediante acuerdo de su Concejo.

Artículo 43- La solicitud de prórroga de concesión podrá presentarse a la municipalidad respectiva habiendo transcurrido el 50% del plazo original o de su

prórroga, y en ningún caso antes de un año previo del vencimiento del plazo correspondiente. Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; si se encontrare atrasado en el pago del canon o no haya cumplido sus obligaciones contractuales, se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago respectivo y demuestre el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha que se acuerde la prórroga por la municipalidad respectiva

La persona concesionaria podrá solicitar de forma anticipada una prórroga, y la municipalidad respectiva podrá otorgarla únicamente cuando el objetivo sea utilizar los derechos de concesión como garantía financiera para desarrollar nuevas inversiones o realizar mejoras en el inmueble, o para readecuar o refinanciar condiciones crediticias propias de la actividad realizada en la zona concesionada, sin perjuicio de los requisitos señalados en el párrafo segundo del presente artículo. La solicitud podrá plantearse una vez que haya transcurrido al menos la mitad del plazo otorgado en la concesión.

Artículo 44- En caso de solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas previo a la entrada en vigencia de esta ley, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario se hará en apego a las disposiciones establecidas en el Plan Estratégico Costero de la ZMT vigente al momento en que se otorga la concesión.

Artículo 45- Una vez aprobada la solicitud de prórroga de concesión por el Concejo Municipal, se deberá elaborar el contrato de prórroga con base en el contenido del acuerdo del caso, en el cual queden establecidos los compromisos que debe cumplir el concesionario según su contrato original de concesión y se establecerá el nuevo plazo, las características de las obras existentes, su uso, área constructiva, así como una actualización, previo avalúo, que determinará el porcentaje de canon respectivo. Si en concordancia con el acuerdo del Concejo, el objeto del contrato de la concesión original sufre variaciones o se pretenden ampliar las obras existentes o realizar nuevas obras o construcciones, éstas deberán quedar detalladas en el contrato de prórroga de concesión correspondiente y ajustarse a lo estipulado en el Plan Estratégico Costero de la ZMT y en el Plan Ejecutivo vigentes para el sector costero del que se trate.

Artículo 46- La municipalidad podrá denegar la prórroga de concesiones por motivos de utilidad pública, porque la parcela haya quedado ubicada en la zona pública, por ser necesario para los objetivos establecidos en la planificación de la zona, o por incumplimiento de las obligaciones del concesionario establecidas en la ley, sus reglamentos o en el contrato. En todo caso los motivos deberán ser debidamente comprobados mediante un procedimiento ordinario administrativo.

Artículo 47- Las concesiones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo fijado sin haber solicitud de prórroga en forma legal;
- b. Por renuncia o abandono que hicieren los interesados;
- c. Por fallecimiento o ausencia legal del concesionario sin hacerse adjudicación a los herederos o presuntos herederos parientes;
- d. Por disolución de la persona jurídica concesionaria;
- e. Por no acordarse su prórroga conforme lo establece esta Ley.

Artículo 48- Las concesiones podrán ser canceladas por la municipalidad respectiva, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por no haber desarrollado las obras o proyectos definidos en el contrato mediante el cual la municipalidad le otorgó la concesión.
- b. Por falta de pago de los cánones respectivos;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario conforme a la concesión otorgada o su contrato;
- d. Por violación de las disposiciones de esta Ley ;
- e. Si el concesionario impidiere o estorbare el uso general de la zona pública;
- f. Por razones de interés público así demostrado;
- g. Por las demás causas que establece esta Ley.

De toda cancelación, una vez firme, por parte de la Municipalidad se deberá informar al Instituto Costarricense de Turismo. Las cancelaciones deberán anotarse en la inscripción de la concesión en el Registro General de Concesiones del Registro Público.

Artículo 49- Extinguida una concesión por causas ajenas al concesionario, se le deberá reconocer a éste el valor en libros de las edificaciones y mejoras que existieren en la parcela objeto de la concesión.

Cancelada o extinguida una concesión por motivos imputables al concesionario, las mejoras, edificaciones e instalaciones que hubiere en esa parcela quedarán en favor de la municipalidad respectiva, sin que ésta deba reconocer suma alguna por aquéllas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la municipalidad para demandar al concesionario la reparación civil correspondiente por su incumplimiento o por los

daños y perjuicios respectivos, rebajándose de éstos el valor de dichas mejoras y edificaciones.

Artículo 50- Extinguida una concesión, el uso y disfrute plenos de la parcela revertirán a la municipalidad respectiva.

Artículo 51- Los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida se distribuirán en la forma siguiente:

- a. Un veinte por ciento se destinará a formar un fondo para el reconocimiento de mejoras cuando corresponda;
- b. Un sesenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento de la ZMT o mejoramiento del cantón según sean sus necesidades;
- c. Un veinte por ciento para cubrir costos de implementación y operación de las unidades de guardavidas.

Artículo 52- Exonérese del pago de derecho de arrendamiento en la zona marítimo terrestre a las siguientes instituciones: temporalidades de la iglesia católica, ebais, policía, escuelas, clínicas, bomberos, instalaciones de la comisión nacional de emergencia y del Ministerio de Salud.

## CAPITULO VII Sanciones

Artículo 53- Quien explotare, sin la debida autorización, la fauna o flora existentes en la zona marítimo terrestre, será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, sin perjuicio de las sanciones de otro tipo que procedieren y salvo que el hecho implicare un delito de mayor gravedad.

Artículo 54- Quien en la zona marítimo terrestre construyere o realizare cualquier tipo de desarrollo contra lo dispuesto en esta ley o en leyes conexas, o impidiere la ejecución de una orden de suspensión o demolición de obras o instalaciones, o la aplicación de una sanción a un infractor a las disposiciones de aquellas leyes, sin perjuicio de las sanciones de otra clase, será reprimido con prisión de un mes a tres años, excepto que el hecho constituya delito de mayor gravedad.

Artículo 55- El funcionario o empleado que otorgare concesiones o permisos de ocupación de desarrollo o aprobare planos, contra las disposiciones de esta ley o leyes conexas, o impidiere o hiciere negatoria la orden de suspensión o demolición, legalmente decretadas o dispuestas, de una obra o instalación, o la sanción de algún infractor a las normas de esta ley y sus reglamentos, será reprimido con prisión de tres meses a dos años si no se tratare de delito más grave. Además, será considerada como una causal para el despido sin responsabilidad patronal. Si el funcionario fuere de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial a

juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.

Artículo 56- En todos los casos de penas impuestas por delitos indicados en esta ley, o con motivo de hechos en relación con el abuso de la propiedad en la zona marítimo terrestre, si el autor o cómplice fuere un concesionario, perderá su concesión, que será cancelada, así como las edificaciones o mejoras o instalaciones que tuviere en su parcela y deberá pagar los daños y perjuicios causados con su acción u omisión, una vez concluido el debido proceso.

## CAPITULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 57- En todos los casos de expropiación para los efectos de esta ley se seguirán, en lo que fueren aplicables, los trámites indicados en Ley de Expropiaciones No.7495 del 3 de mayo de 1995) y sus reformas.

Artículo 58- Los bancos del Sistema Bancario Nacional e instituciones del Estado quedan autorizados para:

a. Financiar la elaboración de los instrumentos de planificación de la ZMT Marítimo Terrestre, mediante créditos que otorguen a las municipalidades interesadas, así mismo quedan autorizados para para financiar la elaboración de planos y estudios de factibilidad relativos a desarrollos urbanos o turísticos en la Zona Marítimo Terrestre.

b. Conceder préstamos a los concesionarios de la zona restringida en la zona marítimo terrestre, con garantía de la respectiva concesión y sus edificaciones, mejoras e instalaciones.

Artículo 59- Los pobladores de la zona marítimo terrestre, costarricenses por nacimiento, con más de diez años de residencia en ella contados desde la entrada en vigencia de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043, según información de la municipalidad, la autoridad de la Fuerza Pública local o certificación del Registro Electoral sobre el domicilio del solicitante, podrán continuar en posesión de sus respectivos lotes siempre que fuere su única propiedad. Sin embargo, deberán sujetarse a la planificación de la zona, a cuyo efecto podrán ser reubicados e indemnizadas sus mejoras de acuerdo con esta ley. En todo caso deberá respetarse la zona pública.

Artículo 60- La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica continuará con el dominio sobre los terrenos que le fueron traspasados en virtud del artículo 41, inciso b) de la Ley N° 5337 de 27 de agosto de 1973 y sus reformas, Reforma Integral a la Ley Orgánica de JAPDEVA, excepto en la zona marítimo terrestre correspondiente a ambos lados del sistema de canales

principales que unen los puertos de Moín y Barra de Colorado. Esta zona comprenderá doscientos metros a lo largo de cada orilla de los canales principales. En esa zona regirán las estipulaciones de esta Ley.

Artículo 61- La zona de Mata de Limón se regirá por lo dispuesto en la ley No.5582, referente al contrato para la financiación del Puerto de Caldera.

Artículo 62- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la ejecución de la presente ley en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la vigencia de la ley.

Artículo 63- En el caso excepcional de la zona de la Playa de Tivives arrendada a la Cooperativa Tivives, R.L. y por haberse planeado su urbanización sobre la base del contrato con el Estado anterior a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley 6043 del 2 de marzo de 1977 y sus reformas, podrá concesionarse su zona pública, según su planificación específica.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Zoila Rosa Volio Pacheco

Oscar Mauricio Cascante Cascante

Jonathan Prendas Rodríguez

Melvin Ángel Núñez Piña

Franggi Nicolás Solano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Luis Fernando Chacón Monge

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 280243.—( IN2021565771 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43092-C

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 6158, Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, del 25 de noviembre de 1977; el Decreto Ejecutivo N° 34024-C, Declaratoria de Interés Público Nacional de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, del 31 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 del 11 de octubre de 2007; el Decreto Ejecutivo N° 38120-C Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, del 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 9 de enero de 2014, y

#### Considerando:

I.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género, ubicación geográfica o cualquier otra condición social o personal; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.-Que por Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el *Centro Costarricense de Producción Cinematográfica* -en adelante denominado el CCPC-, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales.

III.-Que por Decreto Ejecutivo N° 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de *Interés Público Nacional* la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.

IV.-Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023*, como el marco político de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, cuyo Eje Estratégico número dos, denominado Dinamización Económica de la Cultura, desarrolla tres grandes temas: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultural solidaria, y el objetivo estratégico de promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.

V.-Que por Decreto Ejecutivo N° 35384 del 24 de junio de 2009, se creó la Comisión Fílmica de Costa Rica, con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia del Poder Ejecutivo encargada de la unión de esfuerzos para la atracción de inversiones y promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica.

VI.-Que por Decreto Ejecutivo N° 42148-C del 5 de diciembre de 2019, se creó la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", como un instrumento de política pública que reconoce y promueve los emprendimientos creativos y culturales, como un motor del desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se declaran de interés público las acciones, programas e instrumentos que se derivan de la implementación de la presente estrategia.

VII.-Que es prioridad para el Gobierno de la República establecer instancias e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan con el desarrollo y consolidación de la industria audiovisual y cinematográfica, con el propósito de atender de una mejor manera la diversificación de las opciones productivas y de inversión en el país, y hacer un óptimo aprovechamiento de los recursos con que este cuenta.

VIII.-Que el entorno global, con sus tecnologías en constante evolución y la creciente globalización y competencia, supone un desafío tanto para la construcción y supervivencia de la cultura e identidad nacional como para la competitividad económica del país. En este sentido, la producción audiovisual, tanto en su faceta artística-cultural como en su faceta de industria creativa, tiene el potencial de contribuir a la respuesta costarricense ante este desafío, sobre todo mediante la creatividad y la producción simbólica que genera.

IX.-Que para poder incrementar una oferta audiovisual culturalmente diversa y viable, creadores y empresarios deben contar con unas condiciones marco apropiadas que permitan nuevos espacios para la creación, experimentación, innovación, el espíritu de empresa y las alianzas público-privadas.

X.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud, como cartera responsable del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, apoya la creación y reglamentación de este Fondo, como parte de su lineamiento del Eje Estratégico 2 de la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, denominado "Dinamización económica de la Cultura"*, que busca fomentar las industrias culturales del país, fortaleciendo a la pequeña y mediana empresa cultural, incorporándola al sector formal productivo y a la oferta exportadora del país en el área de la cinematografía.

XI.-Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 6 de la citada Ley N° 6158, por acuerdo firme N° 3 de la Sesión Extraordinaria N° 17-2015 celebrada el día 8 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó la creación del *Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico EL FAUNO*, normado mediante el Decreto Ejecutivo N° 39117-C del 28 de julio de 2015.

XII.-Que según Informe de Análisis Regulatorio N° DMRRT-AR-INF-062-15 del 21 de julio de 2015, la *Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica* del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el presente reglamento

cumple con lo establecido por la Ley N° 8220 - *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos* y sus reformas, así como lo establecido en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, *Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*.

XIII.-Que ante la entrada en vigencia de la “Reforma a los Transitorios I y II de la ley número 9524 del 7 de marzo de 2018, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, expediente número 22015, publicado a La Gaceta número 139 del 12 de junio de 2020, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica no podrá seguir haciendo uso de la figura del superávit libre, mecanismo fundacional para la administración de los recursos del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.

XIV.-Que en cumplimiento del procedimiento señalado en la circular 001-2019-MEIC-MP del 17 de julio de 2019, así como la directriz 052-MP-MEIC, se indica que la presente regulación cumple con las condiciones especificadas en el artículo 2 inciso e) de la mencionada directriz, así como lo señalado en el punto b) inciso e) de la mencionada circular, por cuanto se reducen plazos de evaluación en beneficio de los administrados, se amplían plazos de entrega de productos finales en beneficio de los administrados, se eliminan requisitos de estreno de productos finales en beneficio de los administrados, se digitaliza el trámite de postulación y se elimina la entrega de requisitos impresos o físicos de cara al usuario, considerándose las anteriores acciones como mejoras regulatorias.

XV.-Que mediante el informe DMR-DAR-INF-070-2021 de segunda vez, de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) concluye que la reforma al Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno cumple con los principios de mejora regulatoria.

XVI.- Que mediante Acuerdos firmes No. 9 adoptado en la sesión ordinaria 03-2021 del 26 de marzo y No. 2 adoptado en la sesión extraordinaria 08-2021 del 06 de julio, ambas del 2021, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó la reforma integral del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.

**Por tanto,**

**Decretan:**

## **REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO - EL FAUNO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1°-**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico EL FAUNO (en adelante denominado el Fondo), definiendo los procedimientos, requisitos y pautas que ejecutará el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (en adelante denominado CCPC), para cofinanciar proyectos cinematográficos y audiovisuales que resulten beneficiarios.

**Artículo 2°-Financiación.** Además del presupuesto ordinario del CCPC, el Fondo podrá ser financiado con aportes financieros diversos, siempre que no comprometan los objetivos del programa de fomento, la transparencia del proceso ni los resultados, y se documenten de acuerdo con el marco legal aplicable. Competerá al CCPC gestionar lo correspondiente al aumento del límite de gasto presupuestario, en conjunto con el Ministerio de Cultura y Juventud.

**Artículo 3°-Programación de los recursos.** Dado que el presente Reglamento, en su Artículo 29°, dispone que los fondos asignados a los beneficiarios podrán tener una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses, lo cual supera la anualidad presupuestaria institucional, el CCPC podrá comprometer recursos y programar desembolsos durante más de un período presupuestario, según el cronograma de trabajo de cada proyecto beneficiado por el Fondo y anexo al convenio firmado por ambas partes, basado de manera supletoria en el Artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995, que establece: *Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones.*

**Artículo 4°-Desembolsos.** Los desembolsos que no se ejecuten durante el período presupuestario en el que se inició el procedimiento, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, aunque el CCPC tendrá la obligación de priorizar presupuestariamente los compromisos adquiridos con los proyectos vigentes, antes de formular una convocatoria nueva del Fondo, tal y como lo establece el Artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa supra citado. El porcentaje de los desembolsos que se efectuarán en cada período presupuestario, deberá ser especificado en las bases de la convocatoria anual del Fondo.

**Artículo 5°-Fuerza mayor.** En los casos en que, por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o emergencia nacional, inclusive, el CCPC se encuentre imposibilitado de continuar con los compromisos de pago pendientes con los proyectos beneficiados, la Administración podrá rescindir o suspender el beneficio, con apego al debido proceso. La Administración deberá liquidar la parte que haya sido efectivamente ejecutada y quedará exenta de otras responsabilidades, según los supuestos definidos en el presente numeral. Para efectos de procedimiento, se observarán de manera supletoria las normas sobre suspensión o rescisión, según corresponda, previstos por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 2 de mayo de 1995. En caso de rescisión del contrato, el reembolso y participación en ganancias estipulado en el Artículo 6° del presente Reglamento quedará sujeto solo al porcentaje entregado y no al total adjudicado, y la resolución de la rescisión deberá incluir un especial pronunciamiento con relación al reconocimiento de los aportes y la participación del CCPC en las ganancias.

**Artículo 6º-Objetivos del Fondo:** El Fondo busca cumplir los siguientes objetivos:

- a. Fomentar, promover y facilitar el desarrollo del arte cinematográfico y de la industria creativa audiovisual, como medio para impulsar el crecimiento cultural y económico del país.
- b. Promover la creación audiovisual costarricense y su divulgación a nivel nacional e internacional, como vínculo para la diversidad cultural y como medio impulsor de la industria para generar fondos externos.
- c. Reconocer, estimular y apoyar la libre creación artística como expresión máxima de la individualidad, en un entorno de libertad y realización plena del ser humano, contribuyendo a la generación de productos audiovisuales y cinematográficos.
- d. Potenciar el alcance, oferta y exhibición de productos audiovisuales costarricenses, tanto nacional como internacionalmente y tanto en plataformas analógicas como digitales, mediante la democratización de la inversión pública con impacto cultural, social y económico, para fortalecer la comercialización y la exportación de productos culturales con altos valores técnicos y artísticos.
- e. Promover la competitividad regional e internacional de nuestro país en el sector audiovisual y fomentar la alianza y cooperación con otros países, en materia de coproducción y desarrollo de servicios audiovisuales, para participar eficientemente dentro de un ecosistema global como industria creativa audiovisual.

**Artículo 7º-Competencia.** El CCPC será la instancia competente para la aplicación del presente Reglamento y tendrá bajo su responsabilidad la administración y asignación de los recursos del Fondo, con competencia para recibir, tramitar y aprobar los proyectos beneficiarios, y fiscalizar el giro y ejecución de los recursos económicos para su realización.

Para atender esta competencia, podrá recibir apoyo de otras instancias del Ministerio de Cultura y Juventud, según las posibilidades que establecen las leyes vigentes.

**Artículo 8º-Alcance.** El Fondo cofinanciará proyectos de creadores audiovisuales y/o cinematográficos, que sean personas jurídicas debidamente inscritas y al día, que cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en este reglamento.

El Fondo cofinanciará proyectos que necesariamente contengan contrapartes provenientes del sector privado, y podrán incluir adicionalmente otros financiamientos del sector público. El porcentaje del aporte se fijará anualmente en las bases de participación, respetando un rango de entre el 20% y el 40% del presupuesto total del proyecto.

Dentro de los rubros a financiar por parte del Fondo, se deberá incluir obligatoriamente un 5% del monto adjudicado para rubros de divulgación, promoción, distribución o exhibición. El destino de este 5% deberá ser expuesto en el Plan de distribución del proyecto. Este 5% de los recursos corresponderá al pago del último desembolso, una vez que haya sido entregado el producto final.

El Fondo establecerá anualmente una cuota de al menos el 50% de proyectos dirigidos por mujeres o personas que se identifiquen como mujeres.

El Fondo establecerá como requisito para todos los proyectos postulantes que al menos el 50% (y en el caso de equipos con número impar aplica la regla de mitad más 1) de las personas responsables de departamento sean mujeres o se identifiquen como mujeres, a discreción del productor o productora si ese 50% responde a las contrataciones realizadas únicamente con los aportes del Fondo, o a las contrataciones de la totalidad del proyecto. A continuación se detallan cuáles se consideran departamentos, aunque se entiende que no todos los proyectos deberán contar con la totalidad de los departamentos enumerados:

- |                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| a) Guion                   | j) Sonido directo          |
| b) Dirección               | k) Montaje                 |
| c) Producción ejecutiva    | l) Posproducción de sonido |
| d) Dirección de fotografía | m) Posproducción de imagen |
| e) Dirección de arte       | n) Composición musical     |
| f) Actuación protagónica   | o) Efectos especiales      |
| g) Producción de campo     | p) Animación               |
| h) Vestuario               | q) Locución para animación |
| i) Maquillaje              |                            |

Asimismo, el Fondo podrá cofinanciar proyectos en etapa de desarrollo. El tope de aporte para dichos proyectos se notificará anualmente en las bases de participación y será fijado a criterio de la Dirección General del CCPC como instancia competente de la aplicación del presente reglamento.

**Artículo 9º-Prohibiciones.** No podrán participar como postulantes, para ser beneficiarios del Fondo:

- a. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los funcionarios del CCPC o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los miembros del Consejo Nacional de Cinematografía o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los miembros del grupo de profesionales internacionales de la industria audiovisual responsables del proceso de selección y recomendación de los proyectos beneficiarios del Fondo, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d. Las personas jurídicas que hayan incumplido, total o parcialmente, las obligaciones derivadas de contratación administrativa y/o convenios de becas o

fondos concursables, tanto El Fauno como cualesquiera de los asignados por el Ministerio de Cultura y Juventud, sus órganos desconcentrados o programas administrados por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas Iberoamericanas, tales como pero no limitadas al Programa IBERMEDIA.

- e. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o socios con capital accionario tengan cualquiera de las condiciones descritas en los incisos anteriores.
- f. Las personas jurídicas que habiendo sido seleccionadas como beneficiarias en convocatorias anteriores no hayan concluido el proyecto o entregado el producto mediante el cual fueron beneficiadas.
- g. Las personas jurídicas beneficiadas con el Fondo que, habiendo entregado a satisfacción el producto audiovisual finalizado, no lo hayan estrenado en plataformas analógicas o digitales luego de transcurridos dos (2) años de haberlo entregado.

**Artículo 10°.-Límite de proyectos beneficiados por convocatoria.** Las personas jurídicas que participen con varios proyectos en la misma convocatoria del Fondo, solo podrán ser beneficiadas con uno de los proyectos.

**Artículo 11°.-Límite para beneficios consecutivos.** Con el objetivo de proveer de experiencia a una base más amplia de personas creadoras, las personas jurídicas que hayan sido beneficiadas durante dos convocatorias consecutivas del Fondo, deberán esperar al menos una convocatoria anual para volver a participar en el concurso.

**Artículo 12°- Reembolso y participación en ganancias.** El convenio al que hace referencia el artículo 28° del presente Reglamento, establecerá la obligación de distribuir las utilidades que produzca el proyecto, entre el CCPC y la persona jurídica beneficiaria del Fondo, en forma proporcional a los aportes dados al plan financiero final para la ejecución del proyecto, a partir de su primera exhibición pública y por un plazo de cuatro (4) años con posibilidad de renovación.

Se considerarán utilidades, la diferencia entre los ingresos obtenidos por el proyecto y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos. Los gastos del proyecto incluyen el desarrollo, preproducción, producción (rodaje), posproducción, distribución y exhibición. Se incluyen entre los ingresos los premios en metálico obtenidos internacionalmente por la obra audiovisual, directamente adjudicados a la empresa beneficiaria del Fondo. Este reembolso tendrá como único destino el mismo Fondo, con el fin de garantizar su sostenibilidad.

Desde su primera exhibición pública y hasta cuatro (4) años después, el beneficiario deberá entregar al CCPC un informe anual de ingresos (ventas) del proyecto, certificado por un Contador Público Autorizado (CPA), y un informe anual de resultado económico del proyecto, para efectos de fiscalización.

**Artículo 13°-Distribución.** La plataforma de estreno, tanto nacional como internacional, de los contenidos producidos con el apoyo financiero del Fondo, deberá ser notificada al CCPC por la persona jurídica beneficiaria, siempre que se respete la participación porcentual del CCPC sobre el fruto derivado de dicha negociación.

Los contenidos producidos con el apoyo financiero del Fondo, serán incluidos en la parrilla de programación de las televisoras públicas definidas por el CCPC, mínimo dos años después de la primera exhibición pública del producto audiovisual. Con el objetivo de salvaguardar el ciclo económico de las obras en otras plataformas de distribución y exhibición, el CCPC podrá extender este plazo, ante la solicitud debidamente justificada del beneficiario.

**Artículo 14°-Política de no discriminación.** El CCPC, como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuosa de la diversidad, no apoyará por medio de este Fondo, proyectos cuya finalidad sea fomentar o incitar al odio y la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Bajo ninguna circunstancia, este artículo podrá ser entendido como censura previa, ya que si del proyecto presentado se deduce claramente que la discriminación o el odio, como contenidos, resultan vehículos para que la creación audiovisual o cinematográfica que se producirá, pueda dar un mensaje de reflexión al público al que está dirigido, no se considerará que se violenta esta política de no discriminación.

## **CAPÍTULO II**

### **De las instancias responsables del proceso**

**Artículo 15°-Instancia directiva.** Corresponderá al Consejo Nacional de Cinematografía:

- a. Aprobar las bases de participación para cada convocatoria, según propuesta formulada por la Dirección General del CCPC, la cual deberá especificar la totalidad de los recursos financieros destinados a cada convocatoria anual del Fondo, así como el porcentaje de los desembolsos que se efectuarán en cada período presupuestario, en el caso de que se comprometieran recursos de más de un período presupuestario.
- b. Declarar los proyectos beneficiarios de cada convocatoria.
- c. Requerir los informes, parciales o finales, respecto de la ejecución del Fondo y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16º.-**Instancia responsable del proceso administrativo.** Corresponderá al CCPC:

- a. Proponer para su aprobación, ante el Consejo Nacional de Cinematografía, las bases de participación y de selección que regirán para cada convocatoria anual.
- b. Recibir los proyectos participantes del Fondo y realizar un análisis de admisibilidad administrativa, de manera tal que al menos se asegure que los proyectos:
  - b.1. Fueron recibidos dentro del plazo otorgado por las bases.
  - b.2. Cumplen con los requisitos formales solicitados.
  - b.3. No se trata de supuestos de prohibición previstos por el presente Reglamento.
  - b.4. Presentan las declaraciones juradas, conforme las formalidades previstas.
- c. Realizar la entrega de los proyectos admitidos a los miembros del Jurado Seleccionador.
- d. Brindar la asesoría requerida por cualquier interesado, sobre el funcionamiento y operación del Fondo.
- e. Gestionar las contrataciones y servicios necesarios para la implementación y administración del Fondo.
- f. Fiscalizar el cumplimiento de los proyectos beneficiarios.
- g. En el caso de que se comprometan recursos de más de un período presupuestario para una convocatoria anual del Fondo, el CCPC tendrá la obligación de priorizar presupuestariamente los compromisos adquiridos con los proyectos vigentes, antes de formular una convocatoria nueva del Fondo.

Artículo 17º.-**Jurado Seleccionador.** Para la valoración, selección y recomendación de los proyectos presentados al Fondo, se nombrará un grupo de tres profesionales, que funcionará como Jurado Seleccionador, el cual estará encargado de recomendar la selección de los beneficiarios y los montos de financiamiento para los proyectos.

El Jurado Seleccionador estará integrado por profesionales internacionales de la industria audiovisual, residentes en el exterior, con el objetivo de brindar neutralidad e imparcialidad al proceso de evaluación, evitar conflictos de interés entre profesionales nacionales, y dotar a la evaluación de una perspectiva que tome en cuenta la internacionalización y posible exportación de los proyectos.

Los miembros del Jurado Seleccionador, además, deberán ser profesionales cuyo trabajo implica un contacto directo y activo con el ámbito del cine y/o el audiovisual, y deberán contar con al menos 5 años de experiencia en ese ámbito.

Como parte de ese grupo, debe incluirse al menos un profesional activo con énfasis en distribución y/o exhibición audiovisual, y un profesional activo con énfasis en dirección, producción o posproducción audiovisual. El tercer miembro también debe ser un profesional de la industria audiovisual internacional, ya sea con énfasis en distribución, exhibición, ventas, promoción, dirección, producción o posproducción audiovisual.

Para la designación del grupo de profesionales internacionales, se procurará la paridad de género en su conformación. Dado que el jurado calificador está conformado por tres personas, un año podrá estar conformado por dos hombres y una mujer o persona que se identifique como mujer, al siguiente año deberán ser dos mujeres y un hombre, y así sucesivamente.

Los profesionales internacionales serán propuestos por la Dirección General del CCPC al Consejo Nacional de Cinematografía, el cual deberá declarar el nombramiento del Jurado Seleccionador. El CCPC deberá presupuestar el pago de los cánones por concepto de revisión de los proyectos. También se podrán reconocer gastos de traslado y estadía en el país para la realización de esta labor, únicamente en el caso de que se considere necesario y sea debidamente justificado por la Dirección General del CCPC.

Una vez designado el Jurado Seleccionador, por razones de control interno, cada miembro deberá firmar una declaración jurada sobre no conflicto de intereses y de confidencialidad del proceso cuya vigencia se mantendrá aún luego de declarados los proyectos beneficiarios y por un año más, inclusive.

**Artículo 18°.-Funciones del Jurado Seleccionador.** Corresponderá al Jurado Seleccionador del Fondo, atender las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas y los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. Solicitar aclaración de dudas o mayor información sobre los proyectos sometidos a concurso, en caso de ser necesario. Estas solicitudes no permitirán modificaciones de requisitos de admisibilidad de los proyectos postulantes.
- c. Realizar el estudio, evaluación y selección de los proyectos admitidos, basando sus decisiones en los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento y dejando constancia de las razones por las cuales se recomienda el apoyo para los proyectos seleccionados.
- d. Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando el nombre de los candidatos y título de los proyectos, la selección y exclusión de proyectos, los criterios y las justificaciones para dicha valoración.
- e. Calificar las propuestas con base en una ponderación de variables mínimas de valoración y recomendación:
  - e.1. Aporte artístico de la obra, con especial atención en la calidad del guion y la experiencia del equipo de trabajo.
  - e.2. Originalidad del tema, el enfoque del tema, modalidades de representación o estrategias de abordaje.

- e.3. Viabilidad y sostenibilidad económica del proyecto, según su Plan de financiamiento y Plan de distribución.
- e.4. Claridad sobre los públicos a los que está dirigida la obra, según el Plan de audiencias.

Dicha ponderación deberá ser detallada en una rúbrica de evaluación, donde se establezcan o se prioricen los proyectos en un orden de mayor a menor puntaje.

- f. Declarar desierta, mediante decisión motivada, cualquier categoría, en cuyo caso los fondos respectivos podrán ser reasignados a proyectos en otras categorías.

**Artículo 19°.-Sobre la declaratoria de beneficiarios.** La recomendación del Jurado Seleccionador será elevada por la Dirección General del CCPC ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en conjunto con los resultados de admisibilidad, certificación de contenido presupuestario y otras consideraciones de interés para la decisión.

El Consejo Nacional de Cinematografía podrá apartarse de la recomendación mediante resolución motivada y fundamentada, únicamente por criterios de interés público, asignación de fondos y razones administrativo-financieras.

No procederá recurso administrativo alguno contra el acuerdo del Consejo Nacional de Cinematografía que declare los resultados y beneficiarios del Fondo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los requisitos de los proyectos y los postulantes**

**Artículo 20°.-Categorías de participación.** El Fondo podrá apoyar las siguientes categorías y subcategorías:

- a. Series:
  - a.1. Ficción.
  - a.2. Documental.
  - a.3. Animadas.
  
- b. Largometrajes:
  - b.1. Ficción.
  - b.2. Documental.
  - b.3. Animado.
  
- c. Videojuegos.
  
- d. Cortometrajes de animación.

En la convocatoria anual, el CCPC comunicará cuáles de estas categorías y subcategorías serán abiertas para concurso y los límites de fondos asignables para cada categoría.

**Artículo 21°.-Variaciones en los montos asignados a las categorías de participación.** En el caso de que alguna categoría no reciba postulaciones, se declare desierta o los proyectos aprobados en esta requieran menor presupuesto del disponible, recibidas y analizadas las postulaciones, el Jurado Calificador podrá sugerir al Consejo Nacional de Cinematografía la variación de los límites presupuestarios establecidos para cada categoría, a efecto de que los recursos destinados al Fondo puedan ser ejecutados en su totalidad y beneficiar a la mayor cantidad posible de proyectos.

El Consejo Nacional de Cinematografía decidirá sobre esta variación en resolución fundamentada.

**Artículo 22°.-Requisitos sustantivos de los proyectos.** Los proyectos postulantes deben cumplir los siguientes requisitos sustantivos:

- a. Ser proyectos con un valor artístico y cultural relevante, según la valoración del Jurado Seleccionador, acorde con los objetivos del Fondo, y que enfatizen la creatividad.
- b. Ser proyectos técnicamente viables y realizables con el presupuesto requerido en el período establecido.
- c. Contar con contrapartidas económicas demostrables según los porcentajes que se fijen en la convocatoria para cada categoría que sea abierta y según el plan de financiamiento aportado. El postulante debe asegurar que con el aporte del Fondo, el proyecto llegará a su conclusión en el plazo indicado.
- d. Tener potencial para generar vínculos con las diferentes audiencias.

**Artículo 23°.-Requisitos formales de los proyectos.** Los interesados en optar por el financiamiento del Fondo, deberán presentar su propuesta con la siguiente documentación:

- a. "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS", en el formato facilitado por el CCPC, debidamente completo (*Anexo 1 del presente Reglamento*), con la siguiente información:
  - a.1. Solicitud formal: que exponga su interés por obtener el financiamiento de su proyecto.
  - a.2. Información general: Nombre del proyecto, descripción y resumen ejecutivo, categoría de participación, justificación, guion, arco narrativo en el caso de seriadados, plan de pre, producción y posproducción, recursos solicitados y contrapartidas confirmadas, presupuesto detallado, plan de distribución y plan de financiación.

a.3. Hojas de vida del productor(a), director(a) y los jefes(as) de departamento del proyecto.

a.4. Señalamiento de lugar para recibir notificaciones, incluyendo datos tales como teléfono, fax, correo electrónico, dirección física exacta y/o apartado postal.

a.5. Declaración jurada en el formato facilitado por el CCPC (*según Anexo 2 del presente Reglamento*) que afirme lo siguiente:

a.5.1. que a la organización no le alcanzan las prohibiciones del artículo 9º del presente Reglamento;

a.5.2. que la organización se encuentra al día y a derecho con todo tipo de impuestos nacionales;

a.5.3. que la organización se encuentra al día con sus obligaciones respecto de la seguridad social, los riesgos del trabajo y los salarios mínimos;

a.5.4. que la organización se compromete a estar al día y a derecho con todos los permisos, licencias, autorizaciones, tributos o cargas y exigencias legales que la obra y sus contenidos requieran, por parte de las autoridades nacionales o de terceros conforme a la Ley, eximiendo de toda responsabilidad penal, administrativa o civil, contractual y/o extracontractual al Ministerio de Cultura y Juventud y al CCPC, así como a sus funcionarios, por la falta de estos o por causas imputables a la persona jurídica beneficiaria y sus colaboradores en la producción.

a.6. Información adicional: cualquier tipo de información no contemplada en los puntos anteriores, que el postulante estime pertinente para sustentar el proyecto presentado.

- b. Certificación del Registro de Propiedad Intelectual, que demuestre la autoría del proyecto, a efecto de descargar responsabilidad, así como los contratos de cesión de derechos entre los autores titulares de estos derechos de autoría y la persona jurídica postulante.
- c. Certificado de nacionalidad de la obra, que deberá ser tramitado de previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, y cumpliendo con los requisitos del Decreto Ejecutivo N° 34491-C del 31 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 85 del 5 de mayo de 2008. Este requisito será verificado por el CCPC, por lo que no deberá ser aportado por el interesado.
- d. Contratos de inversión y coproducción suscritos por el productor o el postulante y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto y que acrediten que el proyecto cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo.

- e. Certificación del número de cuenta cliente de una cuenta a nombre de la persona jurídica postulante, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.
- f. Certificación de personería jurídica y distribución accionaria de la persona jurídica.
- g. Plan de distribución y Plan de audiencias del proyecto, que exponga sus estrategias de divulgación, promoción y exhibición, que incluya las intenciones de comercialización y mercadeo de la obra, y que especifique los públicos a los que estará dirigido el proyecto tanto nacional como internacionalmente.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del proceso de selección y adjudicación**

Artículo 24°.-**Plazo para la recepción de proyectos.** El plazo de recepción para la presentación de los proyectos será definido por el CCPC previo a la convocatoria, respetando como plazo mínimo el término de 8 semanas entre la publicación de la convocatoria oficial y la fecha límite para la presentación de proyectos. Durante este período el CCPC ofrecerá orientación a los interesados para la formulación de los proyectos.

Vencido el término para la recepción de proyectos, si no se presentaren proyectos o el monto solicitado por estos es inferior a la cantidad de fondos presupuestados en cada categoría, se podrá ampliar la convocatoria extraordinariamente, por un plazo máximo de 8 semanas, contados a partir del día en que cierra la convocatoria ordinaria.

La ampliación podrá cubrir una o varias categorías, según la respuesta del sector audiovisual a la convocatoria.

Artículo 25°.-**Lugar y horario para la presentación de los proyectos.** Los proyectos deberán presentarse en las oficinas centrales del CCPC, en los horarios y el período establecidos, respetando las formas de entrega establecidas en el presente Reglamento y en las bases de cada convocatoria.

La presentación de la solicitud no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto. Tampoco se reconocerán costos por la presentación de la postulación, indistintamente del resultado de la convocatoria.

Artículo 26°.-**Subsanación de defectos.** Una vez finalizado el plazo para la recepción de proyectos establecido en el artículo 24° del presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles posteriores, el CCPC verificará si el proyecto presentado incumple con alguno de los requisitos establecidos para su presentación. Por una única vez, se prevendrá al postulante el subsane de estos, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para este fin. Vencido el plazo, se continuará con el proceso de valoración y selección de los proyectos.

El incumplimiento de lo requerido en esta prevención, podría implicar la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.

**Artículo 27°.-Valoración de fondo y comunicación.** Traslados los proyectos, el Jurado Seleccionador podrá convocar a todos o algunos de los postulantes a una audiencia de presentación oral de su proyecto.

El Jurado Seleccionador culminará en el término máximo de 8 semanas su proceso de estudio y evaluación de proyectos con la elaboración del Acta de otorgamiento, estableciendo claramente la lista de proyectos seleccionados como beneficiarios del Fondo y las valoraciones que justifican su escogencia, así como la recomendación de los montos asignados. Dicha recomendación de asignación de fondos podrá ser parcial respecto a lo solicitado por el postulante.

El acuerdo del Consejo Nacional de Cinematografía, con la declaración de la selección final de los proyectos y la asignación de fondos, se publicará dentro de los 15 días naturales posteriores a la firmeza del acta, en la página web del CCPC, [www.centrodecine.go.cr](http://www.centrodecine.go.cr), a efecto de que los interesados tengan conocimiento de los resultados.

Los elementos de decisión considerados para cada proyecto podrán ser expuestos a los participantes que así lo requieran. Los documentos originales de las propuestas presentadas a concurso no serán devueltos.

**Artículo 28°.-Suscripción del convenio.** El CCPC formulará los convenios de ejecución y la disposición de fondos públicos a favor de los beneficiarios, que deberán ser suscritos por las partes. Dichos convenios deberán indicar, al menos:

- a. Nombre y características del proyecto.
- b. Plazo de ejecución y cronograma de producción.
- c. Forma de distribución.
- d. Monto del dinero otorgado y periodicidad del giro de los recursos, según el cronograma de producción aprobado.
- e. Porcentajes de repartición de los ingresos.
- f. Consideraciones atinentes a Propiedad Intelectual.
- g. Productores delegados. El productor delegado es el responsable de la ejecución de la obra ante la Administración y los otros coproductores, si los hubiera.
- h. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.

- i. Periodicidad en que serán presentados los informes de avance del proyecto. El informe final de ejecución financiera de la fase de producción deberá ser firmado por un contador público autorizado.
- j. Obligaciones de reintegro de fondos en casos de suspensión y retrasos injustificados, así como cancelación del proyecto. Los fondos no utilizados, por cualquier razón, una vez vencido el plazo para la rendición final de cuentas, deberán ser reintegrados en los términos que fije el CCPC.
- k. Compromiso de otorgar los créditos correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, al CCPC y al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno como entidades que cofinancian la ejecución del proyecto.
- l. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente Reglamento.
- m. Autorización para el uso del producto audiovisual o cinematográfico generado con el apoyo del CCPC, de conformidad con el artículo 37° del presente Reglamento.
- n. Cláusula penal, opcional para la Administración.
- o. Garantías de cumplimiento.
- p. Lugar y medios para notificaciones.
- q. Presupuesto línea por línea de todas las fases de producción del proyecto, Cronograma y Plan de distribución como anexos firmados, los cuales constituirán partes integrales del convenio.

Artículo 29°.-**Plazo.** La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo y la entrega del producto final terminado, deberá realizarse dentro del plazo planteado en su cronograma de producción, debidamente incorporado al convenio. En ningún caso podrá ser superior a veinticuatro meses.

Ante situaciones justificadas por el proyecto, el CCPC podrá ampliar el plazo originalmente otorgado hasta por un plazo de doce meses, previa aprobación de la actualización del Cronograma anexado al convenio. En estos casos, deberá extenderse la garantía de cumplimiento, únicamente en cuanto al período de vigencia, por cuanto el monto originalmente otorgado para la realización del proyecto no será variado. En caso de que haya aplicado lo dispuesto en el artículo 32° de este Reglamento sobre la liberación parcial de la garantía de cumplimiento para la finalización del producto, la prórroga no será procedente.

Dicha prórroga no aplicará si se ha desembolsado por parte del CCPC más del 50% del monto total otorgado.

En caso de que proceda, el beneficiario realizará la solicitud de prórroga al menos un mes antes del vencimiento del plazo establecido para la finalización del proyecto, y una

vez verificado por parte de la Unidad Técnica del Fauno que las etapas anteriores del proyecto y la ejecución del dinero entregado se hayan cumplido en tiempo y forma. Además, debe comprobarse que la solicitud de prórroga no se debe a un manejo inadecuado del Cronograma anexado al convenio. Para tal fin se faculta a la Unidad Técnica del Fauno del CCPC, para solicitar la documentación pertinente con el fin de fiscalizar el estado actual del proyecto a la fecha de la solicitud de la prórroga.

Una vez vencidos los plazos otorgados, ordinarios y/o extraordinarios, si el producto final no ha sido entregado al CCPC, se computará automáticamente el incumplimiento del beneficiario y se faculta al CCPC para tomar las medidas legales pertinentes.

**Artículo 30°.-Fiscalización de la producción.** El beneficiario estará en la obligación de brindar las facilidades necesarias, para que la producción sea evaluada por el CCPC, quien podrá desarrollar los mecanismos de fiscalización que considere pertinentes.

El CCPC pondrá a disposición del beneficiario el formulario para la rendición de informes de avance del proyecto (Anexo 3), que serán de acatamiento obligatorio para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el convenio suscrito.

## **CAPÍTULO V**

### **Mecanismos de garantía**

**Artículo 31°.-Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de cualquiera de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento o en el convenio de ejecución suscrito, el CCPC lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto otorgado por el Fondo.

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Este procedimiento incluirá la ejecución de la garantía rendida por el beneficiario.

Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial pertinente con la certificación del adeudo correspondiente.

**Artículo 32°.-Garantía de ejecución del proyecto.** Los beneficiarios del Fondo deberán rendir una garantía para la ejecución del proyecto, de entre un 5% y un 10% del monto otorgado por el CCPC, según lo establece el Artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No. 33411-H del 27 de setiembre de 2006. El porcentaje de la garantía de cumplimiento será especificado en las bases anuales del Fondo. La garantía de cumplimiento respaldará la correcta ejecución del convenio.

La garantía podrá ser liberada parcialmente antes de la entrega de la copia final del proyecto y los materiales de acompañamiento definidos en las bases, y una vez finalizada la etapa de rodaje, únicamente con el objetivo de ser invertida en la

finalización del producto. Esto procederá sólo si se han ejecutado correctamente todas las obligaciones del proyecto, según el cronograma anexo al convenio. Esta liberación se dará a solicitud justificada del beneficiario al CCPC y previa aprobación del Consejo Nacional de Cinematografía.

En caso de ser necesario ejecutar la garantía por incumplimiento del beneficiario, si esta resultara insuficiente para cubrir el monto indemnizatorio por concepto de daños y perjuicios ocasionados, el CCPC podrá, en vía administrativa, retener los pagos que se encuentren pendientes de autorizar, según el cronograma de giros para la ejecución del proyecto.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios que el incumplimiento del beneficiario ocasione a la Administración, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa. Para la formulación y ejecución de la garantía se aplicarán el Artículo 40, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No. 33411 del 27 de setiembre de 2006.

**Artículo 33°.-Prohibición de participación.** Quienes hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento, tendrán prohibido participar en futuras convocatorias del Fondo, en un plazo de 3 a 5 años, según la gravedad del incumplimiento acreditado. El órgano competente para valorar la gravedad del incumplimiento será el Consejo Nacional de Cinematografía.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

**Artículo 34°.-Otorgamiento de mención y reconocimiento.** En el desarrollo del proyecto, el beneficiario deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, al CCPC y al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, como entidades que cofinancian y facilitan la ejecución de su proyecto. Esto se hará tanto en el producto resultante, como en todo material gráfico, digital y promocional que se utilice. Igualmente, en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto, tendrá la obligación de identificarse como "*beneficiario del Fondo para el fomento audiovisual y cinematográfico El Fauno*", para lo que el CCPC facilitará la credencial respectiva.

**Artículo 35°.-Fondos residuales.** Para valorar la utilización y designación de posibles fondos residuales, el Consejo Nacional de Cinematografía requerirá a la Dirección General del CCPC informes periódicos de ejecución presupuestaria. Con base en tales informes, el Consejo Nacional de Cinematografía podrá solicitar al Jurado Seleccionador que proceda a asignar los recursos a otro proyecto no beneficiado, a un proyecto en ejecución que con este aporte podría incrementar su valor de producción, o bien que se reserven para una nueva convocatoria. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la debida y oportuna ejecución de los recursos admitidos, coordinando lo pertinente con el Jurado.

Artículo 36°.-**Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación del beneficiario obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda. El CCPC solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 37°.- **Autorización para el uso del producto audiovisual o cinematográfico generado.** Los beneficiarios del Fondo, tres años después de haber exhibido comercialmente el proyecto a nivel nacional e internacional, le otorgarán una licencia de uso gratuita, no exclusiva, sin fines de lucro y con objetivos de divulgación cultural, única y exclusivamente para que el CCPC pueda realizar:

- a. Exhibición de la obra en comunidades, en el marco de programas de extensión cultural en el territorio nacional.
- b. Exhibición de la obra en festivales y muestras organizados por el CCPC en el territorio nacional.
- c. Exhibiciones de extensión cultural organizadas por las embajadas costarricenses, siempre que estas exhibiciones no perjudiquen los derechos (sobre territorios extranjeros) de distribuidores o en acuerdo con ellos.
- d. Almacenamiento para efectos de archivo y consulta de la obra en el Archivo de la Imagen del CCPC.
- e. Derecho de uso para el CCPC de hasta doce imágenes fijas y de hasta sesenta segundos del proyecto, con previa autorización por escrito del beneficiario, el cual deberá garantizar la posesión de los derechos sobre las imágenes fijas y sobre los fonogramas dentro de los sesenta segundos que sean utilizados. El CCPC utilizará el material exclusivamente para usos promocionales propios, del país o de la Comisión Fílmica Nacional, en cualquier territorio, medio o formato.

Estas autorizaciones no incluyen la puesta a disposición al público mediante plataformas en Internet o de "streaming".

El CCPC se compromete a respetar los créditos que por derecho moral de autor, les corresponden a los productores y equipo involucrado con el proyecto.

Artículo 38°.-**Evaluación anual.** El CCPC designará mecanismos de evaluación anuales para el Fondo, que permitan determinar las mejoras que deben hacerse en cada convocatoria y sus procesos de selección.

Artículo 39°.-**Criterios de interés público en casos excepcionales.** Por razones de interés público o fuerza mayor, debidamente fundamentadas, tales como política pública, criterios socioeconómicos, de salud pública o desastres naturales que incidan directamente sobre el presupuesto asignado al CCPC, así como cualquier otra razón debidamente justificada, el Consejo Nacional de Cinematografía, mediante acuerdo fundamentado, tendrá la posibilidad de solicitar la modificación en las bases anuales del Fondo de criterios, categorías y/o requisitos específicos y extraordinarios que habiliten el fomento de proyectos estratégicos de vinculación de la producción audiovisual nacional con nuevas dinámicas de consumo o incidencia.

Artículo 40°.- **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N. 39117-C de fecha 28 de julio de 2015.

**Transitorio único.-** Los convenios suscritos en el marco del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, que se estén ejecutando a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, continuarán tramitándose de conformidad con el presente Reglamento, en lo que beneficie a los contratantes.

Artículo 41°.- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día siete de julio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—Solicitud N° 280124.— ( D43092 - IN2021565776 ).

**ANEXO 1**  
**PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**  
**EL FAUNO**

Sección I: Identificación del postulante

1. Nombre de la organización: \_\_\_\_\_
2. Cédula jurídica: \_\_\_\_\_
3. Señalamiento para recibir notificaciones: teléfono, correo electrónico y dirección física: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
4. Representante legal de la organización: \_\_\_\_\_
- 4.1 Nombre: \_\_\_\_\_
- 4.2 Tipo de representación: \_\_\_\_\_
- 4.3 Teléfono: \_\_\_\_\_
- 4.4 Correo electrónico: \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_ Experiencia \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ gestión \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fondos públicos: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

6. Categoría en la que participa
- Largometraje Ficción
- Largometraje Documental
- Cortometraje Animación
- Serie Ficción Serie Documental
- Serie Animación

Sección II: Identificación del proyecto

7. Nombre del proyecto: \_\_\_\_\_
8. Nombre completo de las personas al frente de los departamentos de dirección, producción \_\_\_\_\_ ejecutiva \_\_\_\_\_ y guion: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

9. Ópera prima del director o directora
- Sí

No

10. Guion
- Original

Adaptación

11. Derechos de autor

En caso de *adaptación*, indicar título y autor de la obra original y adjuntar la autorización de cesión de derechos del titular de la obra. En caso de *guion original*, adjuntar la certificación de derechos de autor del Registro de la Propiedad

12. Género

13. Color

Color

Blanco y negro

14. Formato de grabación

15. Formato final (de exhibición o distribución)

16. Duración

Series

6 episodios

12 episodios

3 episodios

Series de animación

52 minutos divididos en capítulos

Largometraje

Cortometraje

Sección III: Requisitos

### Requisitos Formales

- a) Solicitud formal que exponga el interés por obtener el financiamiento de su proyecto (máximo 1 página).
- b) Hojas de vida del productor(a), del director(a) y de un mínimo de tres jefes(as) de departamento del proyecto, además de las cartas de interés de trabajar en el proyecto de cada uno de ellos, debidamente firmadas. Esta propuesta deberá cumplir con los criterios de paridad de género establecidos en las condiciones de admisibilidad de los proyectos.
- c) Datos para recibir notificaciones, que incluyan número telefónico, dirección de correo electrónico y dirección física.
- d) Declaración jurada en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea.
- e) Certificación del Registro de Propiedad Intelectual, que demuestre la autoría del proyecto, así como los contratos de cesión de derechos entre los autores titulares de estos derechos de autoría y la persona jurídica postulante.
- f) El Certificado de nacionalidad de la obra **NO** deberá ser aportado por la persona jurídica postulante, ya que este deberá ser tramitado de previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, y este requisito será verificado por el CCPC.
- g) Copias de los contratos de inversión, producción asociada, coproducción, patrocinio u otros, suscritos entre el productor(a) o la persona jurídica postulante y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto, y que acrediten que este cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo.
- h) Certificación del número de cuenta cliente de una cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica postulante, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.
- i) Certificación de personería jurídica vigente y certificación de capital accionario actual de la persona jurídica postulante, cuando corresponda.
- j) Plan de distribución y Plan de audiencias del proyecto, que exponga sus estrategias de divulgación, promoción y exhibición, que incluya las intenciones de comercialización y mercadeo de la obra, y que especifique los públicos a los que estará dirigido el proyecto tanto nacional como internacionalmente.
- k) Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social con menos de un mes de expedida donde conste que el postulante se encuentra al día con el pago de sus obligaciones como patrono (No son permitidas las capturas de pantalla) o bien presentar el certificado de No Patrono.

- l) Documento que demuestre la inscripción de la persona jurídica como contribuyente ante la Dirección General de Tributación.
- m) Presupuesto y Plan de financiamiento en el formato facilitado por el CCPC para cada categoría en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos).
- n) Cronograma del proyecto en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos).

**Archivo: Requisitos Formales**

Adjunte el archivo en el que se incluye la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos formales.

Los archivos deben ser menores de **8 MB**.

Tipos de archivo permitidos: **pdf doc docx odt**.

**Archivo: Requisitos de la categoría \***

Adjunte el archivo en el que se incluye la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos de la categoría.

Los archivos deben ser menores que **8 MB**.

Tipos de archivo permitidos: **pdf doc docx odt**.

## ANEXO 2

# DECLARACIÓN JURADA PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO

**REQUERIDA POR EL INCISO a.5 DEL ARTÍCULO 23º DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO**

Yo \_\_\_\_\_, documento de Identidad No. \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, vecino(a) de \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, con cédula jurídica No. \_\_\_\_\_, postulante al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno con el proyecto titulado \_\_\_\_\_, plenamente consciente de que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que:

1. Ni a mí ni a ninguno de los miembros del equipo postulante nos alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo 9º del Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.
2. La organización postulante a la que represento se encuentra al día con sus obligaciones respecto de la seguridad social, los riesgos del trabajo y los salarios mínimos.
3. La organización postulante a la que represento se compromete a estar al día con todos los permisos, licencias, autorizaciones, tributos o cargas y exigencias legales que la obra y sus contenidos requieran, por parte de las autoridades nacionales o de terceros conforme a la Ley, eximiendo de toda responsabilidad penal, administrativa o civil, contractual y/o extracontractual, por la falta de estos o por causas imputables a la organización y sus colaboradores en la producción.

San José, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**No. de cédula:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

# ANEXO 3

## FONDO PARA EL FOMENTO DE AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO

<b>FORMULARIO PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES</b>
---

Fecha de entrega de informe:	Periodo de Ejecución comprendido en el informe:
------------------------------	---

### 1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- a. Nombre de la organización:
- b. Nombre del proyecto:
- c. Categoría:

Series

- a. Serie de ficción .....
- b. Serie de documental .....
- c. Serie animada .....

Largometrajes

- a. Largometraje de ficción .....
- b. Largometraje documental.....
- c. Largometraje animado.....

Videojuegos

Cortometrajes

### 2. EMPLEO GENERADO (\* anexas contratos y comprobantes de pago de los salarios de los empleos generados)

Nombre del empleado	Cargo	Duración del contrato

3. ACTIVIDADES REALIZADAS: Describa las principales acciones del proyecto, así como el detalle de las contrapartes involucradas y de qué forma apoyan el proyecto (agregue espacios según se requiera):

4. RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS (adjuntar anexos que certifiquen la realización de estas actividades: por ejemplo: informes, minutas, imágenes, etc):

5. LIMITES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PROPUESTAS DE SOLUCIONES

6. ANOTAR SI SU PROYECTO SUFRIÓ CAMBIOS Y SI CONTÓ CON LA AUTORIZACIÓN DEL CCPC. SEÑALAR CADA CAMBIO (agregue espacios según se requiera):

7. RESUMEN DEL PRESUPUESTO EJECUTADO SEGÚN HOJA DE CONTROL CONTABLE. (el desglose detallado debe adjuntarse en formato Excel) *indicando claramente por cada línea presupuestaria: Presupuesto inicial, monto comprometido, monto ejecutado, monto pendiente, balance e indicando también el presupuesto total inicial, el monto adjudicado y el presupuesto adjudicado hasta la fecha. Los cambios en la ejecución del presupuesto por línea presupuestaria general respecto a lo solicitado y los cambios en el presupuesto general deberán ser aprobados por escrito.*

8. COPIAS DE LAS FACTURAS EJECUTADAS DURANTE EL PERIODO. (Además se deberá incluir un listado – desglose de facturas que indique los siguientes conceptos respecto a cada una de las facturas: Fecha de emisión de la factura, nombre del emisor de la factura, número de factura, detalle y monto) y las facturas deberán venir acompañadas de una numeración o identificación que indique a qué línea presupuestaria (respecto al presupuesto inicial presentado con el proyecto) están siendo imputadas.

FECHA	NÚMERO DE FACTURA	NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA QUE EMITE LA FACTURA	DETALLE	MONTO	NÚMERO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

9. Estado de cuenta desglosado de todo el periodo al que se refiere el informe, correspondiente a la cuenta designada para el proyecto en la que se adjudicó el fondo.

10. Anexos: fotografías, video, animaciones, guiones, escaletas, entrevistas, materiales elaborados, diseños, listas de asistencia a las sesiones de trabajo, otros materiales de apoyo de trabajo realizado, etc.

**N° 43098-MOPT-S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 8 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 8 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata

de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

**V.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.

**VI.** Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que “(...) *El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)*”. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que “*El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)*”.

**VII.** Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.

**VIII.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular,

movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.

- IX.** Que ante la persistencia de la situación epidemiológica compleja por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y el riesgo inminente de saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.
- X.** Que tras la revisión constante y emisión de las acciones para el abordaje del estado de emergencia nacional, durante el período comprendido del 12 de julio al 25 de julio de 2021, se estará aplicando la medida de restricción vehicular sanitaria contemplada en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020. Para la puesta en práctica de la dinámica establecida para ese lapso, resulta necesario adicionar un transitorio para regular lo referente a la restricción durante los días sábado y domingo según corresponda. La medida de restricción vehicular constituye una de las acciones esenciales para mitigar los efectos del COVID-19 y así, continuar con los esfuerzos para controlar la presencia de dicha enfermedad en el país. Esta medida permite disminuir la exposición de las personas a la adquisición y/o transmisión de dicha enfermedad y ante el escenario actual, persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y abordar la saturación de los servicios de salud, en especial, de las unidades de cuidados intensivos. El Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a prorrogar la presente medida de mitigación. Por tanto,

DECRETAN

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Objetivo.**

La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al aumento de casos por dicho virus y el riesgo de colapso de las unidades de cuidados intensivos del servicio de salud pública. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

**ARTÍCULO 2°.- Adición del transitorio XI al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Adiciónese el transitorio XI al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que en adelante se consigne lo siguiente:

*“Transitorio XI.- Durante los días sábado 17 de julio, domingo 18 de julio, sábado 24 de julio y domingo 25 de julio de 2021, inclusive, en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, conforme se detalla a continuación:*

<i>Día</i>	<i>Restricción para circular según el último dígito de la placa de la circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV</i>
<i>Sábado 17 de julio de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 2, 4, 6, 8 y 0</i>
<i>Domingo 18 de julio de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9</i>
<i>Sábado 24 de julio de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9</i>
<i>Domingo 25 de julio de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 2, 4, 6, 8 y 0</i>

*Salvo las excepciones contempladas en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo.*

*Para los efectos correspondientes y durante el período de aplicación de esta disposición, los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo deberán aplicarse e interpretarse en concordancia con la medida establecida en el presente transitorio.”*

**ARTÍCULO 3°.- Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Exonerado.—( D43098 - IN2021566094 ).

## **RESOLUCIONES**

### **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

#### **RESOLUCIÓN DVG-169-2021**

#### **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA. DESPACHO DE LA VICEMINISTRA.**

San José, al ser las once horas con cincuenta minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Se delega la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al programa 044, en la funcionaria Dayana Amador Prendas, cédula de identidad N° 1-1251-0451, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y en ausencia de la suscrita.

#### **RESULTANDO:**

I.—Que según el Acuerdo número 625-P, del 01 de julio del 2019, publicado en el Alcance N° 135, a La Gaceta N° 130 del 07 de julio del 2021, se nombró a la suscrita Priscilla Zúñiga Villalobos, cédula de identidad número 2-637-106, como viceministra de Gobernación y Policía. Dicho Acuerdo rige a partir del 01 de julio del año en curso.

II.—Que la Ley N° 9926 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, publicada en el Alcance 318 a la Gaceta 284 del 2 de diciembre de 2020, establece que la Unidad Ejecutora del Programa 044-ACTIVIDAD CENTRAL, es el Despacho del Viceministro (a).

III.—Que la Ley General de la Administración Pública indica en su Sección Segunda: De los cambios de competencia en general, e indica en su artículo 84, inciso 1): “Que las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación ... b) ... c) ... d)...”, asimismo el 89, inciso 2) indica que: “ la Delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice...”.

IV.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de esta Cartera Ministerial, resulta necesario, para el óptimo funcionamiento de la Administración, el delegar funciones conforme lo contempla el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

V.—Que mediante Acuerdo N° 017-2019 MGP, de fecha 03 de setiembre del 2019, se nombra a la señora Dayana Amador Prendas, cédula número 1-1251-0451 como Oficial Mayor de esta Cartera, cuyo nombramiento rige a partir del 02 de setiembre del 2019.

VI.—Que en el dictado de la presente resolución, se han observado los procedimientos de ley.

#### **CONSIDERANDO:**

I.—Que para una eficiente gestión en la Actividad Central de este Ministerio, resulta necesario delegar la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al programa 044, en la señora Dayana Amador Prendas, cédula número 1-1251-0451, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y en ausencia de la suscrita, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado. Al efecto, téngase en cuenta lo dispuesto por la Contraloría General de la República, por medio del Dictamen N° DAGJ-291-2003 del 15 de julio del 2003, dictado por la DIVISIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA, según el cual se ha señalado que:

*“...De lo expuesto, se concluye: Primero, pese a lo que expone el Área de Servicios Gubernamentales, comprendemos que no se está dando una delegación “irrestricta”, si no una designación, seria y responsable, en ciertos funcionarios públicos ampliamente calificados para firmar tan importantes documentos. Segundo, así como el competente debe tener registrada su firma, los posibles delegados deben sufrir igual suerte. Tercero, el jefe sigue siendo el responsable de la competencia por lo que siempre dará cuenta y será responsable, ante la autoridad de que se trate. Por ende, el régimen de control interno, tan importante para este órgano contralor, no se ve disminuido. Cuarto, el asunto de la idoneidad del jefe no tiene relación con la delegación del acto material “firma”; por ello, compartimos que por la especial preparación del jefe, su competencia de valoración de pertinencia no puede ser delegada, pero eso es diferente a aceptar que el acto material de firmar sí pueda delegarse. Así, no se puede delegar la competencia sustancial del funcionario, por así disponerlo el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, y la misma norma 55 del RAFFP.*

**Por lo tanto,**

- 1) Los documentos de ejecución presupuestaria deben estar firmados por el responsable de la unidad financiera y el jefe de programa, subprograma o proyecto, según el caso; estas firmas deben estar en un registro debidamente levantado.*
- 2) Sí es posible delegar el acto material de firmar por parte de los jefes de programa, subprograma o proyecto; no así, la competencia de establecer la pertinencia de aprobar, de previo, el documento de que se trate.*
- 3) Delegando solo la firma, la responsabilidad por el acto aprobatorio acordado y firmado, recae siempre en el titular de la competencia.*
- 4) La firma del delegado debe registrarse igualmente....”*

II.—Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades y competencias que le atañen a quien desempeñe el cargo de Viceministro (a) de esta Cartera Ministerial, con fundamento en la normativa y criterios citados anteriormente, se autoriza la delegación en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública.

**Por tanto,**

### **LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA RESUELVE:**

1°—**Delegar** la firma de todas las acciones tendientes a la ejecución del presupuesto asignado al programa 044, en la señora Dayana Amador Prendas, cédula número 1-1251-0451, en calidad de Oficial Mayor de este Ministerio, para que actúe en representación y ausencia de la suscrita y en los términos considerados. 2°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. 3°—Rige a partir del 01 de julio de 2021.

Priscilla Zúñiga Villalobos, Viceministra de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 4600052749.—Solicitud N° 279656.—( IN2021565934 ).

## **REGLAMENTOS**

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

### **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Comunican la aprobación del Manual de Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre, aprobado por ambas Juntas Directivas mediante los siguientes Acuerdos:

Instituto Costarricense de Turismo

Oficio SJD-145-2021 de fecha 19 de mayo de 2021, donde se comunica el Acuerdo tomado en Sesión Virtual N° 6169, Artículo 2, celebrada el 17 de mayo de 2021.

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Oficio CJD-014-2021 de fecha 3 de junio de 2021, donde se comunica el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva según consta en el Artículo II, Inciso 3) del Acta de la Sesión Ordinaria N° 6499 de fecha 3 de junio de 2021.

Por lo que se procede a su publicación en Gaceta.

# MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES REGULADORES COSTEROS

Mayo 2021

## ZONA MARÍTIMO TERRESTRE



INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE  
TURISMO



Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

## Tabla de contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS</b>	<b>8</b>
2.1 DEFINICIONES	8
2.2 ACRÓNIMOS	12
<b>3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LOS PLANES REGULADORES</b>	<b>13</b>
<b>4. ÁMBITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN</b>	<b>15</b>
<b>5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES REGULADORES</b>	<b>16</b>
5.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR COSTERO	16
5.2. ESCALA DE TRABAJO	16
5.3. DELIMITACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO	17
5.4. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO	17
5.5. OTRAS VARIABLES	17
5.6. ANÁLISIS DE CAMBIO CLIMÁTICO	18
5.7. ANÁLISIS DEL COMPONENTE PAISAJÍSTICO	18
5.8. ANÁLISIS DEL COMPONENTE HÍDRICO	19
<b>6. PROPUESTA ESTRATÉGICA DE LA PLANIFICACIÓN</b>	<b>20</b>
<b>7. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN CON DECLARATORIA DE APTITUD TURISTICA</b>	<b>21</b>
7.1 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN:	21
7.2. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO [T]	22
7.3. ZONA MIXTA [M]	23
7.4 ZONA ESPECIAL [E]	24
7.5. ZONA PARA LA COMUNIDAD [C]	24
7.6. OTRAS ZONAS [O]	25
7.7. ZONA FUTURA [F]	25
7.8. ZONA DE PROTECCIÓN (P)	25
<b>8. GÚÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN EN SECTORES DE APTITUD TURISTICA</b>	<b>26</b>
<b>9. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN CON DECLARATORIA DE APTITUD NO TURISTICA</b>	<b>39</b>

<b><u>10. GÚIA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN EN SECTORES DE APTITUD NO TURÍSTICA</u></b>	<b>43</b>
<b><u>11. MODELO DE IMPLEMENTACIÓN</u></b>	<b>54</b>
<b>11.1. DETERMINACIÓN DE INVERSIONES</b>	<b>54</b>
<b>11.2. DISEÑO DE ESTRATEGIA PARA IMPLEMENTACIÓN.</b>	<b>55</b>
<b>11.3 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE COBRO DE CANON</b>	<b>56</b>
<b><u>12. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE PLANES REGULADORES</u></b>	<b>59</b>
<b><u>13. REUNIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA</u></b>	<b>61</b>
<b><u>14. CAMBIOS A PLANES REGULADORES VIGENTES</u></b>	<b>63</b>

# 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Plan Nacional de Turismo, plantea que el desarrollo turístico en Costa Rica se seguirá construyendo en torno a los factores y elementos que históricamente han servido para lograr el posicionamiento y reconocimiento de la “marca turística”<sup>1</sup>, promoviendo la incorporación de la realidad social, ambiental y cultural del país como elementos centrales en el **diseño de productos turísticos auténticos** que permitan al turista tener una experiencia verdaderamente vivencial.

1.2 El objetivo del país es impulsar y favorecer un desarrollo turístico que propicie un uso sostenible de los recursos (naturales y humanos), y una distribución equitativa de los beneficios, asegurando que la fase de crecimiento proyectada para el futuro se apegue siempre al posicionamiento logrado con la “marca turística” del país, y más aún, al desarrollo humano al que se aspira como nación.

1.3 En este contexto, la calidad del espacio turístico, que es la base de la productividad turística y la competitividad del destino, deriva no solo de la condición propia de los atractivos turísticos, sino de la manera en que se gestiona y administra ese espacio turístico (función pública), y la forma en que el mismo es utilizado para diseñar y operar productos turísticos (función privada) que se comercializan en mercados nacionales e internacionales.

1.4 La gestión y administración del espacio turístico se debe sustentar en un proceso de ordenamiento y planificación para garantizar una utilización óptima del patrimonio turístico. Dicha utilización del patrimonio debe resultar en una relación de equilibrio entre sus componentes -los atractivos, infraestructura, planta y superestructura-, y el desarrollo de productos turísticos, realizado por empresas privadas, coherentes con el mensaje de la marca país.

1.5 En esta dirección, el Plan Nacional de Turismo, plantea entre otras cosas, el desarrollo de un sistema de planificación turística cuya meta es incidir sobre el manejo del espacio turístico en arreglo a las metas de crecimiento y la visión de futuro. Dicho sistema se entiende como el conjunto de procesos de planificación que se relacionan e interactúan en el plano nacional para impulsar la consecución de objetivos de desarrollo turístico al que se aspira como país, asegurando una visión de conjunto que involucra las dimensiones nacional, regional y local.

---

<sup>1</sup>Conjunto de elementos y factores diferenciadores que la actividad turística del país ha proyectado internacionalmente, en un esfuerzo conjunto público privado, a fin de promocionar a Costa Rica como un destino turístico de clase mundial.

1.6 En este contexto, las zonas costeras del país juegan un papel muy importante para la competitividad turística, por dos razones:

- i. Porque constituyen espacios vitales del patrimonio turístico que contienen atractivos de alta jerarquía asociados al mar, la playa, riscos y el bosque.
- ii. Son espacios donde se concentra y oferta una buena cantidad de productos turísticos que contribuyen a la competitividad del destino.

1.7 Administrativamente las zonas costeras constituyen un mosaico de territorios diferenciados sujetos a diferentes leyes y a procesos de planificación y gestión igualmente especiales. Entre estas zonas contamos a lo largo de la línea del litoral con ciudades, áreas de patrimonio natural del estado, manglares, parques nacionales, refugios de vida silvestre, propiedades privadas y zona marítimo terrestre (ZMT).

1.8 Cada uno de estos espacios tiene su marco legal regulatorio que define, entre otras cosas, los procesos de planificación, administración y gestión a los que están sujetos, así como los procesos de gestión, los mecanismos para la toma de decisiones y los actores (instituciones y grupos interesados) que intervienen en todos estos procesos.

1.9 De esta manera, estructural y funcionalmente, la zona costera no se administra de manera centralizada con el concurso de una sola institución especializada sino por el contrario con la participación de muchas instituciones tales como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), Ministerio de Obras Públicas y Transporte(MOPT), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), las Municipalidades, y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), entre otras posibles. Es precisamente mediante la interacción entre estas funcionalidades y procedimientos establecidos por varias instituciones que se construye la forma en que se gestiona la zona costera.

1.10 En este contexto la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) es un activo fundamental de la zona costera cuyo desarrollo, según el Artículo 26 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, Ley N° 6043, está en función de un **Plan Nacional de Desarrollo Turístico** del que se derive un Plan de Uso para la zona costera.<sup>2</sup> Desde este punto de vista, se marca un punto neurálgico porque:

- i. Define claramente el carácter o vocación turística no turística de la ZMT como bien público.

---

<sup>2</sup>Es importante destacar que se habla de un Plan para fortalecer la actividad Turística presente en las zonas costeras, vinculadas de manera armoniosa y equilibrada con otras actividades productivas presentes en las zonas costeras, para hacer operativas las políticas y estrategias de desarrollo.

- ii. Define y establece la estrategia de desarrollo de la zona marítimo terrestre y orienta los pasos a seguir de las diferentes instituciones del Estado, tales como ICT, INVU, Municipalidades, entre otras.
- iii. Hace una separación tácita entre la función de planificación y la gestión operativa que deriva de la implementación.

1.11 Esta funcionalidad estratégica de la planificación en la ZMT, como pilar del desarrollo y competitividad del producto turístico en zonas costeras, ha sido interpretado por el ICT a través de los años a partir de:

- i. La propuesta de un Plan Nacional de Turismo vigente que establece los objetivos, metas, estrategias y acciones para el desarrollo turístico en el plano nacional.
- ii. El diseño de un Plan de Uso del Suelo y Desarrollo Turístico que establece los objetivos, metas, estrategias y acciones para el desarrollo turístico en el plano regional.
- iii. La elaboración de planes reguladores costeros que abarcan áreas de la ZMT, que son utilizados en la gestión de estas zonas costeras del país.

*Figura 1. Niveles de planificación de acuerdo con la Ley N° 6043*



*La figura 1 muestra de manera esquemática los diferentes niveles de estrategia y planificación que involucra el manejo de la ZMT, así como la referencia a los Artículos específicos de la Ley 6043 en que se sustentan.*

- iv. En el último nivel de planificación, tanto para zonas de aptitud turística como de aptitud no turística<sup>3</sup>, la elaboración de planes reguladores costeros reviste gran importancia dado que es donde se establecen las directrices, normas y reglamentos generales para el desarrollo de la ZMT, en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado a partir de actividades turísticas como en otras actividades productivas.

1.12 A efectos de facilitar este proceso de planificación y en concordancia con lo dispuesto Artículo 29 de la Ley N° 6043<sup>4</sup> se establece este Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros en la Zona Marítimo Terrestre como una forma de contribuir en el proceso de planificación y gestión integral de la ZMT, mediante el establecimiento de una normativa que estandarice la manera en que se diseñan y preparan dichos planes reguladores.

1.13 Representa el esfuerzo conjunto de ICT y del INVU para apoyar la gestión de las municipalidades en el desarrollo de procesos de planificación de manera integral y sostenible en la zona marítimo terrestre.

---

<sup>3</sup>De acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 6043 la ZMT puede ser definida por el ICT como de aptitud turística o de aptitud no turística, estableciendo con ellos una diferencia en cuanto al uso y visión de desarrollo que en cada caso debe prevalecer.

<sup>4</sup>Este artículo de la Ley le confiere al ICT la responsabilidad de dictar las disposiciones necesarias para el mejor aprovechamiento de las zonas declaradas de aptitud turística.

## 2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

### 2.1 Definiciones

Para efectos del presente Manual se deben considerar las siguientes definiciones:

1. **Actividades turísticas:** Todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento, y por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad accesoria la prestación de servicios al turista, tales como transporte, venta de productos típicos o artesanales y manifestaciones culturales. Para cualquier clasificación debe considerarse la normativa existente en el Decreto Ejecutivo N° 25226-MEIC-TUR.
2. **Área mínima:** Es la menor área de una parcela permitida por lote o parcela.
3. **Área máxima:** Es la mayor área de una parcela permitida por lote o parcela.
4. **Atractivos turísticos:** Elementos naturales, culturales o hechos sociales que pueden, por sus propias características, ser concebidos y utilizados como causa suficiente para motivar o perpetuar el desplazamiento turístico.
5. **Altura de edificaciones:** Es la distancia tomada verticalmente desde el nivel del suelo al punto más alto de una edificación. En el caso de terrenos con algún grado de pendiente, la altura se mantiene de manera paralela al nivel de suelo, hasta su punto más alto de la o las edificaciones.
6. **Altura máxima:** Es la altura máxima permitida en el Reglamento del Plan Regulador para cualquier edificación, esta incluye también el número máximo de pisos permitidos.
7. **Audiencia Pública:** Procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, para llevar a consulta pública un Plan Regulador por parte de una municipalidad.
8. **Calzada:** Superficie de la vía sobre la que transitan los vehículos, compuesta por uno o varios carriles o sentidos de circulación.
9. **Categoría de uso del suelo:** Conjunto de usos del suelo que se relacionan entre sí y funcionan conjuntamente para cumplir objetivos, metas y políticas de planificación costera.
10. **Centro de Desarrollo Turístico (CDT):** Espacio geográfico dentro de las UPT definidas, mediante procesos de planificación derivados del Plan Nacional de Desarrollo Turístico, como espacios geográficos donde las características de patrimonio turístico favorecen,

actual o potencialmente, el desarrollo de productos turísticos. Cuando están ubicadas en la ZMT, esas áreas están sujetas a la elaboración de un plan regulador integral por parte de la autoridad competente para el disfrute o aprovechamiento de la zona marítimo terrestre de dominio público.

11. Cobertura: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura (Ley 4240). Comprende todo lo que está construido sobre la superficie del suelo, en éste caso es la “huella constructiva” de cualquier edificación.

12. Densidad: Relación entre el número de habitaciones permitidas en una hectárea como unidad de medida.

13. Derecho de vía: Franja de terreno considerada de uso público destinada para la construcción de obras viales para la circulación de vehículo y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separan de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía pública.

14. Empresa turística: Empresas que presten servicios directa o principalmente relacionados con el turismo y que a juicio del ICT reúnan las condiciones necesarias para ser clasificadas como tales. Para cualquier clasificación debe considerarse la normativa existente.

15. Infraestructura: Instalaciones y servicios que permiten el funcionamiento de la planta turística y constituye el vínculo entre ésta y los atractivos de lugar de destino. Incluye el transporte, comunicaciones, energía, agua potable, alcantarillado, recolección de basura y salud.

16. Oferta turística: Conjunto de facilidades de hospedaje, alimentación, esparcimiento e instalaciones turísticas que facilita el desplazamiento, la permanencia en el lugar de destino y el aprovechamiento de los atractivos.

17. Patrimonio Natural del Estado (PNE): El Patrimonio Natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública; excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio. Para el presente Manual, éstas áreas de Patrimonio Natural del Estado no son incluidas ni reglamentadas por no ser parte de la administración municipal, según el Pronunciamiento C-297-2004 del 19 de octubre del 2004, emitido por la Procuraduría General de la República.

18. Patrimonio Turístico: Corresponde al conjunto integrado por los atractivos turísticos, planta turística, infraestructura y transporte que generan la imagen del destino turístico.

19. Plan General de Uso del Suelo: Instrumento de planificación estratégica que se aplica en cada una de las Unidades de Planeamiento Turístico.

20. Producto turístico: Es la suma de componentes tangibles e intangibles de la oferta turística que, mediante procesos de gestión desarrollados por los empresarios turísticos o por el Estado, se comercializan en mercados nacionales e internacionales mediante una marca comercial y un precio que el turista percibe.

21. Red vial cantonal: Conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos. Constituida por los caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la red vial nacional. Su administración corresponde a las municipalidades.

22. Red vial nacional: Conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad, con sustento en los estudios técnicos respectivos, y constituidas por carreteras primarias, secundarias y terciarias, cuya administración es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

23. Retiro: Espacio abierto no edificado comprendido entre una estructura y los linderos del respectivo predio, medidos de manera perpendicular del borde externo de una edificación respecto al límite del predio.

24. Terreno privado: Inmueble adyacente o no a los derechos de vía, cuya propiedad y/o posesión es lícitamente ejercida por un particular, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 6043.

25. Terreno público: Inmueble perteneciente al Estado, no susceptible de apropiación por particulares de acuerdo con las leyes vigentes. Sin embargo, podrá darse en arrendamiento a particulares cuando así se solicite y se cumpla con los requisitos de Ley y reglamentos vigentes.

26. Unidad de Planeamiento Turístico (UPT): Áreas del territorio nacional que se diferencian entre sí debido a rasgos particulares del patrimonio turístico y a factores ambientales, sociales, culturales y económicos. En su conjunto forman el espacio turístico del país.

27. Uso público: El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otra limitación que la que impongan las leyes y sus reglamentos; La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977.

28. Uso permitido: Todo uso permitido que establece una zona del Plan Regulador.

29. Uso no permitido: Todo uso que no es permitido en una zona del Plan Regulador.

30. Vía pública: Infraestructura vial de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de los vehículos de transporte y de las personas, de conformidad con las leyes y reglamento de planificación y que, de hecho, esté destinado a ese uso público.

31. Vialidad: Conjunto de vías o espacios destinados a la circulación o desplazamiento de vehículos automotores o no, destinado también al uso de los peatones.

32. Zona de aptitud turística: Zonas donde la combinación de elementos del patrimonio turístico (atractivos, planta, infraestructura y administración) permiten actual o potencialmente el desarrollo de actividades o productos turísticos capaces de atraer flujos de demanda contribuyendo con eso al posicionamiento del país como destino turístico.

33. Zona de aptitud no turística: Zonas donde las condiciones del territorio favorecen el desarrollo de actividades productivas (industriales, agrícolas, tecnológicas, entre otras), sociales o culturales distintas o no compatibles con el desarrollo turístico.

34. Zona de Protección: Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) amerita una necesidad de protección en función de la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera. Se consideran dentro de ésta modalidad, aquellas áreas que delimita el SINAC por medio del Área de Conservación respectiva, de conformidad al Artículo 33 de la ley Forestal, en lo que respecta a los cauces de quebradas, ríos o similares.

35. Zona Marítimo Terrestre: Es la franja de doscientos metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, cualquiera que sea su naturaleza, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria y los terrenos y rocas que deja el mar en descubierto en la marea baja. Para todos los efectos legales, la zona marítimo terrestre comprende las islas, islotes y peñascos marítimos, así como toda tierra o formación natural que sobresalga del nivel del océano dentro del mar territorial de la República. Se exceptúa la Isla del Coco que estará bajo el dominio y posesión directos del Estado y aquellas otras islas cuyo dominio o administración se determinen en la presente ley o en leyes especiales. Definida en la Ley N° 6043 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977, publicada en la Gaceta N° 52 del 16 de marzo de 1977.

## 2.2 Acrónimos

CIMAT: Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos

ICT: Instituto Costarricense de Turismo

IGN: Instituto Geográfico Nacional

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

SNIT: Sistema Nacional de Información Territorial

ZMT: Zona Marítimo Terrestre

## 3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LOS PLANES REGULADORES

3.1 Para efectos de este Manual aplicable a la ZMT, se **define** un Plan Regulador Costero como el instrumento legal y técnico conformado por un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico totalmente vinculante para alcanzar los objetivos de las políticas de ordenamiento territorial en procura de un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado en la Zona Marítimo Terrestre y áreas adyacentes.

3.2 Su elaboración se sustenta en los Artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y se compone de:

1. **Un conjunto de documentos digitales** (mapas, planos, diagramas), que definen los usos de suelo y los sistemas de vialidad.
2. Un conjunto de **documentos digitales** (diagnósticos y reglamentos) mapas y otras **coberturas cartográficas en diversos formatos (geodatabase, geopackage o shape en su efecto)** que sirven de base para establecer los criterios y normas sobre urbanización, edificaciones, facilidades comunales, servicios públicos, entre otros.
3. Un conjunto de documentos (tablas de inversión, costos, proyecciones financieras, entre otros) que integran **estrategias para la implementación en las que se indican** los programas, proyectos y actividades, tanto por la iniciativa privada como por la inversión pública, necesarios para impulsar la implementación del plan.
4. Un reglamento para el cobro del canon por concepto de concesión.

3.3 El **propósito** de un Plan Regulador Costero es generar una herramienta de planificación mediante la cual:

- i. Se implementan las políticas de desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Turístico;
- ii. Se impulsen los objetivos y metas de los Planes Generales de Uso del Suelo y Desarrollo Turístico y
- iii. Se atienden las particularidades sociales y de atractivo turístico para potenciar la imagen del producto turístico deseado en la región.

3.4 Las **funciones** de un plan regulador son las siguientes:

- i. Aplicar las estrategias del Plan General de Uso del Suelo según lo dispuesto por la Ley 6043.

- ii. Impulsar un desarrollo económico y social ordenado en la ZMT.
- iii. Definir un programa de necesidades de inversión de acuerdo con el potencial y necesidades de la ZMT.
- iv. Garantizar, mediante políticas y propuestas, la atención de las necesidades de los habitantes locales equilibrándolas a los demás componentes del plan.
- v. Contribuir al manejo de la inversión, la conservación de los recursos naturales, el desarrollo de actividades productivas y el aumento de la afluencia turística.
- vi. Dar los lineamientos legales y técnicos a las autoridades e instituciones competentes, necesarias para el debido cumplimiento de la Ley 6043 y su Reglamento.

## 4. ÁMBITOS Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN

4.1 Los planes reguladores se podrán elaborar para todos aquellos sectores de los litorales que estén afectados por la Ley 6043 de la Zona Marítimo Terrestre, tanto para sectores declarados de aptitud turística como de aptitud no turística.

4.2 Se excluyen de lo anterior todas las excepciones señaladas explícitamente en la Ley 6043, entre ellas las zonas definidas como ciudades o propiedades inscritas con sujeción a la Ley (Artículo 6), a los Parques Nacionales y Reservas equivalentes (Artículo 73) y las áreas de bosque que identifique y establezca el Ministerio de Ambiente Energía (MINAE), según Ley Forestal N° 7575, Artículos 13 y siguientes.

4.3 Aun cuando los sectores costeros tengan una declaratoria de aptitud “turística” o “no turística”, la elaboración y aprobación de un plan regulador solo ocurrirá cuando se determine que la zona no está afectada por ninguna de las excepciones señaladas en el párrafo anterior.

4.4 Para proceder a la elaboración de un plan regulador costero en la ZMT, sea por iniciativa Municipal o de las Instituciones INVU e ICT, podrá realizarse una coordinación previa interinstitucional, para valorar los alcances de la planificación, partiendo de que previamente existan las siguientes condiciones:

- i. Existencia del Plan General de Uso del Suelo y Desarrollo Turístico para la Unidad de Planeamiento, donde se encuentre el sector costero a planificar (Artículo 26 Ley 6043).
- ii. Declaratoria de aptitud turística o no turística del sector a planificar publicada en La Gaceta (Artículo 27 Ley 6043).
- iii. Que existe demarcatoria física o digital de la zona marítimo terrestre realizada por el IGN.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES REGULADORES

Se plantea a continuación el procedimiento que estrictamente debe seguirse para elaborar una propuesta de un plan regulador costero. La propuesta final deberá incluir lo estipulado en cada uno de los puntos indicados:

### 5.1. Información general del sector costero

La propuesta de planificación incluirá los datos de información general del sector costero bajo planificación, así como su relación con el Plan General de Uso del Suelo de la correspondiente Unidad de Planeamiento Turístico. Las variables a considerar son las siguientes:

1. Nombre del sector costero.
2. Provincia, Cantón, Distrito.
3. Coordenadas geográficas oficiales en la proyección correspondiente a CRTM05.
4. Publicación en *La Gaceta* de la declaratoria de aptitud turística o no turística.
5. Publicación del amojonamiento o delimitación digital georreferenciada del Instituto Geográfico Nacional, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y en el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
6. Existencia de la clasificación del Patrimonio Natural del Estado vigente a la fecha emitida por la respectiva Área de Conservación del SINAC – MINAE.
7. Unidad de Planeamiento donde se ubica el sector costero.
8. Objetivos de desarrollo.
9. Función del sector costero a planificar en el contexto del Plan General de Uso del Suelo (PGUS).
10. Incluir el Reglamento de zonificación según el presente Manual, así como el Reglamento de cobro de canon (Decreto N° 37882-MP-H-TUR) e incluir el apartado de Definiciones de la sección 2 del presente Manual como mínimo.

### 5.2. Escala de trabajo

Las escalas de trabajo estarán comprendidas en los rangos de 1:2,000 y 1: 50,000, utilizadas de la siguiente manera:

1. Para la sección de análisis espacial, caracterización y diagnóstico se podrá utilizar el rango que va de 1: 5,000 a 1: 50,000 dependiendo de la disponibilidad de la información. En última instancia la escala utilizada en este apartado será la que se establezca para el diseño y elaboración del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA).

2. La propuesta de zonificación para el uso del suelo podrá ser preparada utilizando rangos de escala máxima desde 1: 2,000 hasta 1: 7,500 conformando un Atlas de Análisis y una propuesta de Zonificación preferiblemente en una sola lámina, si la escala lo permite.

### 5.3. Delimitación de Patrimonio Natural del Estado

La delimitación del Patrimonio Natural del Estado, se hará de acuerdo con la metodología que establezca MINAE para este propósito.

Las áreas de Patrimonio Natural del Estado estarán incluidas dentro de la propuesta de plan regulador, aunque no forman parte de la ZMT, según el Pronunciamiento C-297-2004 del 19 de octubre del 2004, emitido por la Procuraduría General de la República.

### 5.4. Caracterización y diagnóstico

Diagnóstico de las potencialidades y restricciones del área a planificar en los ámbitos ambiental, social, se realizarán mediante la aplicación en su totalidad del PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LOS PLANES REGULADORES U OTRA PLANIFICACIÓN DE USO DEL SUELO establecido según normativa vigente en esta materia, o el que en su momento sea utilizado para tal propósito.

### 5.5. Otras Variables

Además de lo anterior se deberá realizar el levantamiento, mapeo e interpretación de las siguientes variables:

1. **Análisis social:**
  - a. Censo de actuales ocupantes y/o pobladores locales de la ZMT en el sector a planificar.
  - b. Infracciones detectadas a lo dispuesto en la Ley 6043.

2. **Análisis turístico (para sectores declarados turísticos):**
  - a. Análisis de patrimonio turístico en relación con atractivos, productos turísticos, y segmentos y nichos de mercado turístico.
  - b. Determinación de áreas para el desarrollo de actividades turísticas de sol y playa (condiciones de baño, ausencia de peligrosidad u otros riesgos, capacidad de soporte), aventura o deportes.
  - c. Análisis de infraestructura existente en el área a planificar.
  - d. Análisis turístico incluyendo la oferta turística existente, la dinámica turística en el del sector a planificar, número de habitaciones en la zona y proyección de nuevas habitaciones con la propuesta de zonificación.
  
3. **Análisis productivo (para sectores declarados no turísticos):**
  - a. Análisis de las actividades productivas en agricultura, ganadería, pesquería, industria y otras similares.
  - b. Determinación de áreas para el desarrollo de nuevas actividades productivas diferentes del turismo.
  - c. Análisis de infraestructura existente en el área a planificar.
  
4. En los aspectos de análisis ambiental, socioeconómico y de infraestructura incluidos en esta sección, se podrán utilizar escalas en el rango de 1: 5,000 hasta 1: 50,000, para generar un Atlas de Mapas de Análisis de la caracterización y diagnóstico. En última instancia la escala utilizada en este apartado será la que se establezca para el diseño y elaboración del Índice de Fragilidad Ambiental (IFA), siempre que permita una representación adecuada para el análisis socioeconómico y de infraestructura tanto del análisis ambiental como del plan regulador.
  
5. La información de esta sección deberá ser elaborada, analizada y procesada en formato "shp o similar" mediante un Sistema de Información Geográfico (SIG), por lo que deberán estar geo-referenciadas todas las capas de información en la proyección CRTM05 con sus respectivos Metadatos.

## 5.6. Análisis de Cambio Climático

El análisis de cambio climático deberá ser considerado dentro del componente ambiental, a partir de la información disponible, su revisión quedará a cargo de la entidad competente.

## 5.7. Análisis del componente paisajístico

El análisis del componente de paisaje deberá ser considerado dentro del componente ambiental, a partir de la información disponible, su revisión quedará a cargo de la entidad competente.

### **5.8. Análisis del componente hídrico**

El análisis del componente hídrico ya forma parte del componente ambiental en el apartado de Geoaptitud (Decreto N° 32967-MINAE), cualquier otro aspecto adicional a incluirse en el tema hídrico, deberá ser considerado dentro del componente ambiental y su revisión quedará a cargo de la entidad competente, o en su defecto por la Institución competente en el tema.

## 6. PROPUESTA ESTRATÉGICA DE LA PLANIFICACIÓN

6.1 Teniendo como base el diagnóstico realizado se deberá establecer, a manera de síntesis, el conjunto de temas críticos que deben ser considerados en el proceso de planificación. Estos temas críticos se establecerán para los ámbitos físico ambiental, socioeconómico y turismo.

6.2 Para cada uno de los temas críticos debe proyectarse la situación esperada a futuro sobre una base de 5 a 10 años, enumerando las potencialidades y restricciones de cara a la planificación de futuro y las respectivas medidas de intervención recomendadas en cada caso.

6.3 Como mínimo se deberá analizar y hacer propuestas estratégicas para garantizar los siguientes servicios en el largo plazo para cada desarrollo:

- i. El abastecimiento de agua para los desarrollos turísticos y las comunidades adyacentes.
- ii. El tratamiento de las aguas servidas y su adecuada reincorporación al medio ambiente local.
- iii. El adecuado tratamiento de los desechos sólidos generados por los desarrollos turísticos futuros y por las comunidades adyacentes.
- iv. Se deberá hacer un análisis de la capacidad para la generación de energía eléctrica actual y futura, formulando propuestas para garantizar el abastecimiento a los desarrollos propuestos y a las comunidades adyacentes. Se considerará y promoverá en la medida de lo posible, la utilización de energías limpias proveniente de fuentes renovables, amigables con el medio ambiente.
- v. Establecerá una jerarquización de las inversiones de corto y mediano plazo en las principales vías de comunicación regional y local necesarias para el desarrollo del plan (incluirán: mantenimiento de las vías existentes, ampliación de las mismas cuando corresponda, y construcción de nuevas vías y de infraestructura conexas como puentes, zonas peatonales, entre otros.
- vi. Valorará la oferta de fuerza laboral del territorio necesaria para satisfacer la demanda futura de los desarrollos turísticos. Propondrá un programa que incorpore la fuerza de trabajo local a la actividad turística en desarrollo.

## 7. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN CON DECLARATORIA DE APTITUD TURÍSTICA

Se describen a continuación los elementos de planificación que deben ser utilizados estrictamente en la preparación de la propuesta de zonificación del uso del suelo que corresponde a sectores declarados de aptitud turística. Dichos elementos comprenden las “Zonas de Uso de la Tierra” que se deben utilizar, así como las “Áreas Detalladas de Uso de la Tierra” que corresponden a cada una de las Zona en cuestión.

A efectos de mantener uniformidad general en la ZMT, toda propuesta de planificación deberá utilizar únicamente las zonas y áreas descritas en esta sección, respetando la nomenclatura indicada y el código de color que corresponda en cada caso. Se aclara que no todas las áreas de uso de la tierra tienen que ser utilizadas en una propuesta de planificación salvo las que están señaladas por ley que incluyen: Área para cooperativas y área para vialidades. Las demás áreas serán utilizadas de acuerdo a las características y necesidades de cada sector costero bajo planificación.

Los porcentajes de terreno asignados a cada una de las zonas y áreas dependerán de las características de cada propuesta de plan regulador y deberán tener una relación directa tanto con el diagnóstico realizado (sección 5 de este documento) como con la propuesta estratégica de planificación (sección 6 de este documento).

### 7.1 Propuesta de Zonificación:

La propuesta de zonificación del plan regulador se preparará a escala 1: 2,000 hasta 7,500 como máximo, se contará con siete zonas de uso de la tierra, a cada una de las cuales se asocian Áreas Detalladas de uso de la tierra, tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADA DE USO DE LA TIERRA	SIGLAS
ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO [T]	ÁREA NÚCLEO PARA ATRACCIONES TURÍSTICAS	TAN
	ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO BAJA DENSIDAD	TAP BD

	ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO ALTA DENSIDAD	TAP AD
ZONA MIXTA [M]	ÁREA MIXTA PARA EL TURISMO Y LA COMUNIDAD	MIX
ZONA ESPECIAL [E]	PUEBLO COSTERO	EPC
ZONA PARA LA COMUNIDAD [C]	ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAN
	ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CAR
	BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	CBP
OTRA ZONA [O]	ÁREA PARA COOPERATIVAS	OAC
	ÁREA PARA VIALIDADES	OAV
ZONA FUTURA [F]	ÁREA PARA DESARROLLO FUTURO	FAD
ZONA PROTECCIÓN [P]	ÁREA PARA PROTECCIÓN	PA

En la zona a planificar con vocación turística, se asignará áreas para cooperativas (OAC) para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 inciso c) de la Ley 6043, en caso de que haya comunidades presentes se destinarán áreas núcleo para atracciones turísticas (TAN) y áreas núcleo para la comunidad. La distribución de áreas para los demás usos será asignada según sean las necesidades de cada sector costero en particular.

Solamente se podrán emplear estos usos, aunque queda abierta la posibilidad de no utilizar alguno de ellos dependiendo de las condiciones o particularidades del sector a planificar. Los usos mandatorios en la Ley 6043 deberán ser utilizados siempre.

La descripción de estas zonas y áreas detalladas de Uso de la Tierra para la ZMT se presenta a continuación.

## 7.2. Zona de Desarrollo Turístico [T]

1. Área Núcleo de Atracciones Turísticas (TAN): Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

2. Área Planificada para el Desarrollo Turístico de Baja Densidad (TAP-BD): Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT.
  
3. Área Planificada para el Desarrollo Turístico de Alta Densidad (TAP-AD): Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y altas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT. Esta zona se podrá ubicar en el plan regulador bajo las siguientes condiciones:
  - a. Estar ubicada a una distancia de 75 metros de la línea de mojones o de la línea de delimitación digital georreferenciada que delimiten el frente a playa, hasta el límite de los 150 metros.
  - b. Sólo podrá utilizarse un 10% del área del plan regulador como Zona TAP-AD.

### **7.3. Zona Mixta [M]**

Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX): Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio, hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.

## 7.4 Zona Especial [E]

1. Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad al momento de elaborar el plan regulador del sector), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales. En la medida de las posibilidades, estas áreas se mantendrán en los sitios ya consolidados respetándose la delimitación espacial actual, en caso que durante el proceso de planificación se determine que la zona especial presente condiciones de riesgo por procesos naturales, se deberá valorar su reubicación a sitios con mejores condiciones.
2. Áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales.
3. Dada esta particularidad son áreas donde se favorece que las personas de la comunidad puedan legitimar su ocupación mediante la obtención de una concesión.

## 7.5. Zona para la comunidad [C]

1. Áreas Núcleo para la Comunidad (CAN): Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.
2. Área Residencial Comunitaria (CAR): Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.
3. Base para Pescadores Artesanales (CBP): Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.

## 7.6. Otras zonas [O]

1. Área para Cooperativas (OAC): Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.
2. Área para vialidad (OAV) Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y las vías públicas que corren dentro del área restringida de la ZMT.

## 7.7. Zona Futura [F]

Área para Desarrollo Futuro (FAD): Áreas reservadas para desarrollo futuro. Para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra.

## 7.8. Zona de protección (P)

Área para protección (PA): Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) amerita una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.

Se consideran dentro de ésta modalidad, aquellas áreas que delimita el SINAC por medio del Área de Conservación respectiva, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley Forestal, en lo que respecta a los cauces de quebradas, ríos o similares, le corresponde al INVU otorgar los alineamientos respectivos a éstas áreas (Artículo 33 Ley Forestal).

La representación de la distribución de zonas y áreas de uso del suelo sobre un mapa del territorio conformará la propuesta de zonificación y el mapa de usos del suelo del sector costero bajo planificación.

## 8. GÚIA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN EN SECTORES DE APTITUD TURISTICA

8.1. El reglamento del plan regulador es el documento en el que se establecen las condiciones, características y normas de uso que corresponden a cada área de uso de la tierra. Para preparar el documento de reglamento, cada zona se regirá por las categorías de uso descritas en el punto anterior.

8.2 En los cuadros que se presentan a continuación se especifican las características de cada uno de los tipos de uso que deben utilizarse en sectores declarados como de aptitud turística, dependiendo de las características del sector. En el reglamento se podrán plantear especificaciones concretas para usos en particular, pero en ningún momento podrán apartarse de lo ya estipulado en estos cuadros.

Zona de Desarrollo Turístico (T)			
	TAN Área núcleo para atracciones turísticas	TAP BD Área planificada para el desarrollo turístico en baja densidad	TAP AD Área planificada para el desarrollo turístico en alta densidad
<b>Función</b>	Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.	Promover el desarrollo de empresas turísticas en baja densidad.	Promover el desarrollo de empresas turísticas en alta densidad.  Del área total del sector a planificar no se podrá sobrepasar el 10% como máximo para <b>TAP AD</b> .
<b>Usos permitidos</b>	<b>Servicios Básicos (TAN 1):</b> Guardarropa, sanitarios, duchas, salvamento, médico, información,	<b>Empresas turísticas con la <u>declaratoria turística emitida por el ICT.</u></b>  El tipo, características y servicios	<b>Empresas turísticas con la <u>declaratoria turística emitida por el ICT.</u></b>  El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los

Zona de Desarrollo Turístico (T)			
	TAN Área núcleo para atracciones turísticas	TAP BD Área planificada para el desarrollo turístico en baja densidad	TAP AD Área planificada para el desarrollo turístico en alta densidad
	<p>comunicaciones, parques.</p> <p><b>Esparcimiento Público (TAN 2):</b></p> <p>Canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.</p> <p><b>Comerciales Turísticas (TAN 3):</b></p> <p>Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.</p>	<p>complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p>	<p>incluidos en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p>
<b>Usos no permitidos</b>	<p>Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.</p>	<p>Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p>	<p>Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p>

Zona de Desarrollo Turístico (T)			
	TAN Área núcleo para atracciones turísticas	TAP BD Área planificada para el desarrollo turístico en baja densidad	TAP AD Área planificada para el desarrollo turístico en alta densidad
<b>Área mínima y máxima</b>	<p><b>Servicios básicos:</b> mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p><b>Esparcimiento:</b> mínimo: 200 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p><b>Comerciales:</b> mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p>	<p>Empresas hospedaje: mínimo 2,500 m<sup>2</sup>; máximo 60,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Otro tipo de empresa: mínimo 1,000 m<sup>2</sup>; máximo 3,000 m<sup>2</sup>.</p>	<p>Empresas hospedaje: mínimo 1,500 m<sup>2</sup>; máximo 30,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Otro tipo de empresa: mínimo 1,000 m<sup>2</sup>; máximo 3,000 m<sup>2</sup>.</p>
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 75%	Hasta un máximo de 70%	Hasta un máximo de 80%
<b>Densidad</b>	N/A	Hasta 50 habitaciones / hectárea.	Hasta 110 habitaciones / hectárea.
<b>Altura</b>	<p>Servicios Básicos (TAN 1): 1 piso en 7.5 metros máximo, al punto más alto de la edificación.</p> <p>Esparcimiento Público (TAN 2): 1 piso en 7.5 metros máximo, al punto más alto de la edificación.</p> <p>Comerciales Turísticas (TAN 3): 2</p>	Hasta tres pisos en 14 metros de altura máximo, al punto más alto de la edificación.	Hasta cinco pisos en 18 metros de altura máximo, al punto más alto de la edificación.

<b>Zona de Desarrollo Turístico (T)</b>			
	<b>TAN Área núcleo para atracciones turísticas</b>	<b>TAP BD Área planificada para el desarrollo turístico en baja densidad</b>	<b>TAP AD Área planificada para el desarrollo turístico en alta densidad</b>
	pisos en 10 metros máximo, al punto más alto de la edificación.		
<b>Ubicación</b>			Las zonas <b>TAP AD</b> solo podrán ser ubicadas, dentro de la planificación, a no menos de 75 metros de la línea de mojones o la línea de delimitación digital georreferenciada del frente costero.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

\* Normativa para la Zona TAP (Área planificada para el desarrollo turístico):

*Cuando se pretenda la construcción de edificaciones en terrenos medianamente ondulados y se requiera el uso de basamentos o socalos, pilotes o estructura similar, ésta no podrá exceder la altura de 1.5 metros verticales entre el nivel de terreno natural y el nivel de piso terminado.*

Zonas Mixta (M)	
MIX Zona Turismo Comunidad	
<b>Función</b>	Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el <b><u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u></b> .
<b>Usos permitidos</b>	<p>Uso turístico: Empresas turísticas con <u>la declaratoria turística emitida por el ICT</u>.</p> <p>El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u>, y el <u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.</li> </ul> <p>Uso Residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia.</li> <li>- Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.</li> </ul> <p>Comercio: Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.</p>
<b>Usos no permitidos</b>	<p>Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el <b><u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u></b>, y el <b><u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u></b>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.</p>
<b>Área mínima y máxima</b>	<p>Uso turístico: mínimo 500 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar: mínimo 500 m<sup>2</sup> máximo 2,000 m<sup>2</sup>.</p> <p>Uso vivienda: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, en cuyo caso se aplica área mínima 200 m<sup>2</sup> y máximo 4,000 m<sup>2</sup> cada lote.</p>

Zonas Mixta (M)	
	MIX Zona Turismo Comunidad
	Uso comercial: mínimo 200 m <sup>2</sup> máximo 2,000 m <sup>2</sup> .
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 70%
<b>Densidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.</li> <li>• Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica</li> <li>• Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.</li> <li>• Comercio: Una unidad comercial por lote.</li> </ul>
<b>Altura</b>	2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Zona Especial (E)	
	EPC Pueblo costero
<b>Función</b>	<p>Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad al momento de elaborar el plan regulador del sector), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales. Estas áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales. Dada esta particularidad son áreas donde se favorece que las personas de la comunidad puedan legitimar su ocupación mediante la obtención de una concesión. En la medida de las posibilidades, estas áreas se mantendrán en los sitios ya consolidados respetándose la delimitación espacial actual, en caso que durante el proceso de planificación se determine que la zona especial presente condiciones de</p>

<b>Zona Especial (E)</b>	
	<b>EPC Pueblo costero</b>
	riesgo por procesos naturales, se deberá valorar su reubicación a sitios con mejores condiciones.
<b>Usos permitidos</b>	<p>Bancos, iglesias, guardia rural, bomberos, cruz roja, centros de cultura, escuelas, servicios sanitarios y médicos y otros servicios necesarios para el funcionamiento de una comunidad, parques recreativos, canchas deportivas, juegos infantiles, parqueos, y todas aquellas áreas que sirvan de esparcimiento y encuentro social para las personas de la comunidad.</p> <p>También se incluyen las Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. (Hoteles, cabinas, etc.)</p> <p>Café, sodas, tiendas, restaurante, consultorios médicos, fuentes de soda, artesanías, panaderías, souvenir, pequeños comercios y abarrotes, y todas aquellas actividades comerciales que puedan dar soporte a una comunidad.</p> <p>Vivienda familiar para personas de la comunidad y pescadores.</p>
<b>Usos no permitidos</b>	Cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
<b>Área mínima y máxima</b>	<p>Servicios Básicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote.  Esparcimiento: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Uso turístico: mínimo 250 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.</p> <p>Comercial: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Uso vivienda: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.</p> <p>Instalaciones destinadas a servicios públicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>.</p>
<b>Cobertura</b>	Hasta el 80%, dependiendo del uso y dimensiones de la parcela. Cuando se cuente con una red de alcantarillado sanitario público y sistema de recolección de aguas pluviales, se podrá utilizar el 85% de cobertura.
<b>Densidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.</li> <li>• Comercio: de una a tres unidades comerciales por lote.</li> <li>• Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.</li> </ul>

Zona Especial (E)	
	EPC Pueblo costero
	•
<b>Altura</b>	Máximo hasta 3 pisos en 14 metros al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Zonas para la comunidad (C)			
	CAN ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAR ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CBP Base para Pescadores Artesanales
<b>Función</b>	Mantener y/o preservar las instalaciones públicas para los pobladores locales.	Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños comercios integrados a las viviendas.	Proveer espacio para una base para pescadores artesanales.
<b>Usos permitidos</b>	Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.	Vivienda unifamiliar para pobladores locales.  Pequeños comercios integrados a las viviendas.  Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.	Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.
<b>Usos no permitidos</b>	Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

<b>Zonas para la comunidad (C)</b>			
	<b>CAN ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD</b>	<b>CAR ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA</b>	<b>CBP Base para Pescadores Artesanales</b>
<b>Área mínima y máxima</b>	Mínimo 200 m <sup>2</sup>  Máximo 5,000 m <sup>2</sup>  Cada lote	Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Mínimo 300 m <sup>2</sup>  Máximo 5,000 m <sup>2</sup>  Cada lote
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 50% en el caso de construcciones.	Hasta un máximo de 70%	Hasta un máximo de 70%
<b>Densidad</b>	N/A	Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros de terreno.	No aplica
<b>Altura</b>	2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.	2 pisos en 10 metros máximo al punto más alto de la edificación.	1 piso en 5 metros máximo al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

<b>Otras zonas (O)</b>		
	<b>Área para cooperativas</b>	<b>OAV Área para vialidades</b>
<b>Función</b>	Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y	Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.

Otras zonas (O)		
	Área para cooperativas	OAV Área para vialidades
	vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.	
<b>Usos permitidos</b>	Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.	Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
<b>Usos no permitidos</b>	Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.	Cualquiera que no sea vialidad.
<b>Área mínima y máxima</b>	Las áreas mínimas y máxima por cada lote de cooperativas, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	De 14 metros de derecho de vía con 9 metros de calzada.  De 11 metros de derecho de vía con 7 metros de calzada.  De 8.5 metros de derecho de vía con 6 metros de calzada.  Senderos peatonales de 6 metros de ancho.  Cada área para estacionamiento: mínimo 300 m <sup>2</sup> ; máximo 10,000 m <sup>2</sup>
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 60%	No aplica
<b>Densidad</b>	De 20 a 50 habitaciones/hectárea.	No aplica
<b>Altura</b>	2 pisos 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.	N/A
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

	<b>FAD (F)</b> <b>Área para uso futuro</b>	<b>PA (P)</b> <b>Área para protección</b>
<b>Función</b>	Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión.	Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal. El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.
<b>Usos permitidos</b>	No aplica	Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares.
<b>Usos no permitidos</b>	No aplica	Hospedaje, residencias, comercio, y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.
<b>Área mínima y máxima</b>	No aplica	No aplica
<b>Cobertura</b>	No aplica	No aplica
<b>Densidad</b>	No aplica	No aplica
<b>Altura</b>	No aplica	No aplica
<b>Retiros</b>	No aplica	No aplica

8.3. Para efectos de presentación, el reglamento del plan regulador deberá incluir las disposiciones indicadas en los cuadros anteriores. El reglamento incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Ubicación del tipo de uso en el área planificada.
2. Área total y Porcentaje de cada una de las zonas que forman parte del Plan Regulador.
3. Definición de cada tipo de uso.
4. Propósito de cada uno de los tipos de uso.
5. Localización con referencia a las siglas de cada tipo de uso.

6. Usos Permitidos.
7. Usos No Permitidos.
8. Área máxima y mínima de los lotes según la legislación vigente, Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y las que a criterio técnico se definan en función de la estrategia de desarrollo.
9. Densidad de construcción, para el caso de las Zonas de uso Residencial, la densidad será de una vivienda por lote o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote.
10. Cobertura, debe considerar toda edificación u obra que implique una impermeabilización del suelo de la parcela.
11. Altura máxima en número de pisos y metros máximos permitidos sobre el nivel de suelo según los parámetros indicados en la definición de altura.
12. Para la Zona TAP (Área planificada para el desarrollo turístico), se considerará la siguiente norma:  
  
*“Cuando se pretenda la construcción de edificaciones en terrenos medianamente ondulados y se requiera el uso de basamentos o socalos, pilotes o estructura similar, ésta no podrá exceder la altura de 1.5 metros verticales entre el nivel de terreno natural y el nivel de piso terminado”.*
13. Retiros frontales, este retiro debe entenderse que el retiro frontal es el que corresponde al frente de la vía pública que da acceso a la parcela.
14. Retiros laterales.
15. Retiros posteriores.
16. Ancho de las vías de acceso interno.
17. Porcentaje de área de construcción.
18. Observaciones generales.
19. Consideraciones para el otorgamiento de concesiones.

8.4 Condiciones sobre el manejo de residuos: Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general en la zona del plan regulador, los proyectos de desarrollo deberán contar con plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular.

## 9. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN CON DECLARATORIA DE APTITUD NO TURÍSTICA

9.1 Se describen a continuación los elementos de planificación que deben ser utilizados estrictamente en la preparación de la propuesta de zonificación del uso del suelo que corresponde a sectores declarados de aptitud no turística. Dichos elementos comprenden las “Zonas de Uso de la Tierra” que se deben utilizar, así como las “Áreas Detalladas de Uso de la Tierra” que corresponden a cada una de las Zonas en cuestión.

9.2 A efectos de mantener uniformidad general en la ZMT, toda propuesta de planificación deberá utilizar únicamente las zonas y áreas descritas en esta sección, respetando la nomenclatura indicada y el código de color que corresponda en cada caso. Se aclara que no todas las áreas de uso de la tierra tienen que ser utilizadas en una propuesta de planificación salvo las que están señaladas por ley que incluyen: Área para cooperativas y área para vialidades. Las demás áreas serán utilizadas de acuerdo a las características y necesidades de cada sector costero bajo planificación.

9.3 Los porcentajes de terreno asignados a cada una de las zonas y áreas dependerán de las características de cada propuesta de plan regulador y deberán tener una relación directa tanto con el diagnóstico realizado (sección 5 de este documento) como con la propuesta estratégica de planificación (sección 6 de este documento).

9.4 La propuesta de zonificación del plan regulador en un sector declarado como No Turístico; se preparará como máximo a escala 1: 2,000 hasta 1: 7,500 con una división de siete zonas extensas de uso de la tierra, a cada una de las cuales se asocian Áreas Detalladas de uso de la tierra, tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

ZONA DE USO DE LA TIERRA	ÁREAS DETALLADA DE USO DE LA TIERRA	SIGLAS
ZONA PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL [P]	ÁREA PARA AGRICULTURA GANADERÍA E INDUSTRIA	PAI
ZONA PROTECCIÓN [P]	ÁREA PARA PROTECCIÓN	PA
ZONA PARA LA COMUNIDAD [C]	ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAN
	ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CAR

	BASE PARA PESCADORES ARTESANALES	CBP
ZONA MIXTA [M]	AREA MIXTA TURISMO Y COMUNIDAD	MIX
ZONA ESPECIAL [E]	PUEBLO COSTERO	EPC
ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO [T]	AREA NUCLEO PARA ATRACCIONES TURÍSTICAS	TAN
OTRA ZONA [O]	ÁREA PARA VIALIDADES	OAV

9.5 En toda la zona a planificar se asignarán áreas de Agricultura, ganadería e Industria y protección (PAI), en caso de que haya comunidades presentes se destinarán áreas núcleo para atracciones turísticas (TAN) y áreas núcleo para la comunidad. La distribución de áreas para los demás usos será asignada según sean las necesidades de cada sector costero en particular.

9.6 Solamente se podrán emplear estos usos, aunque queda abierta la posibilidad de no utilizar alguno de ellos dependiendo de las condiciones o particularidades del sector a planificar.

La descripción de estas zonas y áreas detalladas de Uso de la Tierra para la ZMT se presenta a continuación:

#### 9.7 Zona Producción agroindustrial (PAI)

Área para Agricultura, ganadería e industria Ganadería (PAI): Son áreas destinadas al desarrollo de la agricultura la ganadería y diversos tipos de industria. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno, según las dimensiones señaladas en el punto 10.1 del presente Manual.

#### 9.8 Zona de protección (P)

Área para protección (PA): Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) amerita una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.

Se consideran dentro de ésta modalidad, aquellas áreas que delimita el SINAC por medio del Área de Conservación respectiva, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley

Forestal, en lo que respecta a los cauces de quebradas, ríos o similares, le corresponde al INVU otorgar los alineamientos respectivos a éstas áreas (Artículo 33 Ley Forestal).

#### 9.9 Zona para la comunidad [C]

1. Áreas Núcleo para la Comunidad (CAN): Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.
2. Área Residencial Comunitaria (CAR): Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.
3. Base para Pescadores Artesanales (CBP): Áreas para la ubicación estratégica de terrenos para una base para pescadores artesanales, tales como un centro de acopio y un punto de servicios para el atraque para los botes de pescadores artesanales.

#### 9.10 Zona Mixta [M]

Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX): Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.

#### 9.11 Zona Especial [E]

1. Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad al momento de elaborar el plan regulador del sector), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales. En la

medida de las posibilidades, estas áreas se mantendrán en los sitios ya consolidados respetándose la delimitación espacial actual, en caso que durante el proceso de planificación se determine que la zona especial presente condiciones de riesgo por procesos naturales, se deberá valorar su reubicación a sitios con mejores condiciones.

2. Áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales.
3. Dada esta particularidad son áreas donde se favorece que las personas de la comunidad puedan legitimar su ocupación mediante la obtención de una concesión.

#### 9.12 Zona de Desarrollo Turístico (T)

Área núcleo de atracciones turísticas (TAN): Es el centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

#### 9.13 Otras zonas [O]

Área para vialidad (OAV) Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y las vías públicas que corren dentro del área restringida de la ZMT.

## 10. GÚIA PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN EN SECTORES DE APTITUD NO TURÍSTICA

10.1 El reglamento de zonificación del plan regulador es el documento en el que se establecen las condiciones, características y normas de uso que corresponden a cada área de uso de la tierra. Para preparar este reglamento debe contemplarse cada una de las categorías de uso descritas en el punto anterior.

10.2 En los cuadros que se presentan a continuación se especifican las características de cada uno de los tipos de uso que se deben utilizar para sectores declarados como de aptitud no turística, dependiendo de las características del sector. En el reglamento se podrán plantear especificaciones concretas para usos en particular, pero en ningún momento podrán apartarse de lo ya estipulado en estos cuadros.

<b>Zona Producción Agroindustrial (P)</b>		
	<b>PAI Área para Agricultura Ganadería e Industria</b>	<b>PA Área para protección</b>
<b>Función</b>	Son áreas destinadas al desarrollo de la agricultura y la ganadería. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno.	Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal.  El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.
<b>Usos permitidos</b>	Vivienda para el cuidado o administración. Edificaciones e instalación y operación de equipo, maquinaria y enseres proporcionalmente necesarios para la atención de las labores relacionadas con la agricultura, la ganadería, la pesca y sólo se permitirá la instalación de	Senderos peatonales, miradores, áreas de estar, reforestación y otros similares. Y cuando así lo amerite vías internas para comunicar áreas.

<b>Zona Producción Agroindustrial (P)</b>		
	<b>PAI Área para Agricultura Ganadería e Industria</b>	<b>PA Área para protección</b>
	artesanías o industrias cuando éstas no presenten riesgos para la salud y la seguridad de los vecinos y sean declaradas por el Ministerio de Salud como inofensivas o con molestias confiables al predio en que se ubiquen.	
<b>Usos no permitidos</b>	Hospedajes en general, restaurantes y cualquier otra edificación y actividad que no esté directamente relacionada con la operación de negocios en el área agrícola, ganadera, pesca y artesanías o industrias cuando éstas no presenten riesgos para la salud y la seguridad de los vecinos y sean declaradas por el Ministerio de Salud como inofensivas o con molestias confiables al predio en que se ubiquen.	Hospedaje, residencias, comercio, y en general, cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.
<b>Área mínima y máxima</b>	Mínimo 5, 000 m <sup>2</sup>  Máximo 100,000 m <sup>2</sup> Cada parcela.	No aplica
<b>Cobertura</b>	NA	No aplica
<b>Densidad</b>	N/A	No aplica
<b>Altura</b>	1 piso en 7.5 metros máximo al punto más alto de la edificación.	No aplica
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	No aplica

**Zonas para la comunidad (C)**

	<b>CAN ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD</b>	<b>CAR ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA</b>	<b>CBP Base para Pescadores Artesanales</b>
<b>Función</b>	Mantener y/o preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales.	Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños comercios integrados a las viviendas.	Proveer espacio para una base para pescadores artesanales.
<b>Usos permitidos</b>	Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.	Vivienda unifamiliar para pobladores locales.  Pequeños comercios integrados a las viviendas.  Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.	Centros de acopio y puntos de atraque para los botes.
<b>Usos no permitidos</b>	Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.	Empresas turísticas, actividades turísticas, viviendas y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
<b>Área mínima y máxima</b>	Mínimo 200m <sup>2</sup> Máximo 4,000 m <sup>2</sup> Cada lote	Mínimo 200 m <sup>2</sup> Máximo 2,000 m <sup>2</sup> Cada lote	Mínimo 300 m <sup>2</sup> Máximo 4,000 m <sup>2</sup> Cada lote
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 50% en el caso de construcciones.	Hasta un máximo de 70%.	Hasta un máximo de 70%.
<b>Densidad</b>	N/A	Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando	No aplica

Zonas para la comunidad (C)			
	CAN ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD	CAR ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA	CBP Base para Pescadores Artesanales
		existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros de terreno.	
<b>Altura</b>	2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.	2 pisos en 10 metros máximo al punto más alto de la edificación.	1 piso en 5 metros al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Zonas Mixta (M)	
	MIX Zona Turismo Comunidad
<b>Función</b>	Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el <b><u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico.</u></b>
<b>Usos permitidos</b>	Uso turístico: Empresas turísticas con <u>la declaratoria turística emitida por el ICT.</u>  El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <b><u>Reglamento de las empresas y</u></b>

Zonas Mixta (M)	
MIX Zona Turismo Comunidad	
	<p><u>actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.</li> </ul> <p>Uso Residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia.</li> <li>- Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.</li> </ul> <p>Comercio:</p> <p>Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.</p>
<b>Usos no permitidos</b>	<p>Para turismo: Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el <b><u>Reglamento de las empresas y actividades turísticas</u></b>, y el <b><u>Reglamento de empresas de hospedaje turístico</u></b>, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.</p>
<b>Área mínima y máxima</b>	<p>Uso turístico: mínimo 500 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar: mínimo 500 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>.</p> <p>Uso vivienda: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Uso comercial: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>.</p>
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 70%
<b>Densidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea.</li> <li>• Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica.</li> <li>• Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda</li> </ul>

Zonas Mixta (M)	
	<b>MIX</b> <b>Zona Turismo Comunidad</b>
	unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comercio: Una unidad comercial por lote.</li> </ul>
<b>Altura</b>	2 pisos en 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Pueblo Costero (E)	
	<b>EPC Pueblo Costero</b>
<b>Función</b>	<p>Son áreas especiales donde habitan comunidades locales con arraigo histórico en la costa, (no menos de 20 años de establecida la comunidad al momento de elaborar el plan regulador del sector), que ha moldeado una realidad que se expresa en diversas manifestaciones culturales, sociales y ambientales. Estas áreas están dedicadas principalmente a la pesca artesanal o actividades afines, la extracción sostenible de recursos marinos, el turismo de pequeñas empresas familiares, el comercio, los servicios y otras actividades productivas. Como parte de la planificación son áreas destinadas a la preservación de la cultura, las costumbres y las tradiciones de las comunidades locales y el mejoramiento de su calidad de vida en plena armonía con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales. Dada esta particularidad son áreas donde se favorece que las personas de la comunidad puedan legitimar su ocupación mediante la obtención de una concesión. En la medida de las posibilidades, estas áreas se mantendrán en los sitios ya consolidados respetándose la delimitación espacial actual, en caso que durante el proceso de planificación se determine que la zona especial presente condiciones de riesgo por procesos naturales, se deberá valorar su reubicación a sitios con mejores condiciones.</p>

<b>Pueblo Costero (E)</b>	
	<b>EPC Pueblo Costero</b>
<b>Usos permitidos</b>	<p>Bancos, iglesias, guardia rural, bomberos, cruz roja, centros de cultura, escuelas, servicios sanitarios y médicos y otros servicios necesarios para el funcionamiento de una comunidad, parques recreativos, canchas deportivas, juegos infantiles, parqueos, y todas aquellas áreas que sirvan de esparcimiento y encuentro social para las personas de la comunidad.</p> <p>También se incluyen Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT. (Hoteles, cabinas, etc.).</p> <p>Café, sodas, tiendas, restaurante, consultorios médicos, fuentes de soda, artesanías, panaderías, suvenir, pequeños comercios y abarrotes, y todas aquellas actividades comerciales que puedan dar soporte a una comunidad.</p> <p>Vivienda familiar para personas de la comunidad y pescadores.</p> <p>Edificaciones e instalación y operación de equipo, maquinaria y enseres necesarios para la atención de las labores relacionadas con la agricultura, la ganadería, la pesca y sólo se permitirá la instalación de artesanías o industrias cuando éstas no presenten riesgos para la salud y la seguridad de los vecinos y sean declaradas por el Ministerio de Salud como inofensivas o con molestias confiables al predio en que se ubiquen.</p>
<b>Usos no permitidos</b>	Cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
<b>Área mínima y máxima</b>	<p>Servicios Básicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Esparcimiento: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Uso turístico: mínimo 250 m<sup>2</sup>; máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.</p> <p>Comercial: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Uso vivienda: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 2,000 m<sup>2</sup>, cada lote.</p> <p>Instalaciones destinadas a servicios públicos: mínimo 200 m<sup>2</sup>; máximo 5,000 m<sup>2</sup>.</p>

<b>Pueblo Costero (E)</b>	
	<b>EPC Pueblo Costero</b>
<b>Cobertura</b>	Hasta el 80%, dependiendo del uso y dimensiones de la parcela. Cuando se cuente con una red de alcantarillado sanitario público y sistema de recolección de aguas pluviales, se podrá utilizar el 85% de cobertura.
<b>Densidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo: Hasta 50 habitaciones / hectárea</li> <li>• Comercio: de una a tres unidades comerciales por lote.</li> <li>• Vivienda: Una vivienda por lote. Cuando existan varias viviendas en un mismo lote, la densidad será de una vivienda unifamiliar cada 200 metros cuadrados de terreno con una cobertura máxima de 70%.</li> </ul>
<b>Altura</b>	Máximo hasta 3 pisos en 14 metros al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

<b>Zona de Desarrollo Turístico (T)</b>	
	<b>TAN</b> <b>Área núcleo para atracciones turísticas</b>
<b>Función</b>	Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.
<b>Usos permitidos</b>	<p>Servicios Básicos (TAN 1): Guardarropa, sanitarios, duchas, salvamento, médico, información, comunicaciones, parqueos.</p> <p>Esparcimiento Público (TAN 2): Canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.</p> <p>Comerciales Turísticas (TAN 3): Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.</p>
<b>Usos no permitidos</b>	Alojamiento turístico, piscina, vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

<b>Zona de Desarrollo Turístico (T)</b>	
	<b>TAN</b> <b>Área núcleo para atracciones turísticas</b>
<b>Área mínima y máxima</b>	Servicios básicos: mínimo 200 m <sup>2</sup> ; máximo 5,000 m <sup>2</sup> , cada lote. Esparcimiento: mínimo 200 m <sup>2</sup> ; máximo 10,000 m <sup>2</sup> , cada lote. Comerciales: mínimo 200 m <sup>2</sup> ; máximo 5,000 m <sup>2</sup> , cada lote.
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 70%.
<b>Densidad</b>	N/A
<b>Altura</b>	Servicios Básicos (TAN 1): 1 piso en 7.5 metros máximo al punto más alto de la edificación. Esparcimiento Público (TAN 2): 1 piso en 7.5 metros máximo al punto más alto de la edificación. Comerciales Turísticas (TAN 3): 2 pisos en 10 metros máximo al punto más alto de la edificación.
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

<b>Otras zonas (O)</b>	
	<b>OAV</b> <b>Área para vialidades</b>
<b>Función</b>	Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
<b>Usos permitidos</b>	Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
<b>Usos no permitidos</b>	Cualquiera que no sea vialidad.
<b>Área mínima y máxima</b>	De 14 metros de derecho de vía con 9 metros de calzada. De 11 metros de derecho de vía con 7 metros de calzada. De 8.5 metros de derecho de vía con 6 metros de calzada. Senderos peatonales de 6 metros de ancho. Cada área para estacionamiento: mínimo 300 m <sup>2</sup> ; máximo 10,000 m <sup>2</sup>
<b>Cobertura</b>	Hasta un máximo de 60%
<b>Densidad</b>	N/A
<b>Altura</b>	Para edificaciones en áreas de estacionamientos: 2 pisos 10 metros de altura máximo al punto más alto de la edificación.

Otras zonas (O)	
	OAV Área para vialidades
<b>Retiros</b>	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

10.3. Para efectos de presentación, el reglamento de zonificación deberá incluir las disposiciones indicadas en los cuadros anteriores. El reglamento incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Ubicación del tipo de uso en el área planificada.
2. Área total y Porcentaje de cada una de las zonas que forman parte del Plan Regulador.
3. Definición de cada tipo de uso.
4. Propósito de cada uno de los tipos de uso.
5. Localización con referencia a las siglas de cada tipo de uso.
6. Usos Permitidos.
7. Usos No Permitidos.
8. Área máxima y mínima de los lotes según la legislación vigente, Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y las que a criterio técnico se definan en función de la estrategia de desarrollo.
9. Densidad de construcción, para el caso de las Zonas de uso Residencial, la densidad será de una vivienda por lote o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote.
10. Cobertura, debe considerar toda edificación u obra que implique una impermeabilización del suelo de la parcela.
11. Altura máxima en número de pisos y metros máximos permitidos sobre el nivel de suelo según los parámetros indicados en la definición de altura.
12. Retiros frontales, este retiro debe entenderse que el retiro frontal es el que corresponde al frente de la vía pública que da acceso a la parcela.
13. Retiros laterales.

14. Retiros posteriores.
15. Ancho de las vías de acceso interno.
16. Porcentaje de área de construcción.
17. Observaciones generales.
18. Consideraciones para el otorgamiento de concesiones.

**10.4 Condiciones sobre el manejo de aguas residuales:** Hasta tanto no se cuente con planta de tratamiento general en la zona del plan regulador, los proyectos de desarrollo deberán contar con plantas de tratamiento individuales a fin de ajustarse a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en la normativa vigente para cada caso en particular. Para todos los casos se debe respaldar la solución para el tratamiento de las aguas residuales, con un estudio técnico en la materia.

# 11. MODELO DE IMPLEMENTACIÓN

Teniendo una propuesta de zonificación y su respectivo reglamento para el uso del suelo, en esta sección se deben los lineamientos, proyecciones, acciones y consideraciones especiales que conforman el modelo para impulsar la implementación del plan regulador en el sector costero en cuestión.

Este modelo de implementación del plan se debe considerar tres aspectos fundamentales:

1. Determinación de inversiones necesarias para hacer viable la implementación del plan.
2. Diseño de acciones y programas estratégicos para implementación.
3. Reglamento de Cobro de Canon.

## 11.1. Determinación de inversiones

Teniendo como base los mapas de planificación, reglamento, distribución de usos del suelo y vialidad, deberá determinar, caracterizar y presupuestar las inversiones públicas necesarias para la implementación de cada plan, incluyendo la inversión necesaria para el funcionamiento eficiente del territorio, tomando en cuenta aquellas fuera de los 200 m de la ZMT que se relacionan de manera directa con el sector costero. Para esto, como mínimo deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Una estimación de la máxima oferta<sup>5</sup> con base en las áreas y características de las zonas de uso del suelo propuestas en el Plan regulador, suponiendo capacidad plena, es decir con el 100% de concesiones otorgadas.
2. Proyectar la demanda de servicios básicos que generaría el nivel de oferta proyectado, principalmente en lo que se refiere a vialidades, al consumo proyectado de agua, electricidad, telefonía, tratamiento de agua y tratamiento de desechos.
3. Análisis de la capacidad instalada (actual y proyectada) para el suministro de estos servicios básicos, estimando su calidad y vida útil.
4. Con base en la información anterior debe hacerse una descripción general de inversión pública prioritaria a desarrollar para cubrir cualquier déficit detectado en los siguientes campos:
  - a. Accesos viales a la ZMT.

---

<sup>5</sup>Proyectos públicos y privados que teóricamente podrían construirse de acuerdo a la zonificación de uso del suelo y reglamento del plan regulador en cuestión.

- b. Agua potable y sistemas de suministro.
  - c. Sistemas de tratamiento de agua y desechos.
  - d. Electrificación y telefonía.
  - e. Administración general (seguridad, vigilancia y capacitación, entre otros factores).
5. Se deberá realizar una jerarquización de las inversiones proyectadas en el territorio, a escala regional por ser la zona de influencia del sector costero y local sobre el área a planificar. Se deberá indicar las competencias para la ejecución de los proyectos identificados. (Gobierno central, municipalidades, concesionarios).

## **11.2. Diseño de estrategia para implementación.**

Se debe diseñar y plantear un manual integral para la gestión y administración del Plan Regulador Costero que será utilizado por los funcionarios municipales. Para esto como mínimo deberá desarrollar lo siguiente:

1. Diseñar la estructura organizacional y funcional que requiere la Municipalidad para la ejecución del Plan Regulador, incluyendo los procesos y procedimientos necesarios para la adecuada gestión del plan. Deberá hacer una descripción detallada de los procesos y procedimientos, acompañada de los respectivos diagramas de flujo. Como mínimo se incluirán procesos y procedimientos para:
  - a. Atracción de inversiones.
  - b. Análisis de proyectos de inversión.
  - c. Otorgamiento de concesiones.
  - d. Gestión de cobro.
  - e. Inspecciones y resolución de irregularidades en ZMT.
  - f. Revisión y revaloración de cánones e impuestos sobre concesiones.
2. Determinar las necesidades de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para operar los procesos y procedimientos diseñados en el punto anterior.
3. Deberá realizar un diagnóstico de necesidades de divulgación, capacitación y/o formación para la administración de planes reguladores costeros incluyendo los objetivos y resultados esperados.

### 11.3 Guía para la elaboración del Reglamento de Cobro de Canon

Tomando en cuenta los aspectos anteriores: determinación de inversiones y la estrategia de implementación, la información será procesada para determinar el porcentaje de canon que mejor beneficie la administración municipal y a la ciudadanía que ocupa la zona marítimo terrestre.

#### 1) Para la determinación de la viabilidad del Canon Propuesto:

1.1 Debe iniciar con un análisis del canon actual y de los precios de la tierra en la zona planificada. En el caso de no haber canon definido con anterioridad debe revisar los precios de la tierra y determinar la vigencia de sus valores de acuerdo a la tabla de zonas homogéneas dictadas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda. Con base en esto determinara el precio promedio por metro cuadrado y el valor de los espacios planificados para definir el monto adecuado a proponer de canon. Se trata de proponer un canon que pueda cubrir las inversiones del plan regulador y que también no signifique el deterioro de la competitividad de las empresas turísticas localizadas en la zona planificada. El rango máximo lo da la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su reglamento.

1.2 De acuerdo a este último, el plan regulador solo puede usar el 60 % de sus ingresos percibidos por concepto de canon, el monto resultante deberá ser capaz de financiar las obras priorizadas por el plan regulador, así como el funcionamiento y gestión del mismo. (De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 59 (inciso a y b) de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, el porcentaje restante del 40% (inciso c) ya es destinado para otras zonas del cantón, así que no debe ser considerado para estos efectos).

1.3 El flujo de ingresos a desarrollar lo hará en un periodo mínimo de tiempo de diez años, calculando estos ingresos con base en el supuesto de que se entregan el 100 % de las concesiones. El objetivo es que el plan regulador sea sostenible para las finanzas municipales y a la vez propicie el desarrollo local con la construcción de las obras de infraestructura que se requieran según la priorización establecida previamente.

1.4 Definir la matriz de inversiones priorizadas por el plan regulador. Estas son todas las obras necesarias para que el plan regulador se desarrolle de manera normal. La matriz la podrá hacer para un mínimo de dos años o sea de ocho trimestres para su ejecución real. El objetivo de esta matriz es identificar cuáles son las inversiones, cuál es su costo, y cuando serán ejecutadas (se sugiere un tiempo de ejecución de dos años, en dependencia del tipo de inversión).

1.5 Integre los ingresos calculados con las inversiones planificadas en un flujo de caja a diez años. Una vez estructurado el flujo de caja, calcule el Valor Actual Neto (debe ser positivo), La Tasa Interna de Retorno (debe ser mayor a la Tasa de Costo de Capital) y la Relación Beneficio/Costo, (debe ser mayor que uno). Los resultados de esos tres indicadores informaran sobre la viabilidad financiera del plan regulador con el canon determinado para cobrar por uso del suelo. La estructura del modelo le permitirá cambiar el canon y volver a correr el modelo para verificar la viabilidad ante cualquier cambio del canon.

## 2) Presentación del Reglamento de Cobro de Canon:

Para establecer el Reglamento de cobro de canon que incluya los porcentajes del canon por uso a utilizar, se deberá incorporar, además, como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Una descripción de los antecedentes legales que respaldan la formulación del plan regulador y el reglamento de cobro de canon.
- ii. En el articulado del reglamento debe mencionarse como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Que el mismo es parte integral del plan regulador.
- b) La periodicidad del cobro de canon.
- c) Las eventuales sanciones a aplicar ante atrasos y falta de pago del canon.
- d) Los porcentajes de canon a cobrar por cada uso según el plan regulador.
- e) Las excepciones en el caso de residentes locales de muy bajos ingresos de acuerdo al artículo 52 del Reglamento de la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre.
- f) La posibilidad de revisión del canon ante un cambio en los precios de la tierra.

iii. La Municipalidad deberá hacer una justificación técnica del porcentaje del canon a cobrar (Decreto No. 37882-MP-H-TUR). El objetivo de esta justificación técnica es garantizar que las finanzas municipales no se verán afectadas negativamente con la gestión del plan regulador, y que los porcentajes son los adecuados teniendo en cuenta el precio de la tierra en la zona planificada considerando los valores de Zonas Homogéneas dictadas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

iv. Deberá presentar los resultados de los cálculos del canon a cobrar realizados en los puntos

v. Se deberá mencionarse al final cuales son las condiciones en que debe desarrollarse la gestión del plan regulador para que su ejecución sea efectiva.

## 12. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE PLANES REGULADORES

12.1 Para la revisión inicial institucional de ICT e INVU, la Municipalidad deberá aportar para cada institución una propuesta de zonificación Plan Regulador debidamente terminada, en formato PDF firmados digitalmente junto con las coberturas cartográficas en diversos formatos (geodatabase, geopackage o shape en su efecto) que se utilizaron para la construcción de la propuesta. La documentación sea entregada en carpetas separadas, con un documento describiendo todo lo remitido por la municipalidad, y otras subcarpetas con el resto del contenido como el acuerdo del consejo, entre otros.

Se deberá aportar la documentación digital de la cartografía en formato “shp” que será utilizada y analizada por las instituciones por medio de un Sistema de Información Geográfico, esta información será utilizada en los dispositivos GPS (Sistema de Posicionamiento Global), para su revisión y verificación en campo.

12.2 La documentación deberá ser entregada en formato PDF firmado digitalmente por el señor Alcalde Municipal, acompañado del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal. Como primer paso de revisión se deberá verificar que los documentos hayan sido presentados cumpliendo con lo estipulado en el presente Manual. En caso de no ser así, se comunicará la observación de inconsistencia y/o faltante de documentación, haciendo la devolución de los documentos.

12.3 La información entregada digitalmente podrá ser utilizada por ICT e INVU en los procesos de revisión, así como para ser utilizados en el Sistema de Información Geográfico que mantienen ambas Instituciones.

12.4 Se deberá aportar la Propuesta de Zonificación según lo establecido en el presente Manual en formato PDF, se podrán utilizar rangos de escala comprendidos entre 1: 2,000 hasta 1: 7,500 dependiendo de la extensión del área planificada, firmada digitalmente por el profesional responsable respectivo.

12.5 Certificación vigente a la fecha de la respectiva Área de Conservación (SINAC-MINAE) sobre la delimitación de las áreas de Patrimonio Natural del Estado que se han identificado y mapeado en el sector costero donde se formula la propuesta de plan regulador.

12.6 Viabilidad Ambiental: ICT e INVU iniciarán coordinadamente el proceso de revisión institucional con la presentación del Oficio donde conste la entrega a SETENA, según lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. Sin embargo, para la aprobación final por parte de las Instituciones correspondientes se debe contar con la Resolución de Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA.

12.7 La información financiera de la Sección 11 de este Manual se debe entregar de manera digital en formato PDF y Excel y debe estar firmada digitalmente por un profesional responsable incorporado al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

12.8 El ICT e INVU revisarán la documentación conjuntamente en el marco de las competencias que les asigna la Ley 6043 y su Reglamento.

12.9 Para la revisión los datos consignados en los documentos se tomarán como ciertos. En la eventualidad de que se aporten datos falsos o erróneos, la responsabilidad y consecuencias serán de la Municipalidad y de los profesionales que firman como responsables en los documentos aportados.

12.10 El ICT e INVU realizarán inspecciones conjuntas coordinadas previamente con la Municipalidad a la zona en cuestión, así como el uso de los medios de información posibles a fin de enriquecer y mejorar el proceso de revisión técnica de los documentos, con el propósito de agilizar el proceso de revisión de planes reguladores.

12.11 En caso de que haya observaciones, las mismas serán enviadas a la Municipalidad para que éstas sean subsanadas y posteriormente devueltas las correcciones a las instituciones ICT e INVU para su debida verificación.

12.13 La aprobación inicial de la propuesta corresponderá, concomitantemente, a la Junta Directiva en el caso de ICT y a la Dirección de Urbanismo en el caso de INVU. En caso de estimarse necesario, cualquiera de las dos entidades podrá solicitar cambios y ajustes que se consideren necesarios antes de dar la aprobación a la propuesta previa coordinación institucional, con el propósito de que en la audiencia pública se presente una única documentación de zonificación en que ambas instituciones hayan estado de acuerdo.

12.14 Las aprobaciones iniciales que ambas instituciones emitan sobre la propuesta de plan regulador serán comunicadas a la respectiva Municipalidad, para iniciar el proceso de convocatoria a la audiencia pública según lo establece el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240.

## 13. REUNIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA

13.1 Durante el período de elaboración de la propuesta de plan regulador, para propiciar la participación ciudadana, la Municipalidad llevará a cabo, al menos una reunión de información, que tendrá por objetivo informar sobre los propósitos y características del trabajo que se está realizando.

13.2 Para convocar a una audiencia pública, la municipalidad deberá asegurar que se han cumplido de previo los siguientes requisitos:

- i. Viabilidad Ambiental emitida por SETENA (a la documentación ambiental que acompaña la Propuesta del Plan Regulador) según normativa vigente en esta materia.
- ii. Aprobación inicial de la propuesta por parte del ICT y del INVU.
- iii. En los casos de ajuste o rectificación, no se requiere contar con viabilidad ambiental otorgada por SETENA para la audiencia pública. No obstante, dichos cambios deben ser documentados ante esta Institución previamente.

13.3 Cumplidos estos requisitos la Municipalidad convocará un proceso de audiencia pública<sup>6</sup> para recibir observaciones sobre la propuesta de planificación. Esta actividad se desarrollará de acuerdo con la metodología que la misma Municipalidad dicte para tal propósito en concordancia con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley de Planificación Urbana.

13.4 A partir de la realización de la audiencia se abrirá un periodo máximo de 15 días hábiles para recibir las observaciones a la propuesta presentada, mismas que deberán ser presentadas a la municipalidad por la vía escrita o digital.

13.5 Transcurrido el proceso de consulta, la Municipalidad conjuntamente con los representantes de ICT e INVU, analizarán los documentos presentados y solicitarán al responsable, cuando corresponda, cambios y ajustes que se estimen necesarios a la luz de las observaciones recibidas. Finalmente se generará un informe técnico de resolución de observaciones que será elevado a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal para su aprobación.

13.6 Terminado este proceso de consulta, la propuesta de plan regulador, sea que haya sufrido cambios o no en el o los Mapas de Zonificación, en el Reglamento o en la Estrategia de Implementación, será elevada nuevamente a conocimiento de la Junta Directiva de ICT

---

<sup>6</sup> PGR, Opinión Jurídica: 096- J del 14/07/2005.

y a la Dirección de Urbanismo del INVU para su ratificación definitiva, dando la aprobación FINAL del Plan Regulador. Para esto se deberá enviar conjuntamente con el Plan Regulador, el respectivo Acuerdo del Concejo Municipal mediante el cual se avala el informe técnico de Resolución de observaciones que haya resultado del proceso de consulta.

13.7 Como resultado de esta ratificación definitiva, cada institución (ICT, INVU y Municipalidad) colocarán las respectivas firmas de los profesionales responsables de la aprobación en la lámina de zonificación y los documentos aprobados del Plan Regulador para hacer constar que el proceso de aprobación finalizó por parte de las instituciones del Estado.

13.8 La Municipalidad deberá comunicar a la SETENA sobre los ajustes que se hayan realizado una vez finalizado el proceso de audiencia y aprobación definitiva, solo en el caso que se modifique la documentación que respalda la viabilidad ambiental otorgada al Plan Regulador.

13.9 En los casos de ajuste o rectificación, no se requiere contar con viabilidad ambiental otorgada por SETENA para audiencia pública; no obstante, dichos cambios deben ser documentados ante esta Institución.

13.10 La documentación respectiva deberá contar con el número del Acuerdo del Concejo Municipal, en el que adopta el Plan Regulador. Lo anterior con el fin de que la municipalidad gestione las firmas digitales respectivas ante ICT e INVU. Con las tres firmas digitales en toda la documentación, la municipalidad tramitará la publicación del Plan Regulador a color, en el Diario Oficial La Gaceta. La publicación deberá incluir la Zonificación con los usos del suelo, el Reglamento de Zonificación y el Reglamento de Cobro de canon (según Decreto Ejecutivo 37882-MP-H-TUR), con lo cual quedará debidamente oficializado el respectivo Plan Regulador.

## 14. CAMBIOS A PLANES REGULADORES VIGENTES

14.1 El proceso de planificación en la ZMT es y debe ser entendido como un proceso dinámico y continuo cuyo objetivo final es el desarrollo de la ZMT en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en procura del bienestar general, prevaleciendo el interés público de conservar dicha zona como patrimonio nacional.

14.2 La administración de la ZMT implica la búsqueda de un desarrollo planificado y sostenible, promovido desde las municipalidades y otras instancias competentes del Estado y la ciudadanía en general, procurando las acciones, proyectos, programas, e inversiones necesarias para llevar a la práctica todo el esfuerzo de planificación realizado.

14.3 Desde esta perspectiva, resulta de vital importancia la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado en esta materia, para lograr la resolución armónica de las propuestas que se formulan con el fin de obtener una eficaz adaptación a cambios en el entorno, en las necesidades de las comunidades, cambios en los factores de competitividad turística, cambios en las condiciones físicas del frente costero, o bien, cambios en las necesidades propias del proceso de administración de la ZMT que realizan las municipalidades respectivas, mediante sus planes reguladores.

14.4 A efectos de imprimirle un sentido estratégico a la gestión de ZMT, y además dotar a las municipalidades de los instrumentos necesarios para hacer más eficiente y eficaz el proceso de administración de la ZMT, los planes reguladores costeros, debidamente aprobados y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, podrán sufrir cambios, previo proceso de revisión y aprobación por parte del INVU e ICT.

14.5 Con la finalidad de identificar y precisar las diferentes formas por medio de las cuales se puede solicitar un cambio a un plan regulador vigente, se establecen las siguientes modalidades:

1. **Ajustes:** posibilidad de conformar, calzar o acomodar un elemento cartográfico a su ubicación geográfica confrontada con la realidad. Incluye: calzar el trazo de la polilínea que conforma una calle, sendero, servidumbre, curso de agua, entre otros, con respecto a otro elemento cartográfico de referencia, ajustes cartográficos para adecuarse a la proyección geográfica oficial CRTM05 e incorporación de Declaratoria de Patrimonio Natural del Estado.
2. **Rectificaciones:** posibilidad de corregir imperfecciones, defectos u omisiones, por razones de necesidad y conveniencia en el contenido del plan regulador o sus reglamentos. Incluye: Ampliación de Derechos de vía, aumento o disminución en los límites o las áreas de los polígonos que demarcan los usos de suelo de la zonificación vigente, cambios en la distribución de los usos de suelo en la

zonificación y su reglamento, re amojonamiento con respecto a línea de mojones digital o física. En su conjunto, estas rectificaciones no superarán el 20% del área total utilizable de la ZMT y podrán realizarse total o parcialmente hasta completar dicho porcentaje. En caso de sobrepasar el 20 % se deberá tramitar como modificación (Punto 3 siguiente).

La verificación del porcentaje efectivo de cambio en las áreas de partida del Plan Regulador vigente se realizará generando una tabla o un cuadro que incluya lo siguiente:

**Área original del plan regulador en metros cuadrados:** Área original en metros cuadrados del plan regulador aprobado para la zona tal y como se indica en el cuadro de áreas de la lámina de zonificación. En caso de no estarlo, la lámina deberá ser vectorizada mediante un proceso de digitalización.

**Área efectiva de ZMT para estimar el 20% de cambio:** Área original del plan regulador menos todas las áreas que hayan sido reducidas, como resultado de un proceso de reamojonamiento o por la aplicación de otras legislaciones como por ejemplo áreas de Patrimonio Natural del Estado, Áreas Silvestres Protegidas, entre otras.

**Análisis para el 20% permitido:** Porcentaje en que varía la zonificación original ajustada dentro del área efectiva de ZMT arriba determinada, ya sea por la redistribución o adición de terrenos. El porcentaje de cambio del área efectiva de ZMT medida en metros cuadrados no debe ser mayor del 20%.

Se consideran además rectificaciones los cambios al reglamento en cuanto a retiros de edificaciones, alturas, coberturas, áreas mínimas o máximas de lotes establecidos por reglamento de Ley.

Además, los cambios en la política de inversión pública, cambios en reglamento de cobro de canon y otras actualizaciones de leyes y reglamentos.

Los ajustes y cambios en documentos como el reglamento del canon, reglamento del plan regulador y otros por el estilo, no tienen relación con una medición de área y, por lo tanto, no están sujetos a la aplicación de la variación del 20% antes mencionada.

Se consideran además rectificaciones los cambios al reglamento en cuanto a retiros de edificaciones, alturas, coberturas, áreas mínimas o máximas de lotes establecidos por reglamento de Ley. Además, los cambios en la política de inversión pública, cambios en reglamento de cobro de canon y otras actualizaciones de leyes y reglamentos. Para reglamentos de antigua data, se utilizará la normativa de este Manual como referencia para actualizar los requisitos de las diferentes zonas.

3. **Modificaciones:** Es la posibilidad de transformar, cambiar, incluir, adicionar, eliminar, de forma parcial o total el plan regulador o sus reglamentos. Las modificaciones incluyen variaciones en los objetivos y propósitos iniciales del plan regulador vigente, que conllevan a la realización de un nuevo ejercicio de planificación.

14.6 Las tres modalidades descritas en el artículo 14.5 deben cumplir con el procedimiento descrito en los Art. 14.7, 14.8 y 14.9 del presente manual y cumplir con el Art 17 de la Ley 4240.

14.7 Trámite ante SETENA según tipo de modalidad:

**1. Ajustes y Rectificaciones:**

a. Para los casos en que el plan regulador vigente posea viabilidad ambiental, no se requerirá de su actualización, en tanto no se altere el resultado del componente ambiental.

b. Para los casos en que el plan regulador vigente no posea viabilidad ambiental, no será necesario documentar lo correspondiente ante SETENA<sup>7</sup>.

**2. Modificaciones:**

a. Para los casos en que el plan regulador vigente posea viabilidad ambiental, será necesario actualizar los estudios ambientales en aras de que la viabilidad ambiental corresponda con la propuesta de Plan Regulador modificado.

b. Para los casos en que el plan regulador vigente no posea viabilidad ambiental, será necesario iniciar una gestión en aras de obtener la viabilidad ambiental otorgada por SETENA.

14.8 Según el tipo de cambio que se solicite dentro de cualquiera de sus modalidades se debe suministrar la siguiente información:

1. **Cambios Cartográficos:** se deberá elaborar un nuevo Mapa de Zonificación digital en la misma escala del Plan Regulador Vigente, en la que se señalen las propuestas. El mismo deberá incluir la zonificación vigente a nivel comparativo conforme a la propuesta, con el respectivo cuadro comparativo de áreas y los porcentajes de variación, y deberá ser avalado por un profesional acreditado en el área.

---

<sup>7</sup>VOTO NÚMERO 2013-012973, Boletín Judicial No. 204 del 23 de octubre del 2013, Plan Regulador Nombre de Jesús y Zapotillal, Santa Cruz.

2. **Cambios a las Fases del Plan Regulador:** ante la posibilidad de modificar el plan regulador vigente, se presentará el documento con la propuesta de cambio en alguna de las fases (diagnóstico, pronóstico e implementación) y la debida justificación de la necesidad de realizar el nuevo modelo de planificación.
3. **Cambios en Reglamentos:** se presentará el documento con las propuestas de cambios al reglamento aportando la comparación con el reglamento vigente, y dicho cambio deberá ser consecuente con la naturaleza del plan regulador.
4. **Introducción de insumos técnicos al Plan Regulador Vigente:** Se deberá presentar la documentación oficial disponible emitidas por SETENA, SENARA, IGN, MINAE-SINAC, MAG, ICAA, MOPT o cualquier otra Institución que se considere pertinente.

Además, se deben entregar todos los insumos para la construcción del mapa comparativo, en el formato digital shape, geodatabase o geopackege.

14.9 Las solicitudes de modificaciones que se remitan a las instituciones referidas, con el fin de obtener su aprobación, deberán contener su respectivo informe técnico con el aval del Concejo Municipal, que justifique el motivo de la propuesta, indicar el tipo de modalidad a la que se ajusta, y la justificación del interés público que motiva el trámite.

14.10 La justificación debe detallar los cambios a realizar y en qué parte del Plan Regulador se han realizado. Además, indicar que los mismos permiten mejorar la funcionalidad y operatividad del Plan Regulador Vigente, logrando con esto, un beneficio para los intereses de la administración municipal y de los habitantes.

14.11 Las modalidades señaladas en el numeral 14.5 deben ser revisadas y aprobadas de forma preliminar por el ICT y el INVU, posteriormente, se deben presentar en audiencia pública establecida en el artículo 17 inciso 1) de la Ley de Planificación Urbana. En el caso de que se presenten observaciones en dicha audiencia, las mismas serán analizadas por la Comisión Tripartita (Municipalidad, INVU e ICT) la cual remitirá las respectivas recomendaciones o respuestas al Concejo Municipal quien procederá a estudiar la propuesta y a adoptarla por mayoría absoluta de votos.

14.12 El Concejo Municipal remitirá el respectivo Acuerdo, primeramente, al ICT para su aprobación y luego lo remitirá al INVU la documentación respectiva (Acuerdo de Concejo, Acuerdo de Junta Directiva del ICT y propuesta aprobada del plan regulador) la cual deberá contener las firmas digitales de las dos entidades para ser revisada y valorar su aprobación.

14.13 Una vez que la propuesta de cambios al plan regulador sea aprobada por ICT e INVU respectivamente, el INVU notificará mediante Oficio al Concejo Municipal para que procedan a publicar el plan regulador en el Diario Oficial La Gaceta.

Departamento de Planeamiento Dirección de Planeamiento y Desarrollo Instituto Costarricense de Turismo.—Arq. Antonio Farah Matarrita, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 280076.—( IN2021565563 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**El Concejo Municipal de Quepos, mediante acuerdo 04, Artículo único, de la Sesión Extraordinaria No.089-2021, celebrada el día miércoles 16 de junio de 2021, acuerda lo siguiente:**

“Aprobar en todos sus términos el Dictamen MQ-CMAJ-044-21-2020-2022, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Aprobar en forma definitiva la propuesta de Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, así mismo de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, publíquese por única vez para su entrada en vigencia en el Diario Oficial La Gaceta”

### REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEPOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento municipal tiene como fin regular los aspectos de orden, funcionamiento, deberes y facultades del Concejo Municipal del Cantón de Quepos, entre otros aspectos de índole institucional relacionados con ese órgano colegiado.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) **Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo que compone el gobierno municipal junto con el Alcalde y que está integrado por los regidores propietarios que determine la ley, todos electos popularmente.
- b) **Regidor:** Servidor municipal que compone junto a sus iguales el cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal.
- c) **Alcalde:** Funcionario ejecutivo de elección popular que junto con el Concejo Municipal compone el Gobierno Municipal.
- d) **Vicealcalde:** Funcionario que realiza las funciones administrativas y operativas que el Alcalde titular le asigne. Sustituye de pleno derecho al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias durante el plazo de sustitución
- e) **Presidente Municipal:** Es el regidor designado para presidir las sesiones del Concejo Municipal y representar al órgano colegiado en los asuntos internos y externos oficiales de la Municipalidad de Quepos.
- f) **Síndico:** Es el representante del determinado distrito ante la Municipalidad de Quepos y que tiene voz en las sesiones del Concejo Municipal.
- g) **Secretaría del Concejo Municipal:** Departamento de la Municipalidad de Quepos adscrito al Concejo Municipal y tramitadora de sus asuntos según dispongan la Ley y el órgano colegiado.
- h) **Concejos de Distrito:** Son los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos.

- i) **Asuntos oficiales:** Aquellos eventos o actividades para las cuales el Alcalde, Regidores o Síndicos asisten haciendo uso del ejercicio de su investidura. No se contemplan las capacitaciones ni actividades de índole personal.
- j) **Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal:** funcionario que brinda asesoría legal al Concejo Municipal, y/o sus comisiones en materia propia de las funciones que por ley le competen.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 3.-** La administración de los intereses y servicios locales del Cantón de Quepos está a cargo del Gobierno Municipal compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo Municipal, integrado por regidores y un funcionario ejecutivo denominado Alcalde.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 4.-** Son funciones del Concejo Municipal:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.
- b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.
- c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.
- d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.
- e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.
- f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.
- g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.
- h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La COMAD será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

(CNREE) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la COMAD deberá rendir cuentas.

- i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.
- j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.
- k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.

En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supra indicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.

- l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.  
Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.
- m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda.
- n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones. Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto.
- o) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal.
- p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.
- q) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta.
- r) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón.
- s) Acordar, si se estima pertinente, la creación del servicio de policía municipal dentro de su jurisdicción territorial, su respectivo reglamento y su partida presupuestaria.
- t) Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría del Concejo Municipal llevará un registro de los datos completos (nombre completo, cédula, número telefónico, correo electrónico y dirección física de residencia) del Alcalde, Vicealcaldes, Regidores propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes así, donde cada uno de ellos consignará un medio oficial para recibir notificaciones procurando que sea una dirección electrónica que para los efectos será asignada por la Administración Municipal activa.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REGIDORES**

#### **ARTÍCULO 6.- De los deberes de los Regidores:**

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- b) Votar en los asuntos que se someten a su decisión; debiendo votar afirmativa o negativamente.
- c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal. En caso de hacerlo perderá derecho a su dieta.
- d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen.
- e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
- f) Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.
- g) Concretarse en el uso de la palabra, al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones.
- h) Los demás deberes que señale el Código Municipal, este Reglamento y aquellos otros cuerpos normativos internos emitidos por el Concejo Municipal.

#### **ARTÍCULO 7.- De las facultades de los Regidores:**

- a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
- b) Formular mociones y proposiciones.
- c) Pedir la revisión de acuerdos municipales.
- d) Apelar ante el Concejo Municipal las resoluciones del Presidente Municipal.
- e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad de Quepos.
- f) Solicitar por escrito la convocatoria a sesiones extraordinaria cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los regidores propietarios, es decir, tres de los siete regidores propietarios.

#### **ARTÍCULO 8.- Serán causas de pérdida de credencial del regidor:**

- a. La pérdida de un requisito o adolecer de un impedimento, según lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 del código municipal.
- b. La ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses.
- c. La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo.
- d. Enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- e. Lo señalado por el Artículo 63 de la Ley sobre la zona marítimo-terrestre, No. 6043, de 2 de febrero de 1977, por el Artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando un Regidor o el Alcalde incurran en las causales de remoción automática de sus cargos y el hecho sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, este deberá en forma inmediata adoptar el acuerdo al que refiere el artículo 13, inciso o) del Código Municipal, no pudiéndose negar los regidores propietarios o suplentes en el ejercicio de la titularidad a votar dicho acuerdo salvo casos de excusa justificada.

**ARTÍCULO 10.-** Los Regidores suplentes estarán sometidos en lo conducente, a las mismas disposiciones que resultan aplicables a los regidores propietarios cuando les sustituyan en casos de ausencias temporales u ocasionales.

**ARTÍCULO 11.-** Los regidores suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Concejo y tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Presidencia del Concejo Municipal llamar a los regidores suplentes para que sustituyan al titular cuando se encuentre ausente, para lo cual deberá llamar en el orden de elección según la nómina presentada por el respectivo partido político, según resolución número 1636-E8-2020, y demás resoluciones concordantes del Tribunal Supremo de Elecciones.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando los Regidores suplentes se encuentren sustituyendo de pleno derecho a los titulares tendrán derecho a voto. Lo anterior ocurrirá cuando habiendo transcurrido los primeros quince minutos de la sesión, el titular no se encontrare presente. Si el titular se ausenta durante alguno de los primeros quince minutos y llega dentro de ese mismo tiempo, el suplente podrá votar los asuntos que durante ese lapso se estén sometiendo a discusión y aprobación.

Asimismo, si durante la sesión, el titular solicita permiso a la Presidencia para retirarse temporalmente y esta lo concede, durante ese lapso el suplente podrá ejercer el derecho de voto de forma temporal mientras el titular se incorpora con el fin de evitar dislocaciones en el adecuado funcionamiento del órgano.

**ARTÍCULO 14.-** Los Regidores suplentes no podrán formar parte de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, salvo que de forma temporal se encuentren sustituyendo al titular. No obstante, sí podrán formar parte de las comisiones especiales con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 15.-** Los Regidores, Síndicos y funcionarios del Concejo Municipal podrán utilizar en su correspondencia el escudo de la Municipalidad de Quepos para los asuntos propios de sus cargos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SÍNDICOS**

**ARTÍCULO 16.-** Los síndicos tendrán los mismos requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposiciones, juramentaciones y toma de posesión que resulten aplicables con respecto a los regidores.

**ARTÍCULO 17.-** Los síndicos no tendrán derecho a voto en las sesiones del Concejo Municipal, pero sí a voz en lo relativo a los asuntos que a su distrito conciernen.

**ARTÍCULO 18.-** Los síndicos propietarios y suplentes podrán integrar comisiones especiales creadas por el Concejo Municipal en las cuales tendrán voz y voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 19.- Se prohíbe a Alcalde Municipal, a los Regidores y a los Síndicos:**

- a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en los que tengan interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad.
- b) Ligarse a la Municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según sea el caso, viáticos y gastos de representación.
- c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los Regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen.
- d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón.

**ARTÍCULO 20.-** El Alcalde, Regidor o Síndico que no se excuse de participar en la discusión y/o votación de asuntos conforme la prohibición establecida en el artículo anterior podrá ser recusado de palabra o por escrito por parte de cualquier interesado para que se inhiba de participar. Se otorgará el derecho de réplica a la persona que esté siendo recusada y una vez escuchado su alegado, el Concejo Municipal procederá a votar sobre la procedencia o no de la recusación. Si el Concejo Municipal lo considera necesario podrá aplazarse la solicitud de recusación para recabar mayores datos para resolver.

**ARTÍCULO 21.-** Los Regidores con derecho a voto no podrán abstenerse de votar los asuntos sometidos a su conocimiento salvo que se excusen de votar por las razones antes mencionadas o hayan sido compelidos a recusarse.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SESIÓN DE TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los Regidores, Síndicos, Alcalde y Vicealcaldes tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente, a las doce horas, en el recinto de sesiones de la Municipalidad de Quepos o bien en recinto previamente definido según artículo 45 de este reglamento, en una sesión extraordinaria y solemne que no requerirá previa convocatoria, pues se comprende su convocatoria de oficio.

**ARTÍCULO 23.-** El Directorio Provisional estará formado por los Regidores Propietarios presentes de mayor edad que hayan resultado electos. El mayor ejercerá la Presidencia y el que le siga la Vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones será quien extienda las credenciales respectivas e indicará los nombres de dichos Regidores que conformarán el Directorio Provisional.

**ARTÍCULO 24.-** El orden del día de la sesión solemne de instalación del Concejo Municipal será el siguiente:

- 1) Entonación del Himno Nacional.
- 2) Juramentación del Directorio Provisional a sí mismo.

- 3) Juramentación del Concejo Municipal por parte del Directorio Provisional.
- 4) Elección de la Presidencia del Concejo Municipal.
- 5) Elección de la Vicepresidencia del Concejo Municipal.
- 6) Juramentación del nuevo Directorio del Concejo Municipal.
- 7) Palabras de la Presidencia del Concejo Municipal.
- 8) Palabras de la Vicepresidencia del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** El Directorio Provisional realizará la juramentación de los Regidores y Síndicos previa comprobación de asistencia con base en la nómina que remite el Tribunal Supremo de Elecciones.

**ARTÍCULO 26.-** Una vez realizada la juramentación a la que refiere el artículo anterior, los Regidores Propietarios elegirán en votación secreta y por mayoría simple al Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de entre los mismos Regidores Propietarios. En esta votación no podrán ser electos los regidores suplentes dado que dichos cargos corresponden en forma exclusiva a quienes son Regidores propietarios.

**ARTÍCULO 27.-** La Presidencia Provisional dará un espacio prudencial a los Regidores propietarios para recibir postulaciones a los candidatos al cargo de Presidente del Concejo Municipal para lo cual cada Regidor que postule a un edil o que se postule a sí mismo contará con cinco minutos para dar unas palabras. Posterior a ello, los candidatos propuestos indicarán si aceptan la postulación (en caso de haber sido postulados por un tercero).

Una vez recibidas las postulaciones, la Presidencia Provisional indicará los nombres completos de los candidatos postulados y solicitará a la Secretaria del Concejo Municipal repartir las papeletas para emitir el voto -en forma secreta- donde deberá consignarse el nombre completo del candidato de preferencia. Los votos serán depositados en una urna destinada al efecto. En caso de que no se haya consignado el nombre completo de los candidatos, pero de su lectura se desprenda con claridad manifiesta la intención de voto del elector, el mismo será considerado como un voto válido.

Las papeletas estarán selladas con el sello de la Secretaría del Concejo Municipal.

Si existieren votos nulos o en blanco no serán sumados a ningún candidato.

Si existiere un empate, la suerte decidirá mediante una moneda.

Para la fiscalización del conteo de votos será acreditada la Secretaria del Concejo Municipal, quien dará fe de lo acontecido.

Una vez contados los votos para el cargo de Presidencia, la Presidencia Provisional procederá a anunciar el resultado. Asimismo, cualquier Regidor puede fungir como fiscal del proceso de conteo de votos.

En caso de que durante el conteo de votos se evidencie que se violentó el secreto del mismo o existiere algún error en el procedimiento, la Presidencia Provisional anulará la votación y se procederá con una nueva conforme indica este artículo.

**ARTÍCULO 28.-** El procedimiento indicado anteriormente será el mismo para la elección del cargo de la Vicepresidencia.

Una vez electo el nuevo Directorio, procederán a juramentarse y ocupar sus nuevas curules.

**ARTÍCULO 29.-** A la sesión solemne que corresponde a la elección del Directorio Provisional dos años después de la toma de posesión de los cargos aplicarán en lo que resultaren procedente las mismas reglas descritas en este capítulo y el Directorio Provisional estará conformado en este caso por los dos regidores de mayor edad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.-** La Presidencia del Concejo Municipal durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 31.-** Las ausencias temporales de la Presidencia serán sustituidas por la Vicepresidencia y en caso de ausencia de este último por el Regidor propietario presente de mayor edad.

**ARTÍCULO 32.-** Atribuciones del Presidente del Concejo Municipal:

- a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de los asuntos sometidos a deliberación.
- d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso o se exceda en sus expresiones.
- e) Vigilar el orden de las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente.
- f) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones.
- g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- h) Cualquier otra que le faculte la Ley o este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de fallecimiento del Presidente Municipal, el Vicepresidente ejercerá el cargo temporalmente, sin embargo, una vez designado por el Tribunal Supremo de Elecciones y juramentado el nuevo miembro del Concejo Municipal que le sustituirá, deberá nombrarse de entre los regidores propietarios un nuevo titular, pudiendo ser incluso el Vicepresidente para lo cual no será necesario que previamente presente su renuncia pues se entenderá de oficio como vacante el cargo de Vicepresidente para atender el de Presidente.

En caso de que quien haya fallecido sea el Vicepresidente ejercerá el cargo en forma temporal el Regidor propietario electo de mayor edad y de igual forma, una vez llevada a cabo la sustitución por el Tribunal Supremo de Elecciones y juramentado el nuevo Regidor, se procederá en la sesión inmediata posterior a elegir un nuevo titular.

Ante el fallecimiento de cualquier miembro del órgano colegiado deberá darse parte en forma inmediata al Tribunal Supremo de Elecciones para que proceda con su respectiva sustitución.

Lo anterior, se realizará mediante un acuerdo del Concejo Municipal que será adoptado en la sesión ordinaria inmediata al fallecimiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34.-** Son funciones del Secretario del Concejo Municipal:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de cada sesión ordinaria siguiente, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.
- d) Llevar un registro detallado del estado de cumplimiento y seguimiento de los acuerdos municipales.
- e) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** El nombramiento del Secretario del Concejo Municipal será competencia del Concejo Municipal, quien mediante acuerdo de mayoría simple le designará.

**ARTÍCULO 36.-** El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa para lo cual se seguirá un órgano director de procedimiento disciplinario administrativo conforme al principio del debido proceso.

**ARTÍCULO 37.-** La fijación de tiempo extraordinario, autorización de vacaciones, licencias o permisos de quien ejerza la Secretaría del Concejo Municipal corresponderá al Concejo Municipal, en coordinación con la Alcaldía. De igual forma su evaluación del periodo de prueba y anual del desempeño corresponderá al Concejo Municipal. Lo mismo aplicará para el titular de la Auditoría Interna Municipal y Asesor Legal de Confianza.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de que se deba nombrar en forma interina o en suplencia a una persona para que ejerza la Secretaría del Concejo Municipal dicho nombramiento corresponderá al Concejo Municipal, salvo que se trate de una situación imprevista donde el órgano colegiado no pueda concurrir previo a que deba efectuarse la sustitución o nombramiento interino, en cuyo caso corresponderá al Presidente del Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía la designación temporal, para lo cual deberá nombrarse a una persona que cumpla con los requisitos legales para el cargo según el Manual Descriptivo de Puestos y de lo anterior dejar constancia escrita.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL ASESOR JURÍDICO DE CONFIANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39.-** El Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal será nombrado por el Alcalde atendiendo la recomendación del Concejo Municipal, quien mediante acuerdo de

mayoría simple emitirá criterio sobre la terna de elegibles según el concurso que se haya seguido a la luz del artículo 137 del Código Municipal. Lo anterior, en caso de que la plaza sea con cargo a la partida de sueldos para cargos fijos.

En caso de que el nombramiento del Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal sea bajo la partida de servicios especiales bajo régimen de confianza, el nombramiento lo hará el Alcalde con base en el acuerdo municipal que le solicite la designación de un particular que haya cumplido con los requisitos para el cargo.

**ARTÍCULO 40.-** El Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal dependerá funcionalmente del Concejo Municipal, a quien responderá por sus actos.

**ARTÍCULO 41.-** Los asuntos relacionados con vacaciones, permisos, licencias, tiempo extraordinario y cualquier otra de índole laboral por parte del Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal serán atendidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía.

**ARTÍCULO 42.-** El Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal deberá atender en forma diligente los asuntos sometidos a su conocimiento, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como a las comisiones permanentes y especiales donde sea requerido, sin detrimento de aquellas funciones que establezca su Manual Descriptivo de Puestos y su Manual de Procedimientos. Asimismo, podrá convenirse el desempeño de sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo con la suscripción de un contrato que regule las disposiciones de esa modalidad.

**ARTÍCULO 43.-** El Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal deberá guardar absoluta discreción sobre los asuntos que le sean encomendados y deberá brindar asesoría jurídica, así como criterios jurídicos por escrito a los miembros del Concejo Municipal en asuntos estrictamente institucionales. Los criterios jurídicos que emita el Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal podrán ser requeridos mediante acuerdo del órgano colegiado o a solicitud de al menos un Regidor Propietario y deberán entregarse en un plazo no mayor a diez días hábiles después de requerido, salvo que por la complejidad del caso requiera mayor tiempo.

El Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal por la naturaleza de su dependencia funcional no deberá emitir criterios jurídicos a solicitud de la Alcaldía cuando exista conflicto de competencias entre el Concejo Municipal y la Administración.

**ARTÍCULO 44.-** El Asesor Jurídico de confianza del Concejo Municipal atenderá en forma celer e inmediata los recursos interpuestos en contra de las actuaciones del Concejo Municipal y coordinará lo pertinente para brindar respuesta en los plazos establecidos con el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.-** Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal son públicas y se llevarán a cabo una vez a la semana en el Palacio Municipal de Quepos en horario. (5:00pm-8:00pm) y día (martes). Mismo que podrá ser cambiado mediante acuerdo por mayoría simple, el cual para que surta efecto deberá ser publicado previamente en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 46.-** Se prohíbe que el Concejo Municipal traslade sus sesiones ordinarias a fechas donde se incumpla la obligación de llevar a cabo al menos una reunión semanal.

**ARTÍCULO 47.-** En caso de que la sesión ordinaria corresponda a un día feriado obligatorio o declarado como asueto, automáticamente será trasladada su celebración de sesión ordinaria al día hábil posterior. Debe considerarse que el día con que da inicio el ciclo semanal para efectos de este Reglamento es los lunes.

**ARTÍCULO 48.-** El quórum para celebrar sesiones del Concejo Municipal será la mitad más uno de los Regidores propietarios o sus respectivos suplentes en caso de ausencia del titular.

**ARTÍCULO 49.-** Las sesiones del Concejo Municipal se llevarán a cabo conforme el orden del día que elabore su Presidente, mismo que podrá ser modificado o alterado únicamente con el voto concurrente de las dos terceras partes de los regidores propietarios presentes.

**ARTÍCULO 50.-** La Secretaría del Concejo Municipal levantará, por cada sesión ordinaria y extraordinaria celebrada por el órgano colegiado una lista de asistencia mensual conforme a la cual serán pagadas las dietas de los Regidores propietarios y suplentes, así como los Síndicos propietarios y suplentes.

**ARTÍCULO 51.-** El Concejo Municipal podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran para lo cual deberán ser convocados todos sus miembros. Estas sesiones también serán públicas.

En caso de que la convocatoria emane de un acuerdo del Concejo Municipal adoptado en una sesión ordinaria o extraordinaria se comprenderá que de oficio se tienen por convocados todos sus miembros y no será necesario más trámite.

En caso de que la convocatoria sea efectuada por el titular de la Alcaldía este deberá comunicar la convocatoria ante la Secretaría del Concejo Municipal, quien a su vez deberá garantizar que se remita dicha convocatoria a los miembros del Concejo Municipal a través de los medios oficiales que según el artículo 5 de este Reglamento se han consignado para recibir notificaciones.

En caso de que la convocatoria sea realizada por la tercera parte de los regidores propietarios (fuera de una sesión del Concejo Municipal) deberá ser entregada ante la Secretaría del Concejo Municipal y la Alcaldía para que se proceda conforme el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 52.-** Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en lugares distintos a la Municipalidad de Quepos cuando se trate de asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad, excepto en casas de habitación. Deberá garantizarse suficientes condiciones espaciales para llevar a cabo la sesión sin inconvenientes ni riesgos a la seguridad.

**ARTÍCULO 53.-** Toda convocatoria a una sesión extraordinaria deberá obligatoriamente contener la fecha, hora, lugar y agenda específica de la sesión. Si la convocatoria no consigna al menos los datos antes señalados no se tendrán por válida, salvo el caso en que no se indique lugar para la sesión extraordinaria ya que se comprenderá el mismo donde se realizan las sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 54.-** Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación. Se entenderá por notificada la persona a partir del momento en que recibe oficialmente la convocatoria por parte de la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 55.-** En las sesiones extraordinarias se conocerá exclusivamente aquellos asuntos indicados expresamente en la convocatoria, además de aquellos que por unanimidad se acuerde incluir en la agenda.

**ARTÍCULO 56.-** El Concejo Municipal celebrará una vez al mes sesiones de atención al público, definiéndose como fecha para su celebración el último miércoles de cada mes, en horario. (5:00pm-8:00pm). El Presidente Municipal regulará el uso de la palabra, con la finalidad de mantener el orden de la sesión. Solo se atenderá dos puntos específicos por persona, con un máximo de 5 minutos por persona. Si se requiriera modificar lo anterior se deberá solicitar por un Regidor mediante moción y la misma deberá ser aprobada por mayoría absoluta. Cada particular que concurra a la sesión para exponer su tema deberá llenar un formulario emitido por la Secretaría del Concejo con sus datos personales que corresponde a nombre, número de cédula, número telefónico, medio para notificaciones, domicilio exacto, así como detallar el asunto a exponer. Los particulares deben guardar el debido respeto y concentrar su intervención estrictamente en el tema para el que le fue autorizada la audiencia, sin divagaciones.

**ARTÍCULO 57.-** Las sesiones del Concejo Municipal deberán iniciar dentro de los primeros quince minutos de la hora fijada según el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión o en su defecto el que porte quien ejerce la Presidencia del órgano colegiado. Si en el curso de la sesión se rompiera el quórum el presidente instará a los regidores a ocupar sus curules, transcurrido el plazo de diez minutos sino lograra restablecerse el quórum, se levantará la sesión, se tomara nota de los regidores remisos, los cuales perderán el derecho a la dieta correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** En caso de haber transcurrido los quince minutos que dispone el artículo anterior y no existiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas, se levantará una lista de asistencia por parte de la Secretaría del Concejo Municipal y se tomará la nómina de miembros presentes para efectos del pago de sus dietas. Dicha acta será firmada por la Secretaria del Concejo Municipal y el Presidente del Concejo Municipal o en su defecto por el Vicepresidente. Si entre los ausentes se encontraren el Presidente y Vicepresidente firmará el edil de mayor edad.

**ARTÍCULO 59.-** En caso de que un Regidor propietario no se presente a la sesión dentro de los primeros quince minutos de la sesión, este será sustituido por el Regidor suplente en ese periodo en calidad de suplente, pero si no se presentare posterior a esos quince minutos el Regidor suplente le reemplazará de pleno derecho con las obligaciones y atribuciones propias durante todo el resto de la sesión, sesión en la cual recibirá su dieta como propietario y no como suplente.

Los Regidores y Síndicos propietarios o suplentes que se retiren del salón de sesiones sin autorización del Presidente Municipal o antes de que finalice la sesión perderán su derecho a dieta.

En caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible llevar a cabo una sesión municipal, se levantará un acta administrativa, que será firmada por todos los presentes. En caso de que la situación de fuerza mayor o caso fortuito se presentare previo al inicio de la sesión y se mantuviere a la hora reglamentaria de apertura, la Presidencia del Concejo Municipal no abrirá la sesión con el fin de no perjudicar el erario público generando que se devenguen dietas en condiciones inapropiadas. En caso de que la situación se presente habiéndose iniciado la sesión municipal, los regidores sí devengarán las dietas que les corresponde y los asuntos pendientes se pospondrán para una próxima sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 60.-** Podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de una comunidad.*
- b) Cuando por declaración de estado de emergencia nacional o cantonal, de conformidad con lo dispuesto por las autoridades competentes del país, no sea posible realizar las sesiones en el recinto de la municipalidad.

El lugar que se disponga para el traslado de la sesión deberá ser apto para la realización de esta y para garantizar la publicidad y la participación ciudadana en las sesiones del concejo. Además, deberá estar avalado por las autoridades competentes y cumplir las directrices que al efecto emita el Ministerio de Salud para garantizar su idoneidad y la seguridad de los miembros, asistentes y funcionarios municipales.

El acuerdo que disponga cambiar el lugar de las sesiones deberá ser aprobado por el concejo municipal, fundamentado y publicado en el diario oficial La Gaceta, dando parte al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando corresponda. El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del concejo.

Por vía excepción y previo acuerdo Municipal que así lo faculte, de conformidad con la Ley N° 9842, del 28 de abril de 2020, se podrán realizar, en caso de que así se requiera, sesiones municipales virtuales del Concejo o de sus Comisiones, a través del uso de medios tecnológicos, cuando por estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal debidamente decretada, para lo cual se deberá respetar el quórum de ley y las disposiciones contenidas en éste Reglamento.

El medio tecnológico dispuesto por el Concejo municipal deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado. Asimismo, deberá garantizar la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.

Para que la participación de los miembros del concejo por medios tecnológicos sea válida se deberá:

- a. Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del concejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37 del Código Municipal.
- b. Mediante acuerdo motivado deberá acordarse la plataforma virtual a utilizar que garantice una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, para garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado, plataforma a la cual podrán acceder todos los miembros del Concejo Municipal.
- c. Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, será responsabilidad de cada regiduría y sindicatura, revisar que el día de la sesión ordinaria o extraordinaria, le llegue hasta antes del mediodía, la invitación indicada en el punto anterior (lo que se comunica es un correo electrónico a la cuenta oficial de cada uno y se les pide confirmar la asistencia). En caso de detectar que no está la invitación respectiva, la regiduría y/o sindicatura deberá enviar un correo hasta antes de las tres de la tarde del día en que se realiza la sesión, a efecto de que se verifique que su cuenta esté activa y que se corrija cualquier omisión o dificultad de ingreso a la plataforma.
- d. Para la celebración tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, en cuanto a día, horario, quorum y demás formalidades de las sesiones como tal, deberá cumplirse según los lineamientos establecidos en el **CAPÍTULO XI DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DEL CONCEJO MUNICIPAL**.
- e. Para la comprobación del quorum la presidencia lo verificara mediante consulta en video conferencia. La secretaria verificara la lista de asistencia por llamada de la presidencia a cada asistente al inicio y cierre de cada sesión. g) Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, cada uno de los asistentes deberá confirmar su participación en la sesión del Concejo Municipal, por lo que la Secretaría del Concejo les enviará a cada regiduría y sindicatura la invitación de "Sesión de Concejo Municipal" que se agendará en la plataforma a efecto de que se incluya en el calendario personal de cada participante. Durante el transcurso de la sesión cada participante deberá mantener su cámara activada durante toda la sesión, salvo que pidan permiso a la Presidencia para hacer uso de los tiempos establecidos en el Reglamento, los cuales se regirán en idénticos términos. El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella. Lo cual se verificará con la grabación de toda la sesión.
- f. La Presidencia otorgará la palabra a las regidurías y sindicaturas de conformidad con lo que establece el **CAPÍTULO XVIII DEL USO DE LA PALABRA** de este reglamento.
- g. En cuanto a la consignación de votos se seguirá según se dispone en el **CAPÍTULO XV DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS MUNICIPALES** de este reglamento.
- h. La Presidencia consignará los votos de cada uno de los regidores, para lo que deberán indicar de viva voz, si su voto es positivo o negativo, y el nombre completo de la regiduría que emite el voto. Igual se procederá con la declaratoria de firmeza de los acuerdos.
- i. Los participantes, tanto regidurías como sindicaturas, no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.

- j. En caso de que algún miembro tenga problemas de red, deber comunicar a la presidencia en el momento vía mensaje o correo de la situación, para lo cual la presidencia dará un receso de 5 minutos para restablecer la comunicación y procurar la continuidad de los miembros del Concejo.
- k. Conforme lo señala el artículo 37 bis del Código Municipal en su último párrafo, este Mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 del Código de cita.
- l. Instruir a la Administración Municipal para que garantice el cumplimiento de los requerimientos que señala el Código Municipal en su artículo 37 bis inciso 1, la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado; así como la publicidad y participación ciudadana en las sesiones del concejo a través de los medios que considere más efectivos y convenientes, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.
- m. Instruir a la Administración Municipal para que designe al encargado del Área de Tecnologías de Información que brinden soporte y acompañamiento al Concejo Municipal durante la realización de las sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- n. **SESIONES BIMODALES:** llamará **SESIÓN BIMODALES** aquella en las cuales por motivos de fuerza mayor se encuentren participantes de forma virtual y de forma presencial, tratando de salvaguardar que de forma presencial siempre estén los 5 votos de los propietarios o al menos la mayoría de Quorum 2- Para el uso de la palabra, pago de dieta y mociones, regirá los mismos lineamientos establecidos en los incisos anteriores de este artículo para sesiones virtuales, como los de sesión presencial presentes en este reglamento.
- o. Este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el **CAPÍTULO XX DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL** de este reglamento.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando el Alcalde, un Regidor o Síndico -propietario o suplente- se deba ausentar de las sesiones del Concejo Municipal para representar a la Municipalidad se le otorgará licencia con goce de salario o dieta, según corresponda para lo cual, de previo a su inasistencia deberá solicitar la respectiva licencia ante el Concejo Municipal, quien mediante acuerdo informará de la aprobación, no pudiendo denegarla si se tratare de un asunto institucional debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando exista un acontecimiento que a juicio del Concejo Municipal requiera un procedimiento protocolario particular y excepcional a dicha sesión se le denominará solemne y deberá tratarse de una sesión extraordinaria convocada y dedicada exclusivamente para ese asunto.

**ARTÍCULO 63.-** Dentro del presupuesto anual de la Municipalidad de Quepos existirá una partida presupuestaria reservada para las actividades protocolarias y sociales del Concejo Municipal que mediante acuerdo se apruebe celebrar. El monto de esta partida será acordado por el Concejo.

**ARTÍCULO 64.-** Serán sesiones solemnes:

1. Las fechas de elección del Directorio del Concejo Municipal e instalación en sus cargos.
2. El 30 de octubre, fecha del Cantonato de Quepos.
3. Los actos donde se realicen homenajes o distinciones honoríficas aprobadas por el Concejo Municipal.
4. Aquellas que sean así acordadas por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 65.-** En las sesiones solemnes tendrán el uso de la palabra únicamente el Alcalde, el Presidente del Concejo Municipal, autoridades estatales representadas y las personas a las que se rinde homenaje o se le confiere distinciones o su representante.

**ARTÍCULO 66.-** La Presidencia del Concejo Municipal podrá decretar recesos cuando estime conveniente y oportuno. Los miembros del Concejo Municipal podrán solicitar recesos a la Presidencia, quien valorará la pertinencia o no de concederlos.

**ARTÍCULO 67.-** El Presidente del Concejo Municipal podrá suspender o dar por finalizadas las sesiones municipales, previo a la terminación del orden del día cuando por las circunstancias particulares se denote una dificultad para continuar con el desarrollo adecuado de la sesión.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO 68.-** El orden del día será elaborado por el Presidente del Concejo Municipal, quien lo comunicará a la Secretaria del Concejo Municipal, y deberá colocarlo en las curules, previo al inicio de la sesión de la que se trate. Para efectos de sesiones ordinarias, se tendrá como orden del día la siguiente estructura:

- Artículo I. — (Apertura y comprobación del quorum).
- Artículo II. — (Lectura y aprobación de actas anteriores).
- Artículo III. — (Audiencias).
- Artículo IV. — (Asuntos de tramitación urgente).
- Artículo V. — (Lectura de correspondencia).
- Artículo VI. — (Informes varios -Comisiones, Alcaldía, Asesoría Legal, Síndicos).
- Artículo VII. — (Mociones-de los regidores y alcalde municipal).
- Cierre de la sesión.

Los dictámenes de Comisiones serán incluidos en el orden del día por riguroso orden de presentación a la Secretaría Municipal, con el propósito de que así figuren, la misma consignará al pie de ellos la hora y fecha de presentación.

La Presidencia, a su total discreción y bajo su entera responsabilidad categorizará todos los asuntos que considere como urgentes y que deben ser conocidos en la respectiva sesión, ordenando a la Secretaría incluirlos en el orden del día, previa calificación; se permite hasta un máximo de seis asuntos para ser tratados en la sesión correspondiente. Debe tenerse claro que este apartado se refiere a toda aquella documentación que llegue al Concejo de entidades externas a la institución, no así los informes de la Administración Municipal y documentos punto que al efecto se indica en la orden del día.

En igual sentido se faculta a la Presidencia para que dé previo analice la documentación enviada al Concejo y proceda a remitirlas, sea a la(s) Comisión(es) de Trabajo correspondiente(s), Asesor Legal de confianza del Concejo según la atinencia y/o seguimiento que se le deba dar al tema o al Alcalde Municipal, cuando se trate de asuntos de orden administrativo, para su correspondiente trámite.

Los restantes documentos que no fueran remitidos para conocimiento en el seno del Concejo, por no haber sido calificada como urgente y oportunamente tramitada por la Presidencia (a total discreción y responsabilidad), deberá ser incluida en el acta de dicha sesión, indicándose claramente cuál fue el trámite resuelto por la Presidencia.

**ARTÍCULO 69.-** Cuando la presidencia considere necesaria conceder alguna audiencia, podrá ubicarla dentro del orden del día en esta se tendrá anotadas las personas u organizaciones a las que se les otorgó audiencia para dicha sesión así como el tema tratado en cada caso particular.

La audiencia se tendrá que solicitar con un mínimo de ocho días naturales de anticipación, haciéndose en forma escrita, indicándose claramente los siguientes puntos: nombre completo de la persona física, jurídica u organización comunal (en caso de ser persona jurídica o grupo organizado, indicar el nombre de su representante), dirección, número telefónico, lugar para ser notificado y tema que se tratará en la audiencia.

Al momento de que el(los) interesado(s) efectúen la solicitud, la Secretaría del Concejo tiene la obligación de hacer constar, mediante sello de recibido, que dicha solicitud fue efectuada y a la vez entregará un comprobante, en donde le exprese claramente al interesado, la fecha y hora en que se le concede la audiencia.

En la sesión inmediata anterior a las audiencias concedidas, la Presidencia avisará a los demás regidores, la lista de audiencias concedidas para la próxima sesión ordinaria inmediata posterior, esto con el fin de que los señores regidores se preparen debidamente para el tema a tratar. Dicho recordatorio se hará al momento de terminar la sesión.

No se otorgará más de dos audiencias por sesión ordinaria, previo cumplimiento de los artículos anteriores. El desarrollo de una audiencia no será mayor de diez minutos.

**ARTÍCULO 70.-** En la agenda se incluirán siempre las mociones y dictámenes de Comisión que fueran presentadas por el Alcalde o Regidores Propietarios, según corresponda a más tardar las 12:00 horas del día en que será celebrada la sesión respectiva. De lo contrario, quedará a juicio del Presidente del Concejo Municipal su inclusión o no, lo cual informará a la Secretaría Municipal. Se establece como tiempo límite las 16:00 horas del día hábil anterior en que se celebrará la sesión ordinaria, para la recepción de documentos por parte de la Secretaría del Concejo, tanto externos como internos, para ser incluidos en la agenda de la sesión ordinaria correspondiente. La Presidencia Municipal calificará los asuntos de trámite y ordenará a la Secretaría incluirlos en el orden del día. En sesión Ordinaria podrán incluirse asuntos de tramitación urgente por iniciativa de la Presidencia Municipal o de uno o varios regidores, si el Concejo así lo acuerda por simple mayoría, mediante la presentación de una moción de orden.

**ARTÍCULO 71.-** El orden del día definido por el Presidente del Concejo es discrecional e inapelable, pero podrán variarse, incluirse o eliminarse puntos mediante moción de orden aprobada por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 72.-** El Presidente del Concejo conserva la facultad de alterar en todo momento el orden del día siempre y cuando se interponga una moción de orden con ese propósito.

**ARTÍCULO 73.-** En las sesiones extraordinarias el orden del día será el que fuera aprobado en la convocatoria y no podrá el Presidente Municipal alterarlo, razón por la cual no resulta necesario someter a aprobación el orden del día de las sesiones extraordinarias. Únicamente podrán hacerse modificaciones en la agenda de las sesiones extraordinarias con el voto concurrente de la unanimidad de los ediles.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 74.-** El Concejo Municipal tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando el Código Municipal o la Ley prevean una mayoría distinta.

**ARTÍCULO 75.-** Los acuerdos del Concejo Municipal originados por iniciativa del Alcalde Municipal o de los Regidores se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por el proponente.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de empate, el asunto será sometido nuevamente a votación en el mismo acto o en una sesión ordinaria diferente conforme disponga la Presidencia del Concejo Municipal. En caso de votarse el asunto dos veces y tenerse como resultado dos empates se tendrá por desechado.

**ARTÍCULO 77.-** Todas las votaciones que sean sometidas a deliberación del Concejo Municipal se adoptarán de manera pública levantando la mano, quien no lo hiciere se comprenderá que vota en contra. No obstante, cuando se trate de nombramientos en el Directorio Municipal, Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Comité Cantonal de la Persona Joven, representante ante la Junta Vial Cantonal, representante ante el Comité Municipal de Emergencias, la Comisión de Festejos Populares, representantes ante el IFAM, la UNGL y FEMETROM, se hará mediante papeletas de forma secreta, salvo que el Concejo Municipal lo acuerde de otra manera por mayoría simple. En el caso del Directorio Municipal, la votación siempre será secreta sin excepción.

Asimismo, el Concejo Municipal puede por mayoría simple acordar que cualquier otra votación para elegir representantes ante alguna otra entidad que le corresponda designar a ese órgano sea en votación mediante papeletas en forma secreta.

Las papeletas estarán selladas por la Secretaría del Concejo Municipal. En la papeleta debe escribirse el nombre de la persona a la que se desea designar siempre y cuando cumpla con

los requisitos legales y reglamentarios para el cargo y preferiblemente el voto será en letra impresa; sin que el voto se invalide en caso de que el votante no lo consigne de esa forma, siempre y cuando sea clara su voluntad de voto.

**ARTÍCULO 78.-** Los votos que emitan los Regidores en los asuntos que son sometidos a su conocimiento y deliberación deberán ser afirmativos o negativos. No son válidas las abstenciones en las votaciones, salvo en casos de excusa o recusación, para lo cual quien se excuse o sea recusado no podrá emitir el voto.

En caso de que algún edil propietario se excusare de una votación, el respectivo suplente podrá votar en su lugar para dicho asunto particular únicamente.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de que un edil salve su voto ante una decisión adoptada por una mayoría del Concejo Municipal deberá justificar razonadamente los motivos de su voto disidente en forma inmediata posterior a la votación y dicha justificación se hará constar integralmente al acta.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando se trate de nombramientos en las Juntas de Educación o las Juntas Administrativas de los Centros Educativos, se requerirá a la Supervisión del Circuito Escolar del Ministerio de Educación Pública o aquel que establezca el Reglamento de Juntas de Educación o Administrativas del Ministerio, las hojas de vida de las personas que remite con la terna para su valoración. El voto sobre estos nombramientos será público y podrán votarse uno por uno o mediante terna según acuerde el Concejo Municipal en el acto.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de que no sea claro el voto de los Regidores propietarios al levantar la mano o quede duda sobre el voto de un Regidor ante algún asunto, se volverá a hacer una ronda de votación que invalidará la primera y se hará en forma nominal solicitando a los ediles que manifiesten verbalmente su aprobación o no al asunto en trámite. En caso de que el Regidor tenga imposibilidad para hablar lo manifestará en la forma que estime más conveniente siempre que sea fácil determinar su voto.

Cuando la Presidencia haya dado inicio a un proceso de votación, no se otorgará la palabra a ningún interviniente y una vez dicho el resultado de la votación, ningún regidor podrá manifestarse sobre el asunto recién votado, salvo que sea para justificar su voto negativo, pues las deliberaciones deben constar previo a la votación de los asuntos.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de que el Concejo Municipal cuente con personas que tengan alguna discapacidad, la Administración deberá adoptar las medidas pertinentes para que su participación en el órgano colegiado se facilite sin contratiempos ni dificultades.

**ARTÍCULO 83.-** Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida por un Regidor propietario o el Alcalde y todos los reglamentos internos que emita el Concejo Municipal de Quepos deberán ser publicados en La Gaceta. En el caso de reglamentos que vayan a producir efectos hacia terceros se enviará a publicar el proyecto en el Diario Oficial La Gaceta y se someterá a consulta pública no vinculante por un plazo de mínimo diez días hábiles, luego del cual se deberá emitir acuerdo sobre el fondo del asunto y ordenar una segunda y definitiva publicación.

**ARTÍCULO 84.-** Las disposiciones reglamentarias regirán a partir de su publicación o bien en la fecha que señale el respectivo acuerdo del Concejo Municipal. La Administración publicará siempre toda normativa interna municipal aprobada por el Concejo Municipal en el sitio web institucional.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS DIETAS Y LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 85.-** Los Regidores y Síndicos propietarios y suplentes tendrán derecho a devengar una dieta por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal. No podrá pagarse más de una dieta por cada sesión remunerable.

**ARTÍCULO 86.-** Únicamente se pagará una dieta por sesión ordinaria por semana y hasta dos por sesiones extraordinarias al mes, se reconocerá el pago de la asistencia a las dos primeras sesiones extraordinarias al mes, el resto de sesiones extraordinarias no se pagarán.

**ARTÍCULO 87.-** Las dietas de los regidores y síndicos podrán aumentarse anualmente hasta en un máximo 20%, siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

En el mes de setiembre de cada año, cuando el Concejo Municipal se encuentre discutiendo el presupuesto inicial del año siguiente, se deberá acordar la voluntad del órgano colegiado de aumentar o no el porcentaje de aumento de dietas, para lo cual la Comisión de Hacienda y Presupuesto dictaminará lo correspondiente.

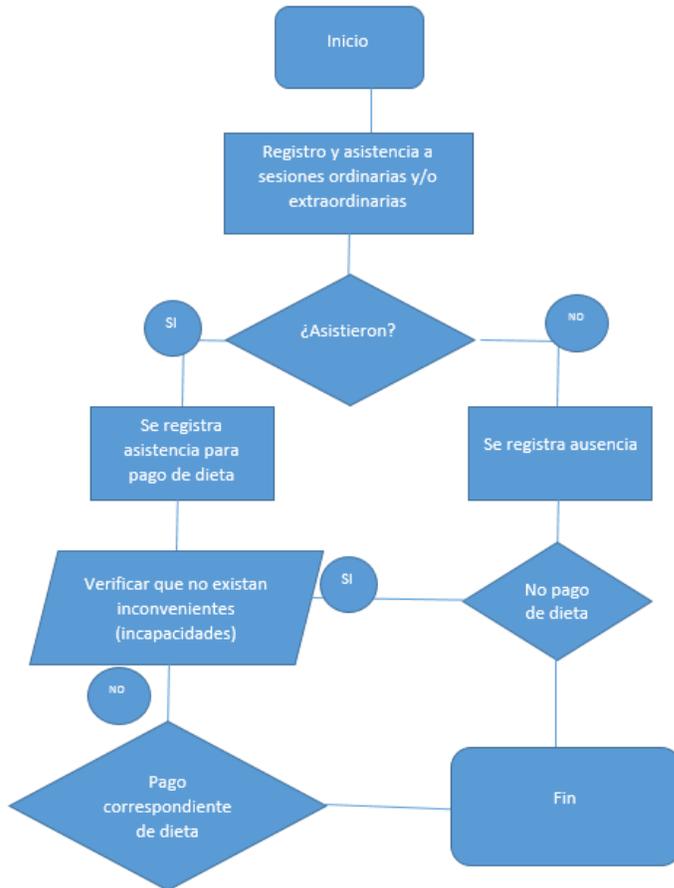
**ARTÍCULO 88.-**Las dietas de los regidores y síndicos serán canceladas por parte de la Unidad de Talento Humano o aquellas unidades administrativas a las cuales corresponda dicha función, en forma mensual conforme el siguiente procedimiento:

1. Será competencia de la Unidad de Talento Humano crear un expediente personal de cada miembro del Concejo, para llevar registro de documentos relevantes (boletas de incapacidad, notas, justificaciones de ausencias o tardías, embargos o pensiones, solicitudes de certificaciones, etc.). En el mismo sentido la Recopilación de documentos para el traslado a la Unidad de Talento Humano estará a cargo de la titular de la Secretaria del Concejo y personal de apoyo.
2. Elaborar una lista para el control de asistencia presencial, indicando fecha, día, tipo de sesión, nombre completo y cargo, la cual debe ser firmada por cada miembro. En el caso de la modalidad de sesiones virtuales, se deberá corroborar la asistencia y la presencia de forma virtual, y obtener un listado de los usuarios conectados, por medio del Encargado de TI para respaldo de la asistencia virtual. Esto llevado a cabo y como competencia de la titular de la Secretaria del Concejo o el personal de apoyo.
3. Registrar la información de asistencia mediante una matriz o plantilla, por un periodo mensual donde se incluya la información de la asistencia de cada miembro del Concejo (nombre, cedula, asistencia, puesto, modalidad, ausencias, incapacidades, observaciones, etc.). Esto llevado a cabo y como competencia de la titular de la Secretaria del Concejo o suplencia, y personal de apoyo.
4. Elaborar mensualmente una Declaración Jurada individual, la cual debe ser firmada por cada miembro del Concejo, donde se indique que no cuenta con ningún

impedimento (incapacidad, tardía o ausencia) para el pago correspondiente de la dieta. Esto llevado a cabo y como competencia de la titular de la Secretaria del Concejo y el personal de apoyo.

5. Elaborar el reporte mensual donde se certifican las dietas que debe ser cancelado su pago de cada regidor propietario/suplentes, síndicos propietarios/suplentes. Este reporte debe indicar el número de sesión, fecha, nombre de los regidores y síndicos asistentes, desglose y cantidad de las sesiones correspondientes, información que debe ser verificada por la titular de la Secretaria de Concejo o suplencia.
6. Trasladar la certificación mensual, debidamente revisada y cerciorada por la titular de la secretaria del Concejo o personal suplente, a la Oficina de la Unidad de Talento Humano, para la debida elaboración de la planilla de pago de las dietas, señalando en certificación las condiciones por las cuales no se va a contemplar el pago de alguna dieta de algún miembro del Concejo Municipal.
7. Registrar la información obtenida mensualmente en la matriz o plantilla de registro para control y elaboración de la planilla para el pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal. Esto llevado a cabo y como competencia de la Unidad de Talento Humano.
8. Coordinar con las áreas correspondientes (Contabilidad y Tesorería) para el registro y depósito correspondiente de las dietas a cada miembro del Concejo Municipal. Esto llevado a cabo como competencia de la Unidad de Talento Humano.
9. Una vez efectuada la última sesión del mes vencido según el reporte de asistencia que remita la Secretaría del Concejo Municipal. Serán pagadas a más tardar el tercer día hábil del mes inmediato siguiente al vencido, sin detrimento de que puedan cancelarse antes de esa fecha.

## 9. Diagrama de Flujo



**ARTÍCULO 89.-** La Administración destinará anualmente -a la hora de elaborar los presupuestos anuales de la Municipalidad de Quepos- una partida dirigida a los miembros del Concejo Municipal para gastos de representación institucional para la atención oficial de personas ajenas a la institución. Estas sumas estarán sujetas a liquidación según los parámetros que al respecto emita la Tesorería Municipal y podrán hacer uso de dichas sumas únicamente quienes se encuentren en la atención de asuntos oficiales debidamente comprobados. Para la operacionalización de este artículo se elaborará un Reglamento de Gastos de Representación Institucional.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando algún Regidor o Síndico requiera trasladarse a algún lugar del país para la atención de asuntos oficiales podrá requerir ante la Administración un vehículo oficial de la Municipalidad de Quepos con chofer para sus traslados. La Administración podrá negarse a facilitar el servicio por motivos justificados o de imposibilidad material y brindará las facilidades a los regidores para la atención de sus deberes y funciones. De dicho traslado y de sus detalles se dejará constancia en la bitácora que lleve al efecto el chofer del vehículo municipal. Asimismo, se deberá dejar constancia de la invitación o constancia de asistencia a la actividad.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando un miembro del Concejo Municipal o el Alcalde sea invitado a participar de un evento internacional en el exterior con el propósito de cumplir las funciones de su cargo, las señaladas en convenios o cuando se trate de asuntos de interés institucional, la Administración realizará los trámites necesarios para la compra de los tiquetes aéreos y el desembolso de los viáticos en el exterior que sean requeridos, previo acuerdo de aprobación del viaje por parte del Concejo Municipal y para lo cual se seguirá lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

En el caso de los viajes del Alcalde, Vicealcaldes en ejercicio, Regidores, Síndicos, Secretaria del Concejo Municipal, Asesor Legal de Confianza, y Auditor Interno será el Concejo Municipal quien decida mediante acuerdo la aprobación o no del viaje y los gastos respectivos y la respectiva licencia con o sin goce salarial o de dietas.

En el caso de los funcionarios de la Administración, la autorización le corresponderá al Alcalde como su superior jerarca.

Cualquier funcionario de la Municipalidad de Quepos que viaje al exterior con propósitos de representación municipal deberá rendir a más tardar diez días hábiles después de su viaje un informe sobre su participación y de liquidación de gastos ante el Concejo Municipal y la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 92.-** De cada sesión del Concejo Municipal se levantará un acta donde se harán constar los acuerdos tomados y, sucintamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramientos o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo habido.

**ARTÍCULO 93.-** Para elaborar las actas, la Administración dotará a la Secretaría del Concejo Municipal de un sistema tecnológico de grabación adecuado y los bienes necesarios para garantizar la confiabilidad de las grabaciones de las sesiones municipales.

**ARTÍCULO 94.-** Los archivos de grabación de voz constituyen el respaldo para la elaboración de actas y serán facilitados a quien así lo requiera por escrito indicando el motivo de su petición. De esos archivos, la Secretaría del Concejo Municipal llevará un registro digital para lo cual coordinará lo necesario con la Unidad de Tecnologías e Información de la Municipalidad de Quepos con el fin de que sean resguardados conforme a disposiciones técnicas apropiadas.

El plazo de resguardo de los archivos será el que aplique para los procesos de responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO 95.-** La Secretaria del Concejo Municipal, levantara el acta conforme el formato así aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria 236-2018, acuerdo 01, artículo único “Directriz General para la Normalización del Tipo Documental Actas de Órganos Colegiados, publicado en Alcance digital N° 5 de la Gaceta N°6 del 15 de enero del 2018. Con la salvedad que en lo concerniente a la firma de actas, prevalece lo que dicta el artículo 34 inciso f del Código Municipal.

**ARTÍCULO 96.-** Las actas aprobadas en firme, firmadas e incluidas en el respectivo Libro de Actas del Concejo Municipal autorizado por la Auditoría Interna son las únicas que tendrán validez para los efectos legales que correspondan.

**ARTÍCULO 97.-** En caso de que algún miembro del Concejo Municipal expresamente salve el voto su intervención será transcrita íntegramente por la secretaria del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 98.-** Las actas deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 99.-** Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal y quien ejerza la Secretaría del Concejo Municipal. Cuando se trate de documentos presupuestarios que deban ser remitidos ante la Contraloría General de la República serán firmadas además por el Alcalde sin que ello comprenda un sistema de control de legalidad o veto de parte de ese funcionario.

**ARTÍCULO 100.-** Las actas deberán estar en los correos electrónicos de los ediles con dos horas de antelación a la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 101.-** Previo a aprobar las actas de sesiones anteriores, se otorgará un lapso prudente, con el fin de conocer objeciones y demás anotaciones, que se desea incluir dentro de dichas actas; todo ello se tendrá por válido siempre y cuando sea con el propósito de aclarar asuntos que se omitieron añadir en dichas actas y que fueron claramente expresados por algún o algunos miembros del Concejo, de igual forma sirve para indicar errores ortográficos o de redacción que contiene la misma.

**ARTÍCULO 102.-** Antes de la aprobación del acta, cualquier Regidor podrá plantear por escrito la revisión de acuerdos, salvo respecto de los acuerdos definitivamente aprobados. Para acordar la revisión se requiere la misma mayoría que fue requerida para aprobar el acuerdo. La revisión planteada, debe de hacerse sobre el fondo que origina el o los acuerdos, a fin de modificarlos o dejarlos sin efecto, sin embargo, en la discusión del asunto podría llegar a concluir que el acuerdo se mantiene tal y como se había aprobado originalmente.

La revisión de uno o más acuerdos podrá ser planteado por cualquier regidor que haya o no estado presente al momento de tomarlo y en cualquier caso aunque lo hubiere votado favorablemente. Deberá plantearse por medio de moción escrita y, en memorial razonado.

Si la revisión prospera no cabe luego otra revisión para este acuerdo, pues ésta provoca legalmente un nuevo acto que debe entenderse como definitivamente aprobado.

**ARTÍCULO 103.-** El momento procesal para solicitar correcciones al acta sometida a aprobación es previo a su votación. Posterior a ello no podrá ser alterada el acta salvo que se trate de correcciones ortográficas y de forma.

**ARTÍCULO 104.-** En el caso de que un Regidor propietario se ausente a una sesión donde se encuentre siendo sustituido por un Regidor suplente y sea sometida a votación la

aprobación de un acta anterior en la cual haya concurrido el propietario y también el suplente, el segundo deberá votar aun cuando en la sesión anterior no se haya encontrado ejerciendo la sustitución y aun cuando no fuera quien votó los acuerdos, pues con la aprobación del acta no estaría asumiendo responsabilidad alguna por los votos en que haya concurrido el titular, sino simplemente validando que el acta es copia fiel de lo acontecido en dicha sesión.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DEL USO DE LA PALABRA**

**ARTÍCULO 105.-** Corresponde en forma exclusiva al Presidente Municipal conceder y retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso o se exceda en sus expresiones.

**ARTÍCULO 106.-** Los Regidores, Síndicos y el Alcalde tienen derecho al uso de la palabra por asunto hasta por un máximo de tres minutos, no pudiendo reservar tiempo para nuevas intervenciones sobre el mismo asunto ni cediendo su tiempo a otros intervinientes. El Presidente del Concejo Municipal queda facultado para determinar si extiende por un periodo adicional dicho plazo si el asunto por su extensión o complejidad así lo amerita.

No tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal los Vicealcaldes, salvo cuando alguno de ellos se encuentre sustituyendo de pleno derecho al titular.

**ARTÍCULO 107.-** Cuando se trate de asuntos que requieran un tiempo más extenso del mencionado en el artículo anterior, el interviniente lo informará de previo al Presidente del Concejo Municipal para que le conceda mayor uso de tiempo, quien lo concederá de manera razonable y lo retirará en caso de exceso o redundancia.

**ARTÍCULO 108.-** Sin detrimento de lo mencionado en los dos artículos anteriores, si se presentare una moción de orden para retirar el uso de la palabra a un interviniente por su exceso en las expresiones o para facultarle a contar con mayor plazo, el Concejo Municipal podrá acordar su retiro o ampliación por mayoría simple.

**ARTÍCULO 109.-** En el caso de mociones, el proponente dispondrá de un periodo de hasta cinco minutos para su presentación posterior a la lectura. Cualquier regidor propietario presente en la sesión podrá hacer uso de hasta otros cinco minutos para manifestar su inconformidad con la moción y finalmente, el proponente tendrá otros tres minutos para su réplica final y defensa. En caso de considerarlo oportuno, el Presidente Municipal podrá conferir la palabra a más oradores y extender el uso del tiempo a los que han intervenido para facilitar el debate en caso de que el tema lo amerite.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTICULARES EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 110.-** Cualquier persona podrá solicitar audiencia ante el Concejo Municipal por escrito a través de la Secretaría del Concejo Municipal, la Presidencia Municipal o por medio de algún Regidor o el Alcalde.

**ARTÍCULO 111.-** Cualquier persona podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal y podrá observar su desarrollo en el espacio así habilitado para esos efectos. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, El Concejo Municipal podrá mediante acuerdo de mayoría simple restringir el ingreso de público a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

**ARTÍCULO 112.-** Corresponderá al Presidente del Concejo Municipal definir las fechas en que se recibirá en audiencia a los particulares en las sesiones ordinarias para lo cual incorporará al orden del día la recepción de los particulares.

**ARTÍCULO 113.-** En las sesiones ordinarias se destinará un máximo de diez minutos por audiencia para la atención de particulares y se celebrarán hasta un máximo de dos audiencias por sesión ordinaria. En caso de ser necesario extender el tiempo de la audiencia, queda facultada la Presidencia Municipal a concederlo. En las sesiones extraordinarias el tiempo de audiencia será definido por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 114.-** Los oradores particulares que se presenten a las sesiones del Concejo Municipal deberán tomar asiento en el sitio que designe el Presidente Municipal y tomarán la palabra en el podio destinado al efecto, si no lo hubiere, donde le indique el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 115.-** Podrán intervenir únicamente dos particulares por audiencia conferida en las sesiones ordinarias. En caso de que exista otra persona interesada deberá así autorizarlo mediante votación simple el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando por la naturaleza de la audiencia se trate de una exposición por parte de alguna entidad pública u organización privada donde indispensablemente se requiera la intervención de más de dos personas se comprenderá que pueden participar todos los que sea necesario, pero dentro del margen de tiempo conferido, sean 10 minutos. Lo anterior, cuando se trate de sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 117.-** En caso de que el Presidente del Concejo Municipal determine que los asuntos requeridos en audiencia por parte de los ciudadanos puedan ser atendidos en comisiones permanentes y/o especiales informará al Presidente de dicha comisión y al ciudadano interesado para que este sea quien asigne la audiencia.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando se requiera audiencias al Concejo Municipal sobre aspectos evidentemente competencia de la Administración Municipal, el Presidente del Concejo Municipal quedará facultado para re direccionar la solicitud de audiencia y trasladarla ante el titular de la Alcaldía, informando al administrado.

**ARTÍCULO 119.-** Los particulares que asistan a una sesión del Concejo Municipal a una audiencia oral deberán guardar el debido respeto y concentrar su intervención estrictamente en el tema para el que le fue autorizada la audiencia, sin divagaciones.

**ARTÍCULO 120.-** En caso de que la presencia de particulares impida el desarrollo normal de la sesión del Concejo Municipal, el Presidente podrá ordenar el retiro del salón de sesiones y está facultado para solicitar la intervención de la Fuerza Pública en caso de que sea necesario. De igual forma si algún miembro del Concejo Municipal pone en riesgo o amenaza el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en el recinto.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando la presencia de un particular se deba a un homenaje a su persona o se trate de una autoridad del Estado costarricense se hará un espacio en la mesa del Directorio.

**ARTÍCULO 122.-** A las sesiones del Concejo Municipal podrá ser convocado en forma directa cualquier funcionario municipal mediante acuerdo y sin que por ello deba pagársele al funcionario remuneración alguna. Estas convocatorias se realizarán con al menos veinticuatro horas de anticipación. Dichas convocatorias resultarán aplicables a las comisiones permanentes ordinarias y especiales del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 123.-** Los funcionarios municipales podrán excusar sus ausencias a convocatorias del Concejo Municipal únicamente bajo los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad o cita médica.
- b) Fallecimiento de algún familiar hasta el tercer grado de consanguinidad.
- c) Por razones académicas.
- d) Por gozar de vacaciones o licencias laborales

En todo caso, el funcionario que cuente con alguna de las excepciones dichas deberá presentar su justificación por escrito con la prueba documental respectiva previo a la sesión donde fuera convocado y bajo supuestos de imposibilidad material antes dichos. En caso de que no pudiere hacerlo previo a la sesión donde fue convocado contará con tres días hábiles para presentar su justificación salvo que se trate de una incapacidad o licencia laboral prolongada más allá de ese plazo y siendo así, deberá presentar su justificación al día inmediato que se reincorpore a sus labores.

**ARTÍCULO 124.-** El Concejo Municipal puede solicitar informes y documentación de carácter e interés público ante cualquier unidad administrativa de la Municipalidad de Quepos en forma directa, sin que para ello deba acudir al Despacho del Alcalde, quienes deberán atender las peticiones del Concejo Municipal en los plazos de Ley. Sin embargo, el Concejo Municipal no podrá intervenir ante dichas instancias emitiéndole órdenes ni directrices con el fin de evitar la coadministración e invasión de la esfera de competencias.

## **CAPÍTULO XX**

### **DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 125.-** En la sesión ordinaria inmediata posterior a la elección del Directorio del Concejo Municipal, el presidente nombrará entre los Regidores propietarios a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente por el Presidente Municipal, o por medio de una resolución motivada precedida del debido proceso, de forma que obedezca a causal objetiva debidamente verificada, y procurando lo establecido en el artículo 34 inciso g del Código Municipal. Resolución que deberá comunicar al Concejo Municipal para conocimiento.

**ARTÍCULO 126.-** Las comisiones permanentes serán:

- 1) Hacienda y Presupuesto.
- 2) Obras Públicas.
- 3) Asuntos Sociales.
- 4) Gobierno y Administración.
- 5) Asuntos Jurídicos.
- 6) Asuntos Ambientales.
- 7) Asuntos Culturales.
- 8) Condición de la Mujer.
- 9) Accesibilidad.
- 10) Seguridad.

El presidente del Concejo Municipal procurará que todos los partidos políticos representados en el órgano colegiado tengan participación en ellas.

**ARTÍCULO 127.-** El Presidente del Concejo Municipal podrá nombrar como asesores a funcionarios municipales que colaboren en las Comisiones quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. De igual forma El Presidente del Concejo Municipal podrá nombrar como máximo dos asesores externos de entre la ciudadanía por comisión permanente, para el caso estos asesores brindarán su apoyo ad honórem. Mismos que se presentaran a reuniones de comisión únicamente cuando así sean requeridos por la comisión en pleno. Estos últimos deberán guardar la ética y discrecionalidad del caso en los asuntos así tratados dentro de las reuniones suscitadas. Además, podrán ser removidos por el presidente municipal, por justa causa.

**ARTÍCULO 128.-** El Concejo Municipal podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que estarán conformadas por al menos tres miembros (dos elegidos de entre los regidores propietarios y suplentes). Estas comisiones podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes con voz y voto. En estas comisiones se conocerán exclusivamente aquellos asuntos que hayan sido determinados en el respectivo acuerdo de creación. Su integración compete al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 129.-** Las Comisiones serán instaladas la semana siguiente a la resolución del Presidente del Concejo Municipal donde se designó a sus miembros. Para ello, los miembros de cada Comisión se pondrán de acuerdo en la fecha y hora para proceder a instalar la Comisión e invitarán a los asesores nombrados.

**ARTÍCULO 130.-** Las sesiones de las Comisiones del Concejo Municipal serán, en principio, de carácter público; sin embargo, el Presidente de la Comisión podrá declarar la privacidad de la misma cuando se trate del trámite de denuncias, procedimientos honoríficos o cuando estime inconveniente su publicidad para los intereses municipales.

**ARTÍCULO 131.-** A las sesiones de Comisiones podrá asistir con derecho a voz cualquier Regidor propietario o suplente, Síndico propietario o suplente, el Alcalde o Vicealcaldes si le estuvieren sustituyendo, los asesores y cualquier persona que haya sido expresamente convocada a audiencia o invitada por la Comisión. Sin embargo, únicamente tendrán derecho a voto los Regidores propietarios nombrados en la Comisión respectiva o sus suplentes en sustitución del titular.

**ARTÍCULO 132.-** Cada Comisión Permanente nombrará de su seno por votación de mayoría simple en la primera sesión un Regidor propietario como su Presidente para efectos de dirigir el debate, firmar las actas y convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión respectiva. Así como a un secretario para levantar y firmar actas.

**ARTÍCULO 133.-** Las sesiones de las Comisiones se llevarán a cabo el día que acuerden por mayoría los miembros de la Comisión y se reunirán en forma extraordinaria cuando así sean convocados por medio de su Presidente con al menos veinticuatro horas de antelación.

**ARTÍCULO 134.-** De cada sesión de Comisiones permanentes se levantará un acta por parte del Secretario de la comisión, la cual será firmada por el Presidente de la Comisión y dicho secretario. El orden del día será definido por el Secretario de conformidad con la fecha de ingreso de la correspondencia, colocando en primer lugar los asuntos más antiguos, salvo en caso de asuntos con plazo legal que serán colocados en primer sitio de la agenda.

**ARTÍCULO 135.-** En caso de no existir quórum a la hora de realizarse una sesión de Comisiones se concederá un plazo de quince minutos de gracia para dar inicio y si una vez transcurridos no lo hubiere se tendrá por cancelada la sesión, consignándose en el acta el nombre de los regidores y asesores asistentes y será firmada por el o la Secretaria de Comisión.

**ARTÍCULO 136.-** En caso de ausencia del Regidor Presidente de la Comisión las actas serán firmadas por el Regidor propietario de mayor edad presente, quien además presidirá la sesión.

**ARTÍCULO 137.-** En caso de que un Regidor propietario no pueda asistir a una sesión de comisión podrá solicitar a un Regidor suplente de su misma fracción política para que le sustituya, sin embargo, no podrá el Regidor propietario delegar en el suplente la obligación de asistencia que le impone el artículo 26, inciso d) del Código Municipal.

**ARTÍCULO 138.-** Los acuerdos adoptados en las Comisiones del Concejo se tomarán con carácter de firme y se denominarán dictámenes y tendrán carácter recomendativo. El Concejo Municipal deberá acoger o rechazar dichos dictámenes, devolverlos a la Comisión para su mayor estudio o modificarlos por mayoría simple. Las comisiones contarán con plazo máximo de veintidós días hábiles para resolver los asuntos remitidos, plazo que puede ser prorrogable por justa causa.

**ARTÍCULO 139.-** Los dictámenes de las comisiones deberán ser entregados a la Secretaría del Concejo Municipal a más tardar las 12:00 horas del día en que se celebre la correspondiente sesión ordinaria. Lo anterior, sin detrimento de lo indicado en el artículo 70 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 140.-** El Concejo Municipal podrá dispensar de trámite de comisión los asuntos sometidos a su conocimiento cuando así lo estime conveniente, o se trate de iniciativas (mociones) del Alcalde Municipal o Regidores, para lo cual se requerirá una votación calificada de los presentes. De lo contrario, el asunto deberá obligatoriamente ser sometido a conocimiento de una Comisión.

**ARTÍCULO 141.-** La cantidad de votos requerida en Comisiones para aprobar dictámenes es la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de que a la sesión

de la comisión haya concurrido un número par de regidores y su votación difiera, se deberá posponer el asunto hasta la siguiente sesión de la Comisión. En caso de persistir esta circunstancia sin que haya concurrido otro regidor para lograr el desempate, se procederá a remitir al Concejo Municipal dos dictámenes de minoría y será conocido de primero aquel que tienda a votar en forma favorable el asunto en discusión. En caso de ser rechazado ese dictamen, se procederá a conocer el dictamen que tienda a votar en forma desfavorable el asunto en discusión.

**ARTÍCULO 142.-** En caso de que existan miembros de Comisión no conformes con la decisión de mayoría, podrán emitir un dictamen de minoría. En la sesión inmediata del Concejo Municipal donde se conozcan los dictámenes será sometido a conocimiento y votación, en primera instancia, el dictamen de mayoría. En caso de aprobarse el dictamen de mayoría, el de minoría quedará desechado en forma automática, pero si se rechazare el de mayoría, inmediatamente se entrará a conocer y votar el de minoría. En caso de rechazarse ambos dictámenes el asunto será reenviado a la Comisión dictaminadora para segundo análisis.

**ARTÍCULO 143.-** Cuando un dictamen de Comisión no sea aprobado por el Concejo Municipal y se tratare de un dictamen unánime de dicha Comisión, el asunto será devuelto a la misma Comisión tramitadora para su segunda valoración y dictamen. En caso de recibir por segunda ocasión el rechazo del Concejo Municipal el Presidente deberá someterlo al pleno del órgano colegiado y postergar todo asunto pendiente hasta la resolución del asunto en cuestión, para lo cual podrá decretarse un receso.

**ARTÍCULO 144.-** Los dictámenes de Comisión deberán ser firmados por todos los integrantes de la Comisión que así hayan emitido voto positivo, y ser entregados ante la Secretaría del Concejo Municipal a más tardar las 12:00 horas del día en que será celebrada la sesión ordinaria inmediata para que ingresen al orden del día. En caso de que ingresen posterior a esa hora quedará a juicio del Presidente Municipal su inclusión o no en la agenda.

**ARTÍCULO 145.-** Todos los Regidores propietarios y suplentes podrán tener una copia digital en sus correos electrónicos de los dictámenes que serán sometidos a conocimiento y votación en la sesión del Concejo Municipal antes de la celebración de la misma o previo a su votación.

#### **COMISIONES PERMANENTES:**

**ARTÍCULO 146.-** Las comisiones permanentes conocerán los asuntos que como referencia se indiquen en este Reglamento, sin detrimento de aquellas valoraciones de temas no contemplados que considere el Presidente Municipal designar a conocimiento de alguna comisión particular o bien cuando se haya creado una comisión especial para determinado asunto. Asimismo, queda facultado el Presidente Municipal a asignar un asunto a una comisión distinta de lo señalado este Reglamento cuando así lo considere conveniente para garantizar su eficiente tramitación.

**ARTÍCULO 147.-** La Comisión de Hacienda y Presupuesto conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Presupuestos municipales y planes anuales operativos.

- b. Modificaciones presupuestarias.
- c. Informes de ejecución presupuestaria.
- d. Liquidaciones presupuestarias.
- e. Contribuciones, tasas y precios sobre los servicios municipales.
- f. Los proyectos de ley relacionados con tributos municipales.
- g. Adjudicación de contrataciones administrativas.
- h. Autorización de egresos de la Municipalidad, excepto gastos fijos y adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde.
- i. Informes de auditoría en materia financiera.
- j. Manuales internos institucionales en materia financiera.
- k. Informes financieros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Comité Cantonal de la Persona Joven, Junta Vial Cantonal y otros órganos municipales o externos que deban rendir cuentas sobre financiamiento con recursos municipales.
- l. Donaciones, desusos o desecho de activos municipales.
- m. Préstamos, transferencias, finiquitos, fideicomisos, bonos, asuntos bancarios o financiamientos de cualquier índole.
- n. Aumentos salariales.
- o. Partidas específicas.

**ARTÍCULO 148.-** La Comisión de Obras Públicas conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Informes de proyectos de obras de la Junta Vial Cantonal.
- b. Convenios relacionados con infraestructura vial y obras públicas.
- c. Medidas de ordenamiento urbano.
- d. Construcción de establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales.
- e. Cambio de nombre de inmuebles públicos municipales.

**ARTÍCULO 149.-** La Comisión de Asuntos Sociales conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Actividades protocolarias y sociales del Concejo Municipal.
- b. Becas estudiantiles.
- c. Subvenciones o ayudas temporales (art.62 del Código Municipal)
- d. Los relacionados con el Comité Cantonal de la Persona Joven, excepto los de índole financiera.

**ARTÍCULO 150.-** La Comisión de Gobierno y Administración conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Programa de Gobierno del Alcalde.
- b. Aprobación de políticas municipales, salvo cuando por la naturaleza de las mismas sea más idóneo que la conozca otra comisión.
- c. Organigrama institucional.
- d. Cancelaciones de credenciales ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- e. Membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas que se estimen pertinentes para el cantón.
- f. Los relacionados con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación
- g. Fijación de políticas y prioridades de desarrollo del municipio.
- h. Manuales internos municipales en materia no financiera.
- i. Nombramiento del Auditor Municipal.

- j. Nombramiento del Secretario del Concejo Municipal.
- k. Nombramiento del Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal
- l. Nombramiento de los miembros de las juntas de educación y juntas administrativas de escuelas y colegios del cantón.
- m. Nombramiento de representantes municipales ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, Comité Cantonal de la Persona Joven de Quepos, Comité Municipal de Emergencias, Junta Vial Cantonal, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, Federaciones de Municipalidades y en general ante cualquier órgano o ente que lo requiera.
- n. Informes de Auditoría en materia no financiera.
- o. Solicitudes de préstamo de inmuebles municipales.
- p. Solicitudes de licencias con o sin goce de salario.
- q. Viajes al exterior.
- r. Denuncias relacionadas con el quehacer municipal.

**ARTÍCULO 151.-** La Comisión de Asuntos Jurídicos conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Los reglamentos de la Municipalidad de Quepos.
- b. Convenios y contratos institucionales.
- c. Recursos en contra de acuerdos municipales.
- d. Vetos municipales.
- e. Proyectos de Ley (excepto aquellos que tienen que ver con tributos municipales)
- f. Consultas legislativas sobre proyectos de Ley en trámite.
- g. Constitución de sociedades públicas de economía mixta.
- h. Cualquier tipo de denuncia en contra de los miembros del Concejo Municipal, Alcalde o Vicealcaldes, que tenga que ver con el ejercicio de sus funciones delegadas por ser figuras de elección popular.
- i. Criterios jurídicos de la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República, Unión Nacional de Gobiernos Locales, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, entre otras entidades.
- j. Órganos directores de procedimiento disciplinario administrativo.
- k. Solicitudes de asueto.
- l. Hermanamientos.
- m. Licencias de Licor y/o temporales.

**ARTÍCULO 152.-** La Comisión de Asuntos Ambientales conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- b. Denuncias por impacto ambiental.
- c. Políticas en materia ambiental.
- d. Propuestas ciudadanas en materia de gestión ambiental.
- e. Informes de la Contraloría Ambiental.
- f. Tratamiento de residuos sólidos y reciclaje.
- g. Asuntos relacionados con bienestar animal.

**ARTÍCULO 153.-** La Comisión de Asuntos Culturales conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Distinciones honoríficas.
- b. Políticas en materia cultural.

- c. Nombramiento de la Comisión de Festejos Populares.
- d. Autorización para ferias, topes, turnos, conciertos, eventos artísticos y en general cualquier evento de índole cultural a realizarse en el cantón dentro de inmuebles públicos o privados para los cuales se requiera licencia municipal.
- e. Propuestas de actos culturales y protocolarios del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 154.-** La Comisión de la Condición de la Mujer conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Oficina de la Mujer: recursos financieros, humanos y materiales.
- b. Políticas municipales en materia de género.
- c. Verificación de que los nombramientos en las Juntas de Educación y Administrativas de los Centros Educativos cumplan con criterios de equidad.
- d. Verificación de que en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Anual Operativo que presente la Alcaldía con base en su programa de gobierno se incorporen las necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y equidad de género.
- e. Verificación de que el Informe Anual de Labores del Alcalde incluya los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.
- f. Garantizar que el presupuesto municipal sea consecuente con el principio de igualdad y equidad entre géneros.
- g. Verificar que los proyectos de los Concejos de Distrito incluyan y sigan el principio de igualdad y equidad entre los géneros.

**ARTÍCULO 155.-** La Comisión Municipal de Accesibilidad conocerá de los siguientes asuntos:

- a. Asuntos relacionados con el cumplimiento de la Ley N°7600 y sus reformas.

**ARTÍCULO 156.-** La Comisión de Seguridad conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Los relacionados con la Policía Municipal.
- b) Veda en el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- c) Los relacionados con la Fuerzas Policiales.
- d) Los relacionados con el Reglamento para la regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el Derecho Fundamental a la libertad de Tránsito para el Cantón de Quepos.

## **CAPÍTULO XXI**

### **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

#### **De las licencias con goce de dieta/salario:**

**ARTÍCULO 157.-** Cuando un Regidor o Síndico se ausente del Concejo Municipal para representar a la institución se procederá conforme señala el artículo 61 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 158.-** Las licencias con goce de dietas y/o salario a los Regidores, Síndicos, Alcalde y Vicealcaldes, según corresponda serán otorgadas únicamente en casos donde la ausencia se produzca en razón de una representación institucional.

**ARTÍCULO 159.-** Cuando el Alcalde requiera ausentarse del cantón para representar a la Municipalidad en asuntos institucionales y por ello deba faltar a una sesión del Concejo Municipal deberá comunicar al Concejo Municipal.

**De las licencias sin goce de dieta/salario:**

**ARTÍCULO 160.-** El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas o salario a los Regidores, Síndicos, Alcalde y Vicealcaldes municipales únicamente por los siguientes motivos:

- a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, hasta por seis meses.
- b) Por enfermedad o incapacidad temporal, por el tiempo que dure el impedimento.
- c) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, hasta por un mes.

**ARTÍCULO 161.-** Cuando el Alcalde titular no pueda asistir a una sesión del Concejo Municipal deberá remitir ante la Secretaría del Concejo Municipal la respectiva justificación.

## **CAPÍTULO XXII**

### **MOCIONES**

**ARTÍCULO 162.-** Las mociones se utilizan para proponer por escrito un asunto nuevo (según artículo 44 del Código Municipal). Las mociones solo deben contener una proposición, si contiene más de una, quien preside o cualquier integrante del Concejo Municipal, pueden solicitar que sea dividida para discutirse y votarse separadamente cada una.

Una vez presentada se somete a debate, se concede un tiempo prudencial para la discusión, y finalmente se somete a votación.

**ARTÍCULO 163.-** Las mociones deberán ser presentadas por escrito a más tardar las 12:00 horas del día en que será celebrada la siguiente sesión ordinaria y firmada por el Alcalde o los Regidores Propietarios para su trámite. Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente.

Las mociones que no sean presentadas ante la Secretaría del Concejo Municipal antes de las 12:00 horas del día en que se celebre la sesión ordinaria siguiente, estarán sujetas a la valoración de la Presidencia para incorporarlas en el orden del día o bien a consideración del Concejo Municipal mediante la aprobación de su inclusión en la agenda por una votación de mayoría absoluta (unanimidad).

**ARTÍCULO 164.-** Todas las mociones -excepto las de orden- serán remitidas para su análisis a la Comisión que corresponda, sin detrimento de que por mayoría calificada pueda dispensarse su trámite de Comisión. Se exceptúa de lo anterior las mociones de orden.

**ARTÍCULO 165.-** Las mociones de orden se tendrán por dispensadas de trámite de comisión y tendrán por objeto:

- a. Apelar una decisión no discrecional del Presidente del Concejo Municipal.
- b. Solicitar el retiro de la palabra a algún interviniente.

- c. Ampliar el plazo de uso de la palabra a algún interviniente.
- d. Para la clausura de sesión
- e. Modificar el orden de conocimiento de un asunto, incluir o excluir alguno en la agenda del día (en el caso de sesiones extraordinarias se requiere unanimidad)
- f. Dispensa de trámite de comisión.
- g. La avocación de un asunto que se encuentre en alguna comisión.

Salvo en lo indicado en los incisos e), f) y g) de este artículo, las mociones de orden serán aprobadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 166.-** No serán de recibo mociones de orden tendientes a divagar sobre un mismo tema anteriormente sometido a votación, ni tampoco una moción de orden con intención de posponer el conocimiento de otra presentada en forma anterior.

**ARTÍCULO 167.-** La sola presentación de una moción de orden suspenderá todo asunto en trámite hasta tanto se haya votado. Solo tendrá derecho a uso de la palabra quien presentare la moción de orden hasta por un minuto.

## **CAPÍTULO XXIII**

### **DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 168.-** El salón o recinto de sesiones del Concejo Municipal será aquel que acuerde por mayoría simple el Concejo Municipal y podrá ser cambiado únicamente cuando así sea acordado por dicho órgano. Será donde se llevarán a cabo las sesiones ordinarias y aquellas extraordinarias que no hayan sido acordadas en otro sitio. Cuando el recinto no se encuentre ubicado en la sede principal de la Municipalidad de Quepos se deberá publicar su ubicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 169.-** La administración, uso y préstamo del salón de sesiones del Concejo Municipal le corresponde en forma exclusiva al Concejo Municipal, razón por la cual la coordinación de su uso se delega en la Secretaría del Concejo Municipal quien llevará una agenda, dando prioridad obligatoria a las sesiones del Concejo Municipal, sus comisiones o actividades propias, así como las de los Concejos de Distrito. En caso de requerirlo algún funcionario de la Administración Municipal o terceros deberán coordinar con la Secretaría del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 170.-** La ubicación de las curules y sitios de asiento de los integrantes del Concejo Municipal será definido por el Presidente municipal.

**ARTÍCULO 171.-** En el salón de sesiones del Concejo Municipal deberá haber un reloj de pared en buen estado. La Administración Municipal velará porque esta disposición se cumpla.

**ARTÍCULO 172.-** La Administración Municipal garantizará que las curules del Concejo Municipal sean aptas, cómodas y adaptadas a las necesidades de los ediles, con sillas en buen estado, sitios para el depósito de basura y servicios sanitarios cerca. Asimismo, garantizará que el espacio destinado al público sea adecuado y se ubiquen mapas de evacuación en caso de emergencias. Asimismo, deberá la Administración Municipal garantizar que el salón de sesiones cumpla con todas las medidas y requerimientos establecidos por las instituciones competentes y exigidas por ley.

**ARTÍCULO 173.-** En el salón de sesiones del Concejo Municipal podrán ubicarse cuadros con fotografías de paisajes, o personajes distintivos y honoríficos del cantón, habrá siempre un estandarte con el pabellón nacional y cantonal, y otro con el escudo del Cantón de Quepos en buen estado.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO 174.-** Todo documento que sea entregado ante la Secretaría del Concejo Municipal, deberá contener lo siguiente;

- a. Indicación de la oficina a que se dirige (Concejo Municipal)
- b. Nombre, apellidos y cédula
- c. Residencia, lugar o medio para notificaciones
- d. Detalle de la pretensión (motivos o fundamento de hechos)
- e. Fecha y firma.

La ausencia de los requisitos indicados en el numeral b, así como la falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

En el caso de presentación de denuncias, que sean competencias del Concejo Municipal, se procederá conforme la Sección Primera, del Capítulo III del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas.

**ARTÍCULO 175.-** Los documentos que sean entregados ante la Secretaría del Concejo Municipal serán públicos a partir del momento en que son conocidos por el pleno del órgano colegiado y previo a ello únicamente tendrán acceso la Secretaria y el Presidente del Concejo Municipal, quien conocerá de los documentos para asignar la Comisión que conocerá del asunto, sin embargo, deberá abstenerse de discutir sobre ellos hasta tanto sean del conocimiento del pleno del Concejo Municipal. Lo anterior en el entendido que los documentos de respaldo del acta podrán ser de acceso para los munícipes una vez que el acta haya sido aprobada por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 176.-** La Secretaría del Concejo Municipal deberá entregar copias y facilitar la información que requieran los miembros del Concejo Municipal para su estudio, salvo aquellos documentos que no hayan sido sometidos a conocimiento previo del Concejo Municipal, según señala el artículo anterior y con la excepción dicha para la Presidencia.

## **CAPÍTULO XXV**

### **DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 177.-** Para efectos de resolución de los recursos que son competencia del Concejo Municipal, se procederá conforme dicta el título VI del Código Municipal y sus reformas.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 178.-** Este Reglamento deroga el Reglamento del Concejo Municipal publicado en gaceta 201 del 16 de octubre de 1998

**ARTÍCULO 179.-** La Secretaría del Concejo Municipal entregará en digital un ejemplar de este Reglamento al Alcalde, Regidores y Síndicos propietarios y suplentes una vez realizada su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

**Publíquese.**—Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal de Quepos.—  
1 vez.—Solicitud N° 276873.—( IN2021565926 ).

# AVISOS

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

### COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva, de conformidad con los Artículos 31, inciso q) y 37 inciso c) del Decreto Legislativo N° 9529 y según el Acuerdo N° 06, de la Sesión Ordinaria N° 2828-2021, celebrada el 28 de mayo del 2021, comunica a los profesionales incorporados, Instituciones del Estado y al público en general, que se acordó suspender del ejercicio de la profesión, a los colegiados que registran más de seis cuotas de morosidad en el pago de su colegiatura. En virtud de lo antes expuesto, se encuentran inhabilitados para ejercer la profesión y desempeñar puestos para los cuales se requiere estar incorporado al CCECR; así como recibir los beneficios de plus salarial que otorgan las Instituciones del Estado, como la “Dedicación Exclusiva” entre otros, los colegiados de la lista que se detallan a continuación. Queda en firme la suspensión del ejercicio de la profesión a partir de esta publicación.

LÍNEA	CARNE	NOMBRE	CUOTAS PENDIENTES
1	50668	ACOSTA ZELEDON FLOR DEL CARMEN	11
2	50949	ACUÑA ROMAN JUAN DANIEL	10
3	50486	ACUÑA SANDOVAL MICHAEL ALEJANDRO	10
4	39334	AGUERO VILLALOBOS GERARDYN	11
5	22710	AGUILAR CECILIANO ARNOLD STEVEN	10
6	25288	ALFARO ARTAVIA CARLOS ALBERTO	12
7	48370	ALPIZAR PRENDAS JOHANNA	12
8	6119	ALVARADO ABARCA CHRISTIAN	10
9	19458	ALVARADO CHAVES GERSAN	11
10	50078	ALVARADO HERNANDEZ LUISA AMANDA	11
11	44189	ALVARADO SOLANO CLARIBEL DEL CARMEN	12
12	49137	ALVAREZ CANALES MARIA FERNANDA	10
13	30754	ANGULO RUIZ MAURO ANTONIO	10
14	27243	ARAYA ARAYA TATIANA	9
15	47945	ARAYA CORONADO ALEJANDRA	10
16	45580	ARGUEDAS CHAVARRIA JEFRY GERARDO	11
17	21152	ARIAS SOLANO ADRIAN	10
18	42590	ARROYO MORALES TATIANA	10
19	30020	ARTAVIA MARIN JONATHAN GERARDO	11
20	49663	AVILA NAVARRO STACI JOHANA	12
21	10869	BARBOZA ALVARADO MAUREEN	10
22	41294	BARQUERO PADILLA ANAYANCY	10
23	15643	BOLAÑOS ALFARO LUIS ANDRES	12
24	14969	BOLAÑOS VENEGAS DIDIER	12
25	38589	BORBON JIMENEZ PAMELA PATRICIA	12
26	48808	BRENES DIAZ HILLARY MARIE	11
27	15282	BRICEÑO VILLEGAS CRISTHY	12
28	29797	CALDERON BUSTAMANTE JUANITA	10
29	37977	CAMACHO NAVARRO JUAN PABLO	11
30	45455	CAMACHO VALVERDE YENDRY	11
31	33176	CAMPOS ARIAS GRENCY VIVIANA	10
32	51477	CAMPOS CORDERO EDDY FABRICIO	10
33	28131	CARBALLO CAMACHO JUAN DIEGO	12
34	46230	CARRILLO ORTEGA STEPHANIE	10

35	49696	CASTILLO CASTILLO KIMBERLY MARINA	12
36	36690	CASTILLO MORA JOSE ANDRES	9
37	40017	CASTRO BRICEÑO MABEL	11
38	30177	CASTRO OBANDO VICTOR JULIO	12
39	45741	CASTRO PEREZ ELBA MARINA	12
40	39991	CEDEÑO JOHNSON DAVID ALONSO	12
41	46785	CERDAS ARIAS JOSUE	10
42	8402	CEPEDES RUIZ GUSTAVO ADOLFO	10
43	13796	CHACON AGUERO EDGARDO ALFONSO	12
44	37225	CHACON ROBLES LUIS ALBERTO	12
45	34733	CHAVARRIA DINARTE MARITXANIA	11
46	17899	CHAVARRIA MORA GINETTE PATRICIA	10
47	31553	CHINCHILLA SANCHEZ DENIS	12
48	33152	CORRALES AGUERO ADRIANA PAMELA	11
49	32301	CORRALES JIMENEZ ALEJANDRA	11
50	32087	CORRALES SOLORZANO ALEJANDRO	10
51	29314	CORTES ARIAS JESSICA	12
52	36857	CORTEZ CANO SARAI	11
53	49764	COTO SANCHEZ MYRNA VANESSA	10
54	6487	CROSS ANDERSON JAVIER ARTURO	11
55	37684	DARCIA OBANDO KENIA MARIA	10
56	4062	ELIZONDO PORRAS ABILIO	12
57	45383	ELIZONDO SALAZAR ANNIA	11
58	34095	ESPINACH GIUTTA CATALINA	10
59	31866	ESPINOZA ARCE STEPHANNIE	10
60	30548	ESTEBAN ZANDER DANIEL	10
61	38974	FALLAS CERRATO AARON PATRICK	11
62	11468	FERNANDEZ ALVAREZ CARLOS EDUARDO	12
63	46391	FERNANDEZ GUTIERREZ SIRLENEE	10
64	20721	FONSECA CARMONA RAFAEL ANGEL	12
65	42022	GARRO ALVARADO ANDREA PAOLA	10
66	18217	GODINEZ ZELEDON JUAN HUMBERTO	10
67	17088	GOMEZ GOMEZ CLAUDIA	10
68	22178	GOMEZ HERRERA KENNETH JOSE	11
69	47701	GOMEZ JULIAN JOSE MAURICIO	12
70	37291	GONZALEZ CASTILLO ELAINE GUISELLE	11
71	50741	GONZALEZ CRUZ MARIO IVAN	12
72	20312	GONZALEZ PIEDRA FEDERICO	10
73	36384	GONZALEZ PORRAS ZAINAB ITZEL	11
74	11657	GONZALEZ QUIROS EMILY MARIA	12
75	22073	GUTIERREZ AGUILAR MARCO VINICIO	12
76	45366	GUTIERREZ CHAVARRIA JOHANNA	10
77	30849	HAUG SEVILLA VIVIANA ANDREA	11
78	34223	HERNANDEZ LEDEZMA MARIANELA	12

79	48930	JARQUIN MONGE LIZETH	12
80	42091	JIMENEZ BENAVIDES BRYAN ARTURO	11
81	46201	JIMENEZ HIDALGO ELIX	11
82	38284	JIMENEZ LOBO RONALD	10
83	6401	JIMENEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	12
84	50042	KENTISH CHINCHILLA KENRY	11
85	18281	LEITON RETANA ROY	12
86	36868	LEON CERDAS GILBERTO	10
87	42587	LEON SANDI JESSICA ANDREA	12
88	31750	LOPEZ CORDERO MELISSA	11
89	35168	LOPEZ SALAZAR NATALIA	10
90	49552	MAITLAND LACKWOOD JOICE MICHEL	11
91	41717	MANZANARES MENDEZ ARLEEN ROCIO	12
92	46986	MARCHENA NAVAS KENNETH KEEGAN	12
93	7712	MARIN VILLARREAL OSCAR GERARDO	11
94	47317	MARTINEZ BUSTO CLAUDIA MARIA	11
95	47674	MATARRITA SIRIAS MARIA ANDREA	10
96	48283	MAYKALL RIVERA PRISCILLA	11
97	41431	MEJIAS CUBERO MARIO ENRIQUE	11
98	46826	MENA MENA ANA ELIZABETH	10
99	4112	MENDEZ BLANCO RICARDO DE JESUS	12
100	25963	MENDEZ POMARES REINA MARIA	10
101	46745	MENDEZ QUIROS MARILENI	12
102	50881	MEZA CRUZ VIDAL ENRIQUE	12
103	40841	MOLINA ACEVEDO IMER JOSUE	10
104	45647	MONGE BARBOZA VICTOR HUGO	10
105	17324	MONGE VILLALOBOS ALEX ANTONIO	12
106	38966	MONTIEL BALTODANO JOSE GABRIEL	10
107	4762	MORA ARAYA MARIA ISABEL	12
108	49321	MORA GUTIERREZ CAMILA DE LOS ANGELES	10
109	15917	MORA RAMIREZ GINA MARIA	10
110	7264	MORA RODRIGUEZ ROBERTO ANTONIO	10
111	21163	MUÑOZ CHINCHILLA MARYCRUZ	10
112	45246	MUÑOZ CORRALES ISABEL CRISTINA	12
113	35641	MURILLO ALVARADO LUIS ALBERTO	11
114	5546	MURILLO ARGUEDAS JAIME	12
115	28513	MURILLO ARIAS RODOLFO ANTONIO	10
116	22692	NARANJO MARIN ERICKA	10
117	28386	NAVARRO LOPEZ EDGAR	11
118	17792	NUÑEZ BADILLA CAROL GEORGINA	10
119	49654	OQUENDO JAEN VANESSA	11
120	51403	ORDEÑANA CERDAS GABRIEL ALFONSO	11
121	44369	OROZCO GONZALEZ CINTHIA	10
122	12945	PACHECO MENDOZA JORGE MAURICIO	12

123	6406	PEÑA GONZALEZ ROSAURA MARIA	12
124	40259	QUESADA GRANADOS MELANI FRANCINI	10
125	50906	QUESADA SOLANO MARIA FERNANDA	11
126	35198	RAMIREZ CABALCETA JONATHAN	11
127	35343	RAMIREZ MORALES KATTIA DE LOS ANGELES	11
128	25447	REGIDOR FERNANDEZ ADRIANA MARIA	12
129	21863	RIVERA ELIZONDO JEFFREY JOSE	11
130	9829	ROBLES ROJAS CARLOS HUMBERTO	12
131	2717	RODRIGUEZ ACEVEDO MARLON	10
132	27687	RODRIGUEZ CERVANTES YEUDY ANTONIO	11
133	44526	RODRIGUEZ CHAVES RODRIGO ALONSO	12
134	31886	RODRIGUEZ GUTIERREZ JESUS RODOLFO	12
135	4604	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ADELIA MARIA	12
136	45787	ROJAS ALPIZAR LUIS DIEGO	12
137	43513	ROJAS QUESADA JORGE ALBERTO	11
138	36851	ROMAN BARRANTES LUIS FERNANDO	11
139	44361	ROMAN PICADO MARIANA	10
140	32532	ROMERO ROJAS JOHAN	11
141	44219	RUIZ ELIZONDO MICHAEL REMBERTO	10
142	48406	SALAZAR RODRIGUEZ BARBARA	10
143	49446	SANCHEZ LOPEZ CRISTIAN ELENA	10
144	36763	SANDI MUÑOZ MARVIN	10
145	46008	SANTAMARIA VARGAS MARIA ANGELA	11
146	27766	SEGURA AGUILAR YORLENY VANESSA	10
147	34860	SEGURA PORRAS ISABEL VIVIANA	11
148	49823	SOLANO CERDAS CARLOS ALBERTO	11
149	41193	SOLANO DORMOND JORGE ESTEBAN	11
150	38173	SOLANO GOMEZ JORGE ALBERTO	11
151	48247	SOLANO JIMENEZ KIMBERLY FABIOLA	10
152	33194	SOLANO LOPEZ MARIA LIZBETH	11
153	34140	SOTO ARRIETA CAROLINA	10
154	44084	SOTO CARBALLO MARILYN	10
155	43503	SOTO SALAZAR DAVID ANDRES	10
156	5289	SOTO SOTO ANTONIO FRANCISCO	10
157	50537	TORRES LEMAIRE WILLIAM ALBERTO	11
158	25120	ULATE CHINCHILLA JOSUE	12
159	32108	UMAÑA MORA ANDREA DANIELA	11
160	2723	UMAÑA ROJAS EDUARDO	12
161	42429	UREÑA BOGANTES JOHNNY	12
162	34391	VALVERDE VARGAS MANUEL ALEJANDRO	11
163	33228	VARGAS MATA YILKA GIZEH	12
164	27858	VASQUEZ JIMENEZ JOSE MARIO	10
165	50298	VEGA MATAMOROS LEONOR MARIA	10
166	43600	VEGA MEZA RITA ELENA	11

167	35966	VILLAFUERTE RAMIREZ MARIA NELA	11
168	47339	VILLALOBOS RAMIREZ ADRIANA VANESSA	11
169	47393	WEBB VASQUEZ GEORGE BRIAN	11
170	2644	ZAMORA LEIVA RONNEY	12
171	45974	ZUÑIGA LORIA MARIA DEL MILAGRO	12
172	51271	ZUÑIGA QUESADA MELISSA VANESSA	10

Doctor Ennio Rodríguez Céspedes, Presidente Junta Directiva.—O. C. N° 4546.—  
Solicitud N° DE-004-2021.—( IN2021563055 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Departamento de Cobro Administrativo de la Municipalidad de Moravia, de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria los **artículos 241 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios**, es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a morosidad por concepto de Tributos Municipales de los siguientes contribuyentes:

<b>N.º Cédula</b>	<b>Nombre del contribuyente</b>	<b>Folio Real / Impuesto</b>	<b>Deuda Total</b>	<b>Períodos</b>
3101567770	3101567770 S.A.	1-196613-000	¢8 326 521,03	2-2009 AL 4-2020
3101593549	3101593549 S.A.	PATENTE	¢746 135,69	4-2015 AL 4-2015
3101607365	3101607365 S.A.	PATENTE	¢807 768,83	2-2013 AL 1-2021
3101727989	3101727989 S.A.	PATENTE	¢46 205,44	1-2020 AL 1-2021
3101586641	ACADEMIA NACIONAL DE DANZA Y ARTES ACANDA, S.A.	PATENTE	¢63 811,57	1-2020 AL 1-2021
111850478	ADAMS MADRIGAL CINDY	PATENTE	¢216 699,00	3-2020 AL 1-2021
110020708	ACOSTA BLANCO JAIMY	1-425565-000	¢1 138 165,51	3-2017 AL 4-2020
3101297403	ADT SECURITY SERVICES S.A	PATENTE	¢264 219,47	1-2020 AL 1-2021
3101175454	AGENCIA DE VIAJES CONEXIONES TROPICALES	PATENTE	¢1 259 892,64	3-2012 AL 4-2015
110610431	AGUERO PICADO JONATHAN	PATENTE	¢347 986,81	4-2012 AL 4-2013
104460295	AGUERO ROBLES JEANNETTE	1-194508-001	¢3 118 605,50	1-2014 AL 4-2020
106890744	AGUERO RODRIGUEZ ROCIO	PATENTE	¢95 947,73	1-2019 AL 1-2021
105940214	AGUILAR CALVO MARIO	PATENTE	¢144 126,08	3-2015 AL 4-2015
601560615	AGUILAR CUBILLO EMILCE	1-197779-001	¢852 437,91	2-2012 AL 4-2020
204020109	AGUILAR ORTIZ HUMBERTO	1-183799-005	¢383 440,28	2-2017 AL 4-2020
3101098256	ALFARO Y GUERRA S.A.	1-211735-005	¢467 220,69	1-2017 AL 4-2020
3101603504	ALIMENTOS D AMALFI AYP SA	PATENTE	¢2 953 495,33	4-2013 AL 4-2015
304070155	ALVARADO FERNANDEZ JOHAN	PATENTE	¢686 038,08	1-2014 AL 4-2015
104160583	ALVARADO VIVES RODOLFO	PATENTE	¢269 494,78	2-2014 AL 4-2014
116190284	ALVAREZ CHAVARRIA CARLA FABIOLA	1-495115-001	¢722 417,94	1-2015 AL 4-2020
501790502	ALVAREZ GONZALEZ GILBERT	PATENTE	¢354 278,72	4-2014 AL 4-2015
109690373	ANGULO SOLANO JORGE	PATENTE	¢1 338 473,53	3-2014 AL 4-2015
110240073	ARAYA CHAVES CESAR	1-470420-003	¢1 048 733,16	1-2016 AL 4-2020

112770324	ARAYA FLORES ALEXA	1-023189-F-000	€23 718,35	1-2014 AL 4-2020
105790319	ARAYA ROBLES ANA	PATENTE	€584 519,31	2-2013 AL 4-2014
109630714	ARAYA SEQUEIRA DENIS ALBERTO	PATENTE	€175 025,05	2-2015 AL 1-2021
3101057978	ARBOL DE ACERO	PATENTE	€344 535,93	1-2015 AL 4-2015
C-3016	ARCEYUT FERNANDEZ SEBASTIAN	PATENTE	€614 417,67	4-2013 AL 1-2021
600177273	ARGUEDAS ARGUEDAS CRISTINA	1-323450-005	€125 393,03	1-2013 AL 4-2020
107500764	ARGUELLO RIVERA MIGUEL	PATENTE	€852 669,50	3-2013 AL 4-2014
114500720	ARIAS AGUILAR LUIS	PATENTE	€774 353,96	3-2013 AL 4-2014
101086456	ARIAS MONTERO JOSE FRANCISCO	1-017139-014	€218 972,83	1-2010 AL 4-2020
108810164	ARIAS MORALES JOHNNY	PATENTE	€1 378 340,86	1-2012 AL 4-2015
3101599178	ARMAR Y SU CHUZO S.A.	1-150263-001	€1 143 292,16	1-2015 AL 4-2020
204240300	ARROYO VILLALOBOS ROSA	1-396596-000	€377 700,48	1-2016 AL 4-2020
3101273298	ASESORES AMBIENTALES ASOCIADOS	PATENTE	€335 241,05	1-2015 AL 4-2015
3101011124	ASOCIADOS SA	PATENTE	€1 483 905,92	1-2012 AL 4-2015
3101224378	AUDIOARTE ESTUDIO DIGITAL SA	PATENTE	€5 196 075,42	1-2009 AL 4-2014
3101365515	AUTOS MAREDSE S.A.	1-145769-000	€4 877 138,70	1-2010 AL 4-2020
104620705	AVILA ALVARADO JOSE	PATENTE	€634 045,81	2-2014 AL 4-2015
107750375	AVILA MENDEZ PATRICIA	PATENTE	€268 750,57	3-2015 AL 4-2015
3101251194	AZUL ELECTRICO SA	PATENTE	€941 983,56	1-2013 AL 4-2015
106820607	BADILLA BRENES IRMA MARIA	PATENTE	€200 000,13	3-2015 AL 4-2015
900480991	BALLAR GONZALEZ JORGE EDUARDO	1-516042-002	€571 169,56	1-2016 AL 4-2020
104050069	BALLAR GONZALEZ RODOLFO ENRIQUE	1-516042-001	€2 767 133,27	4-2013 AL 4-2020
103970742	BALLESTERO ARROYO ROGER	PATENTE	€249 260,83	1-2013 AL 4-2015
105460596	BARQUERO ARROYO ORLANDO	1-368324-000	€668 371,92	2-2015 AL 4-2020
113100170	BARQUERO GONZALEZ JUAN DIEGO	PATENTE	€83 380,27	4-2015 AL 4-2015
702010841	BARRANTES ALFARO MIGUEL ANTONIO	PATENTE	€121 797,95	4-2013 AL 4-2013
101810931	BARRANTES VARGAS RODOLFO	1-271690-000 Y 1-518126-000	€795 084,32	3-2015 AL 4-2020
108620483	BARRIENTOS AGUILERA MAUREEN	PATENTE	€1 325 249,58	1-2012 AL 4-2015
600290472	BEITA VARGAS CLARIS	1-344214-000	€1 481 176,84	2-2013 AL 4-2020
107780464	BENAVIDES ZUÑIGA LILLIANA	PATENTE	€54 980,55	4-2015 AL 4-2015

108700760	BERMUDEZ AGUIRRE BRENDA	PATENTE	€289 677,48	2-2015 AL 4-2015
117000929910	BERMUDEZ SANABRIA DIANA	PATENTE	€621 035,70	3-2013 AL 4-2015
101850473	BERMUDEZ VALVERDE RIGOBERTO	1-190269-003	€357 648,85	1-2016 AL 4-2020
501980639	BRAN CONTRERAS GUILLERMO	1-363914-000	€653 504,33	4-2016 AL 4-2020
108370396	BRENES MONTERO JOHANNA AUXILIADORA	1-534639-001	€533 795,27	1-2016 AL 4-2020
400920552	BRENES RAMIREZ JORGE MANUEL	1-481875-000	€1 221 171,33	1-2017 AL 4-2020
109300149	BROOKS ROWE CARROLL SUSANNE	PATENTE	€780 578,17	1-2016 AL 2-2021
107140062	BURGOS GRANADOS JUAN JOSE	PATENTE	€1 487 434,11	2-2013 AL 4-2015
112550314	BUSTAMANTE DELGADO ALEJANDRA	PATENTE	€1 195 159,04	1-2013 AL 4-2015
108120774	BUSTILLO PIEDRA MARVIN	PATENTE	€522 238,48	1-2015 AL 4-2015
3101491193	CAFETERIA ALEMANA SA	PATENTE	€7 378 838,67	2-2013 AL 4-2015
104430193	CALVO HIDALGO VERA	PATENTE	€661 610,67	3-2015 AL 1-2021
108930088	CAMPOS LOPEZ ILIANA	1-485180-001	€1 053 138,82	3-2012 AL 4-2020
801060244	CARRASCO OCAÑA JUAN ARTEMIO	1-185714-001	€1 464 529,88	2-2015 AL 4-2020
111150378	CARVAJAL SABORIO MIGUEL	PATENTE	€1 626 051,40	4-2011 AL 4-2015
105710223	CARVAJAL SEGURA ILEANA	1-426267-002	€680 490,44	1-2017 AL 4-2020
106450345	CASASOLA ROJAS FRANCISCO	PATENTE	€760 209,66	4-2013 AL 4-2015
105790325	CASCANTE GUTIERREZ ROBERTO	PATENTE	€190 585,11	3-2019 AL 1-2021
700610698	CASTILLO NAVARRO LEDA	PATENTE	€347 089,76	1-2010 AL 4-2013
104530365	CASTILLO OVIEDO WILLIAM ENRIQUE	1-419104-000	€641 343,83	3-2010 AL 4-2020
601810547	CASTRO BONILLA XINIA	PATENTE	€362 583,92	3-2014 AL 4-2014
105350934	CASTRO JIMENEZ MARIA	PATENTE	€655 163,40	4-2012 AL 4-2014
110840759	CESPEDES ORTIZ SUSANA	1-174628-000	€1 568 803,25	1-2015 AL 4-2020
109610593	CHACON BONILLA ANDRES	PATENTE	€698 476,30	4-2014 AL 4-2015
110060777	CHACON CONCEPCION BISMARCK	1-150120-005	€88 841,69	3-2016 AL 4-2020
108910043	CHACON CONCEPCION MARITZA	1-418427-005	€361 033,43	1-2014 AL 4-2020
115090785	CHACON SOLANO ESTEBAN ANDRE	PATENTE	€698 288,41	4-2015 AL 1-2021
102580982	CHACON VEGA CIRA FRANCISCA	1-190269-004	€142 225,54	1-2012 AL 4-2020
502430663	CHAVARRIA DIAZ GERTRUDIS	1-160457-000	€442 734,06	3-2017 AL 4-2020
602860373	CHAVES CEDEÑO SUHELY	PATENTE	€527 614,43	3-2011 AL 4-2015

106760316	CHAVES ORTIZ DAMARIS	1-023504-F-002	€309 626,68	1-2017 AL 4-2020
204290879	CHAVES SOLANO JUAN	PATENTE	€375 760,89	3-2014 AL 4-2015
11560049793 4	CHEN FEIHONG	PATENTE	€501 215,21	1-2014 AL 4-2015
3101613796	CHERRY EXOTECA S.A.	1-538088-000	€396 063,07	1-2014 AL 4-2020
304490181	CHINCHILLA MATA JUAN CARLOS	PATENTE		
101790978	CHINCHILLA SEGURA JUAN VICENTE	1-151234-000	€1 337 161,49	1-2013 AL 4-2020
3101192326	COMPAÑIA DE BIENES RAICES MORA GOLDONI S.A.	1-450395-000	€1 029 051,12	4-2015 AL 4-2020
3101055907	CONCEPTO DOS MIL UNO S A	1-401679-000	€1 139 146,99	1-2018 AL 4-2020
3101482471	CONDOMINIO MONTEALONDRA TREBOL ROJO XVII S.A.	1-072256-F-000	€1 509 826,29	3-2016 AL 4-2020
3101060088	CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA S A	1-530849-000 Y 1-540261-000	€902 546,78	1-2012 AL 4-2020
3101340508	CONTRASTES ACADEMIA DE DANZA SA	PATENTE	€306 372,21	3-2015 AL 4-2015
113060603	CORDERO CASTRO GILBERTO	PATENTE	€1 335 832,82	1-2013 AL 1-2021
301920439	CORDERO CORDERO ANA	1-044569-F-000	€675 095,41	1-2016 AL 4-2020
3101199851	CORPORACION MAHSY H & T S.A.	1-492367-000	€3 610 847,92	2-2010 AL 4-2020
3101636333	CORPORACION ROBLES Y JARAMILLO SA	PATENTE	€572 644,03	2-2015 AL 4-2015
3101644869	CORPORACION SUEÑOS DEL MUNDO SA	PATENTE	€1 120 066,48	3-2013 AL 4-2014
109960364	CORRALES BERMUDEZ MARCOS	1-396605-003	€578 342,82	4-2015 AL 4-2020
108760941	CORRALES RODRIGUEZ CRISTIAN	PATENTE	€301 128,59	3-2015 AL 4-2015
3102655685	CRB LINCOLN CENTER SRL	PATENTE	€1 390 482,00	2-2013 AL 4-2013
3101459740	DESARROLLADORA ALTOS DE LA TRINIDAD SA	PATENTE	€383 604,26	4-2013 AL 4-2013
3101039648	DEUTERONOMIO S A	1-455978-000	€16 550 044,44	1-2016 AL 4-2020
109390263	DIAZ SOTO KAREN	PATENTE	€376 354,13	3-2014 AL 4-2015
3101027201	DIEZ HERMANOS S A	1-533848-000	€243 326,99	3-2007 AL 4-2020
3101243398	DISCOMANIA MUSICAL SA	PATENTE	€437 984,29	4-2014 AL 4-2015
18620008493 1	DUARTE MORENO FLEIDER VICENTE	1-512875-001	€894 587,33	2-2016 AL 4-2020

600900234	ESCALANTE AGUILAR JORGE ARTURO	1-411251-000	€1 649 263,37	1-2018 AL 4-2020
115460080	ESQUIVEL MENA ADRIAN DAVID	1-083929-A-009	€254 379,32	1-2014 AL 4-2020
116370912	ESTRADA GARCIA DAVID JOSUE	1-492227-001	€41 965,31	3-2015 AL 4-2020
111500372	FAJARDOS SIBAJA NATALIA	PATENTE	€487 602,85	4-2010 AL 4-2013
105820611	FALLAS ARRONES NORMA ELITH	1-279262-000	€400 759,07	4-2016 AL 4-2020
3101338300	FAMILIA DURAN OBANDO S.A.	1-175011-002	€158 160,88	1-2017 AL 4-2020
106280617	FERNANDEZ ACUÑA SILENY	1-521075-001	€895 896,28	2-2017 AL 4-2020
103070819	FERNANDEZ HERRERA ANSELMO	1-168660-001	€149 142,51	1-2010 AL 4-2020
105890356	FERNANDEZ SANDOVAL SANDRA MARIA	1-182923-001 Y 1-393193-002	€128 739,62	2-2015 AL 4-2020
3101458459	FERRETERIA AMERICANA SA	PATENTE	€286 709,74	1-2015 AL 4-2015
3101477857	FIVE DREAMS MYM SA	PATENTE	€1 709 746,48	1-2015 AL 4-2015
601410594	FLORES CASTILLO SARA ESTER	1-437689-000	€2 961 040,31	1-2011 AL 4-2020
3101184841	FORESTA DE MORAVIA S.A.	309710, 517130, 522617, 530852	€26 738 093,93	3-2002 AL 4-2020
109600064	FREER AGUERO MAYELA	PATENTE	€87 064,63	1-2015 AL 4-2015
3101479812	FRUTAS PROCESADAS DEL NORTE SA	PATENTE	€1 280 839,50	2-2014 AL 4-2015
107110536	FUMERO CALVO JENNY	PATENTE	€503 430,52	2-2010 AL 4-2013
3101411645	GALERIA, MUSEO Y TIENDA DE CUERO DE MORAVIA SA	PATENTE	€502 126,47	1-2014 AL 4-2015
801080134	GAMBOA MARTINEZ MARIA ALEJANDRA	PATENTE	€254 669,82	4-2020 AL 2-2021
106520433	GARBANZO BADILLA ALEXANDRA MAYELA	1-464302-004 Y 1-464302-005	€951 694,44	4-2014 AL 4-2020
106960093	GARITA SANCHEZ JOSE ALFREDO	PATENTE	€481 622,44	4-2015 AL 1-2021
3101444561	GOLDEN STAR GAMING LTD SA	PATENTE	€2 951 097,63	1-2010 AL 4-2015
106290007	GOMEZ VENEGAS MARIO ALBERTO	1-035634-F-000	€299 149,81	1-2017 AL 4-2020
106980204	GONZALEZ JIMENEZ IRVIN	1-215351-000	€1 648 950,25	1-2016 AL 4-2020
110160734	GONZALEZ MADRIZ SILVIA	PATENTE	€508 139,69	1-2014 AL 4-2015

104650361	GONZALEZ OVARES LIGIA	1-074175-C-005	€82 949,42	1-2004 AL 4-2020
109220428	GONZALEZ RUDIN JOSE ALBERTO	1-181089-002	€1 179 402,67	1-2016 AL 4-2020
3101231180	GRAMI DE CENTROAMERICA S.A.	PATENTE	€79 729,46	4-2015 AL 4-2015
800440480	GRAÑA FERNANDEZ FERNANDO	PATENTE	€138 391,50	4-2014 AL 4-2014
3101637783	GRATITUDE COMPANY S.A.	PATENTE	€90 129,46	4-2014 AL 4-2014
3101319109	GRUPO DE INVERSIONES SISTEMAS DE RED SA	PATENTE	€6 009 841,38	1-2014 AL 4-2015
3101472879	GRUPO DE SERVICIOS INTEGRALES GSI SA	PATENTE	€1 475 339,24	2-2013 AL 4-2015
3101499260	GRUPO HERNANDEZ Y SANCHEZ CELULARES SA	PATENTE	€1 143 682,01	1-2014 AL 4-2015
3101042694	GRUPO RPT Y COMPAÑIA S.A.	1-389650-000	€1 922 417,25	1-2010 AL 4-2020
73507	GUELL IGLESIAS CLAUDIO	1-072311-001 Y 1-429848-000	€615 784,31	1-2016 AL 4-2020
112120126	GUEVARA VALERIO HORACIO MARTIN	PATENTE	€141 972,40	1-2020 AL 1-2021
205390288	GUTIERREZ RODRIGUEZ ESMERALDA	1-529274-000	€680 046,31	2-2017 AL 4-2020
114310201	GUZMAN FINKE OSCAR MANUEL	1-521307-004	€475 076,75	4-2014 AL 4-2020
107360215	HERNANDEZ HERRERA JORGE MAURICIO	1-521034-000	€549 884,18	1-2015 AL 4-2020
109180256	HERNANDEZ SALAS YORLENI	1-011721-F-000	€2 191 497,33	3-2009 AL 4-2020
111700067	HERRERA MENDEZ MARVIN	PATENTE	€536 577,96	2-2014 AL 4-2015
102240821	HERRERA RODRIGUEZ FRANCISCO	PATENTE	€1 725 148,65	4-2008 AL 4-2013
104680662	HERRERA RODRIGUEZ LUIS ALCIDES	1-487667-000	€1 857 700,99	1-2012 AL 4-2020
109100336	HIDALGO DUARTE ALEJANDRO	1-257706-000	€838 885,45	1-2018 AL 4-2020
105620096	HIDALGO GALLEGOS ALEXANDRA	1-211659-000	€916 378,46	1-2018 AL 4-2020
11580002393 2	HSIN SHENG LIU	PATENTE	€167 250,19	4-2019 AL 1-2021
3101682332	IMPORTACIONES BRENES YJIMENEZ S.A.	PATENTE	€106 734,53	4-2014 AL 4-2014
3102285904	IMPORTACIONES MARIEL N V R LTDA	PATENTE	€1 178 142,21	2-2013 AL 4-2015
3101592851	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LAMBERT DE COSTA RICA SA	PATENTE	€1 807 636,00	3-2012 AL 4-2015
3101153647	IMPORTADORA LINOMAX S.A	PATENTE	€131 963,19	3-2014 AL 4-2014

3101290711	IMPORTADORA Y EXPORTADORA EDSER S.A	1-244739-000 Y 1-244741-000	€2 896 806,22	1-2013 AL 4-2020
3101562246	IMPRESION ART S.A.	PATENTE	€88 737,75	4-2013 AL 4-2013
3101291110	INDUSTRIAS BASO OVC S.A.	1-564407-000	€750 620,05	1-2016 AL 4-2020
3101095195	INMOBILIARIA DIAZ S A	1-015078-001 Y 1-015078-002	€82 368,74	1-1996 AL 4-2020
3101076430	INVERSIONES GUISELLE S.A.	1-126705-000	€1 156 118,31	4-2016 AL 4-2020
3101088019	INVERSIONES JIMENEZ Y MONTERO DE SAN JOSE S A	1-516310-000	€280 290,83	2-2018 AL 4-2020
3101374607	INVERSIONES K J CHAVES S.A.	1-356434-000	€915 863,65	4-2015 AL 4-2020
3101378700	INVERSIONES MAYI WYR S.A.	PATENTE	€688 364,12	1-2014 AL 1-2021
3101315204	INVERSIONES MONTEVARO BL S.A.	1-367711-000	€2 134 748,68	4-2011 AL 4-2020
3102437453	INVERSIONES MONTILLA MEM LIMITADA	1-499965-000	€872 138,94	1-2016 AL 4-2020
3101011459	INVERSIONES SAN FRANCISCO S.A.	1-120660-000	€634 492,12	1-2017 AL 4-2020
27013049906 7936	JAEN CORONADO CESAR	PATENTE	€310 004,72	1-2015 AL 4-2015
113570646	JIMENEZ CASTILLO ZULMA	PATENTE	€424 103,30	4-2013 AL 4-2015
108670922	JIMENEZ AGUILAR SILVIA ELENA	1-519636-000	€375 484,25	2-2018 AL 4-2020
104210180	JIMENEZ MORA MARIA DEL SOCORRO	1-279715-009 Y 1-483389-019	€1 365 209,86	2-2015 AL 4-2020
106850313	JIMENEZ ROJAS CARLOS HUMBERTO	1-482559-000	€912 670,32	1-2014 AL 4-2020
104420864	JIMENEZ VARGAS JOSE FCO	PATENTE	€1 065 563,48	1-2013 AL 4-2015
103981157	JIMENEZ VEGA RIGOBERTO	1-197779-002	€269 791,89	4-2010 AL 4-2020
3101389516	LA ROSA DEL LIBANO SA	PATENTE	€1 224 148,78	4-2013 AL 4-2015
106920135	LARA OCAMPO ANA PATRICIA	1-230897-002	€206 410,70	1-2008 AL 4-2020
3101318848	LAS VISTAS DE SAN VICENTE S.A.	1-526820-000	€382 747,45	2-2010 AL 4-2020
3101277750	LASER SOLUCIONES SA	PATENTE	€209 488,76	3-2014 AL 4-2014
103930938	LEITON VARGAS RODRIGO	PATENTE	€175 896,84	3-2014 AL 4-2014
110940003	LEON CHAVES ZUELEM YEUDET	1-599430-000	€1 936 786,14	1-2017 AL 4-2020
3101614922	LIBRERIA VERBUM COSTA RICA S.A.	PATENTE	€429 426,96	4-2013 AL 4-2014

11560023361 4	LIN HAOYE	PATENTE	€191 211,85	2-2015 AL 4-2015
107680401	LIZANO CHACON LAURA	1-475768-002	€1 069 080,27	1-2000 AL 4-2020
109020806	LOBO SANCHEZ ALVARO JESUS	1-521331-000	€246 739,87	1-2014 AL 4-2020
3101656893	LOLAS PREMIUM SA	PATENTE	€1 722 335,64	2-2013 AL 4-2015
14503	LOPEZ GARCIA DE AMAYA JULIA	1-263879 Y 1-263881	€11 266,71	1-2004 AL 4-2020
900370687	LOPEZ LEON GERARDO	1-168535-000	€258 370,91	1-2014 AL 4-2020
110300868	LOPEZ MARTINEZ RITA	PATENTE	€574 031,24	3-2013 AL 1-2021
204400726	LOPEZ MORA ROGER MARTIN	1-417380-000	€284 482,66	3-2013 AL 4-2020
202801399	LOPEZ ZAMORA MARIA	PATENTE	€188 962,54	3-2014 AL 4-2014
3101079978	LOTES Y CONSTRUCCIONES M Y B S A	1-583249-000	€1 340 917,58	1-2007 AL 4-2020
106050914	MADRIZ PORRAS MARCO VINICIO	1-485243-001	€186 375,65	1-2017 AL 4-2020
3101757682	MAQUINARIA EXTREMA S.A.	PATENTE	€49 775,51	2-2020 AL 1-2021
801110363	MARIN AMAYA ANA MARISOL	1-022687-F-000	€518 388,48	2-2017 AL 4-2020
402100897	MARIN GONZALEZ MARTIN ALBERTO	1-279707-014	€41 459,06	1-2014 AL 4-2020
116170476	MARIN HERRERA MARIA	PATENTE	€552 698,48	1-2015 AL 4-2015
105640403	MARTINEZ VARGAS MARIBEL	1-417378-000	€2 394 379,35	4-2013 AL 4-2020
106330429	MASIS VARGAS FRANCISCO	1-316038-000	€1 525 420,94	3-2016 AL 4-2020
900240364	MASSY MORA HARRY RANDOLPH	1-423839-000	€1 111 014,88	1-1997 AL 4-2020
2000000622	MATAMOROS BARRANTES ROSARIO	1-P00082-000	€387 759,16	1-2015 AL 4-2020
103520363	MATAMOROS MORA REINALDO	PATENTE	€71 587,22	2-2020 AL 1-2021
110210900	MELLENDEZ MIRANDA ANDREA	PATENTE	€375 054,62	3-2014 AL 4-2014
5882964	MELO PERILLA JOSE CAYETANO	1-545033-000	€5 138 569,82	3-2009 AL 4-2020
104490330	MENDEZ BRENES ROLANDO	1-420795-000	€3 534 889,03	4-2004 AL 4-2020
114230096	MENDEZ CHAVES CESAR ENRIQUE	1-521307-003	€737 408,77	2-2015 AL 4-2020
104770293	MENDEZ RODRIGUEZ LUIS GERARDO	1-464318-000	€330 923,14	4-2001 AL 4-2020
24012583315 27	MENENDEZ GUARDIA MARIANO DE JESUS	1-549691-000	€26 794,66	1-2010 AL 4-2020
3101269570	MERCEDES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO S.A.	1-506083-000	€689 951,01	1-2018 AL 4-2020
800930848	MERLO VASQUEZ JOSE DAVID	1-136417-000	€385 800,68	1-2018 AL 4-2020

800730256	MINERO PINEDA BORIS	1-418427-004	€970 323,74	1-2014 AL 4-2020
103840479	MIRANDA CORDERO ARTURO	PATENTE	€294 569,56	1-2015 AL 4-2015
110100663	MIRANDA MARIN JACQUELINE	PATENTE	€516 042,73	4-2014 AL 4-2015
11700033040 1	MIRKE JAMES MERCEDES	PATENTE	€1 103 358,88	1-2011 AL 4-2013
701580447	MONGE NELSON JEISON	PATENTE	€253 581,86	1-2014 AL 3-2014
AO889170	MONTAÑO FORONDA ERLIS	1-521050-000	€1 736 799,38	2-2013 AL 4-2020
102250924	MONTERO BOLAÑOS MARIA CECILIA	1-375778-001	€416 964,50	1-2000 AL 4-2020
111590524	MONTERO RODRIGUEZ NATALY	PATENTE	€695 137,31	1-2015 AL 1-2021
107960445	MONTES CORRALES HECTOR	PATENTE	€2 155 295,79	1-2010 AL 4-2015
113830315	MONTIEL CASASOLA CINDY PATRICIA	1-210002-007 Y 1-210004-003	€224 233,17	1-2015 AL 4-2020
110170288	MONTIEL CASASOLA YEINIER FILIBERTO	1-210002-006 Y 1-210004-002	€212 570,16	1-2015 AL 4-2020
601110179	MONTIEL MEJIA FILIBERTO	1-210002-010	€1 925 927,60	1-2015 AL 4-2020
600951041	MORA MORALES LEBER GERARDO	1-485213-001	€546 846,59	1-2017 AL 4-2020
110670815	MORA MORALES VIVIANA	PATENTE	€2 006 948,87	2-2012 AL 4-2015
107270790	MORALES MUÑOZ SILVIA	PATENTE	€75 709,28	4-2015 AL 4-2015
800880945	MUNERA MIRANDA LUIS GUILLERMO	1-529764-001	€623 105,02	2-2017 AL 4-2020
3101247126	MUNTRON S.A.	1-004004-F-000	€1 042 638,28	1-2016 AL 4-2020
109820224	MUÑOZ ARAGON JULIO	PATENTE	€915 521,40	1-2013 AL 4-2015
2000000207	MURILLO ALVARADO MARIA	1-017139-013	€146 275,12	1-2010 AL 4-2020
108440189	MURILLO VARGAS RICHARD	PATENTE	€514 919,04	1-2013 AL 4-2015
3101669140	M Y E CONSULTORES CONTABLES DE MORAVIA SA	PATENTE	€280 289,06	3-2014 AL 4-2014
800660720	NAAR MILKES AUGUSTA VICTORIA	1-002220-F-000	€302 590,85	1-2016 AL 4-2020
3101231852	NEFERTITI MISTICA S.A.	1-023151-F-000	€765 570,17	4-2001 AL 4-2020
3101415364	NEIVANET DEL SUR SA	PATENTE	€904 463,77	2-2012 AL 4-2013
3101299549	NOTRE VOITURE ROUGE S.A.	1-044435-F-000	€1 581 407,39	3-2014 AL 4-2020

31010852543 0	NUTRIAL AMERICANA SA	PATENTE	€364 787,50	1-2014 AL 4-2014
502100320	OBANDO GUTIERREZ JOSE	PATENTE	€827 301,84	1-2014 AL 4-2015
3101417715	OCHY DE FANTASIA SA	PATENTE	€1 892 439,00	1-2013 AL 4-2015
3102004189	OFICINA LORIA LTDA	1-118243-000	€2 633 899,82	1-1996 AL 4-2020
3101020506	ORBEMAR SA	1-333744-000	€430 122,77	1-2018 AL 4-2020
3101015969	ORPEN S A	1-177505-000	€22 343,72	1-2014 AL 4-2020
109920951	ORTEGA QUIEL WILLIAM ALBERTO	1-510699-000	€608 554,85	3-2016 AL 4-2020
602630871	ORTEGA ROJAS CARMEN	PATENTE	€1 214 896,68	3-2012 AL 4-2013
106560361	ORTIZ ARROYO JOHNNY GERARDO	1-368875-001	€439 849,55	2-2018 AL 4-2020
105630620	OVARES DIAZ MAYELA	1-368971-001	€10 511,27	1-2014 AL 4-2020
3101635727	PAJOL MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES SA	PATENTE	€317 321,93	3-2015 AL 4-2015
3101299408	PALACIO GISI SA	PATENTE	€3 107 913,41	4-2009 AL 4-2015
601660093	PALACIOS ALVARADO JOSE	PATENTE	€120 357,61	3-2015 AL 4-2015
901020727	PALOMO CAMPOS GUISELLE	1-417339-001	€656 036,77	2-2018 AL 4-2020
3101201828	PANES ARTESANALES BELLY SA	PATENTE	€238 838,91	3-2020 AL 1-2021
104980595	PANINSKI ROVIRA ROSIBEL	PATENTE	€365 698,67	1-2014 AL 4-2015
15581029862 9	PAVON PEREZ MAYNOR	PATENTE	€124 271,05	3-2020 AL 1-2021
3101323193	PEPPERONI MGF S.A.	1-001623-F-000	€732 545,83	4-2017 AL 4-2020
22015707200 7318	PEREZ AGUILAR ROSA ELBA	1-285664-002	€133 360,11	2-2016 AL 4-2020
3101453732	PERFUMES Y COSMETICOS L BRISSE PCLB SA	PATENTE	1192143	1-2015 AL 4-2015
3101316782	PITAPAVAE SA	PATENTE	€1 630 078,55	1-2012 AL 4-2015
105990119	POVEDA GONZALEZ DAFNET	1-336633-000	€1 460 546,81	3-2017 AL 4-2020
3101320578	PRADERAS VERDES DE MONSERRAT S.A.	1-527157-000	€430 661,54	1-2007 AL 4-2020
3101299585	PROMOCIONES Y MERCADEO INTERNACIONAL G & A S.A.	PATENTE	€1 032 075,34	1-2020AL 1-2021
3101250037	PROYECTO HABITACIONAL MONTE LUZ S.A.	1-148642-000	€95 994,39	1-2005 AL 4-2020

3101082831	PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA S.A.	1-296442-000	€2 950 580,89	1-2017 AL 4-2020
3101365470	PUERTA DE LA CRUZ S.A.	1-520562-000	€1 277 102,29	3-2006 AL 4-2020
106870533	QUESADA VALVERDE FLOR MARIA	1-396730-000	€271 981,14	1-2016 AL 4-2020
108980466	QUIROS CASTILLO WARREN EUGENIO	1-533838-000	€1 477 302,93	1-2013 AL 4-2020
104910016	QUIROS CONEJO WAGNER	PATENTE	€1 912 086,60	2-2008 AL 4-2015
102030712	QUIROS ROJAS MARGARITA	1-129811-000	€206 546,22	1-2016 AL 4-2020
3102005956	QUIROS ROJAS S R LTDA	1-285648-000	€2 070 356,82	3-2016 AL 4-2020
204640203	RAMIREZ CAMPOS ALEXANDER	1-245310-000	€3 132 180,80	4-2013 AL 4-2020
700270672	RAMIREZ MONTERO MANUEL FERNANDO	1-232344-000	€1 845 341,95	2-1994 AL 4-2020
105050573	RAMIREZ QUIROS RUBEN	1-279707-013	€58 864,68	1-2014 AL 4-2020
109070537	RAMIREZ RUIZ PERCY	PATENTE	€601 684,58	4-2015 AL 1-2021
602330330	RAMIREZ VILLALBA VICTOR JULIO	1-435957-001	€1 018 169,43	3-2016 AL 4-2020
3101661629	RBCBH GROUP SA	PATENTE	€1 985 907,98	2-2014 AL 4-2014
3101689077	RECYTRONIC SA	PATENTE	€124 929,39	4-2015 AL 4-2015
3101628707	REGALOS Y DETALLES EXPRESIONES SA	PATENTE	€585 036,52	2-2015 AL 4-2015
3101301441	REPUESTOS BURGOS BYC SA	PATENTE	€1 526 770,06	4-2012 AL 4-2015
3101010639	RESIDENCIAS S A	1-318239-000	€18 698,03	1-2008 AL 4-2020
110740627	RETANA FALLAS JUAN FRANCISCO	1-618019-000	€36 072,91	1-2012 AL 4-2020
900930728	RETANA SEGURA MAGDA GISELLE	1-249467-000	€2 316 593,20	2-2011 AL 4-2020
110190436	REYES BARQUERO JOHANA	1-274234-000	€982 638,53	3-2017 AL 4-2020
3101168000	RH CONSULTORES ADMINIST SA	PATENTE	€1 799 254,00	2-2010 AL 4-2015
111290207	RIVERA ALFARO JOSE FERNANDO	PATENTE	€219 506,47	1-2013 AL 4-2013
104001389	RIVERA CHACON GEORGINA MARTA	1-213055-000	€363 875,66	3-2018 AL 4-2020
135034976	RIZO DE PINEDA YOLANDA	PATENTE	€792 471,44	3-2015 AL 1-2021
700920488	ROBINSON PARKINSON GLENDA LEE	PATENTE	€491 086,50	3-2015 AL 1-2021
800840337	RODRIGUEZ CHIRINO IVAN	PATENTE	€945 020,10	4-2010 AL 4-2013
113190723	RODRIGUEZ CORRALES CAROLINA	PATENTE	€141 005,31	4-2015 AL 4-2015
105960065	RODRIGUEZ ESPINOZA RODOLFO	1-444242-001	€586 469,29	3-2015 AL 4-2020
105780584	RODRIGUEZ MORA ANABELLE	1-513726-000 Y 1-550904-000	€2 153 200,30	4-2016 AL 4-2020

103840034	RODRIGUEZ MUÑOZ OLMAN	1-031125-053	€344 324,80	1-2011 AL 4-2020
102380780	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RUTH	1-302068-000	€257 769,32	1-2014 AL 4-2020
100686711	RODRIGUEZ SABORIO AMADA	1-175808-001	€183 573,58	1-2005 AL 4-2020
103650853	RODRIGUEZ SALAS MANUEL ANTONIO	1-225560-001	€35 460,43	1-2008 AL 4-2020
PA0009030	RODRIGUEZ SANCHEZ LUCIANO	1-191001-000	€594 243,01	2-2018 AL 4-2020
106790788	ROJAS AGUILAR ALEXANDER	PATENTE	€6 167 089,60	1-2013 AL 4-2015
110240655	ROJAS CANTARERO ELMAN	1-527122-003	€792 952,46	2-2014 AL 4-2020
111560263	ROJAS CANTARERO ROMEL YASSIR	1-527122-004	€307 220,85	1-2015 AL 4-2020
106820897	ROJAS MORA LUIS CARLOS	1-217239-000	€423 868,08	4-2017 AL 4-2020
100597771	ROJAS QUESADA REGINA	1-099312-000 Y 1-191017-000	€1 197 102,38	2-2016 AL 4-2020
2000000574	ROJAS SABORIO JOSEFA	1-005020-001	€15 163,33	1-2005 AL 4-2020
101119553	ROMERO ALONSO ENRIQUE	1-154926-000	€191 029,08	1-1996 AL 4-2020
3101574777	RONG JIE S.A.	1-10775-F-000	€961 720,58	1-2017 AL 4-2020
3101126235	ROPA CASUAL SA	PATENTE	€2 227 475,76	1-2006 AL 4-2013
107640497	ROSALES SEVILLA NOE	PATENTE	€1 436 208,66	3-2010 AL 4-2015
700390606	ROWE BARRITT VERONICA	1-212909-000	€967 266,01	1-2017 AL 4-2020
600480693	RUIZ BARRANTES MERCEDES	1-211735-007	€695 682,15	1-2011 AL 4-2020
503060412	RUIZ LEAL GUSTAVO	PATENTE	€228 591,33	3-2015 AL 4-2015
104390854	SABORIO PORRAS HEBERTT DE JOSE	1-005020-002	€15 163,33	1-2005 AL 4-2020
101570222	SABORIO SEGURA RAMON	1-143201-000	€243 052,91	3-2017 AL 4-2020
106890525	SAENZ TORUÑO SILVIA LORENA	1-223542-006	€583 290,95	1-2017 AL 4-2020
108360192	SALAS RUIZ MAYRA PATRICIA	1-521029-000	€444 416,63	1-2017 AL 4-2020
501800008	SALAZAR MENDEZ EDIN	1-449241-000	€384 808,74	4-2017 AL 4-2020
108540548	SANCHEZ CALDERON ERICK	PATENTE	€1 790 744,34	1-2012 AL 4-2015
111680534	SANCHEZ CARRANZA WENSDY PAMELA	1-511754-000	€294 188,81	1-2016 AL 4-2020
900310028	SANCHEZ LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES	1-553411-000	€26 246,07	1-2016 AL 4-2020
601480093	SANTANA PICADO LEDA	1-114659-002	€114 986,71	1-2004 AL 4-2020
3102697339	SEGURIDAD 3 S LTDA	PATENTE	€149 591,98	3-2015 AL 4-2015
3101519757	SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENCIA	PATENTE	€1 556 826,36	1-2013 AL 4-2015

65-MFA-722447	SEK JIANG TOU	1-252705-000	€7 729 294,00	1-2011 AL 4-2020
3101102013	SERADFIN DE GUADALUPE S.A.	1-197574-000	€8 313 872,48	1-2011 AL 4-2020
110000471	SERRANO BRAVO LIZET TATIANA	1-415149-000	€286 954,64	1-2016 AL 4-2020
105980778	SERRANO BRENES SERGIO	PATENTE	€701 819,07	3-2015 AL 4-2020
3101199180	SERVICIOS EDUCATIVOS INTERNACIONALES S.A.	1-253820-000	€10 877 378,08	4-1996 AL 4-2020
109250129	SEVILLA LEIVA ALEJANDRO	PATENTE	€597 002,03	2-2014 AL 4-2015
3101179256	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS MODERNOS S.A.	1-388618-000	€3 763 086,89	1-1999 AL 4-2020
3101421326	SOCIEDAD DE PROYECTOS LA MERCED SA	PATENTE	€199 455,07	3-2015 AL 4-2015
107290834	SOLANO ARAYA MARLENE	PATENTE	€1 074 353,64	3-2010 AL 4-2013
1010070147	SOLANO CALDERON JOSE ANGEL	PATENTE	€221 851,60	1-2014 AL 4-2014
700340556	SOLANO GONZALEZ VICTOR MANUEL	PATENTE	€487 164,19	2-2020 AL 4-2020
301580692	SOLANO ROMERO HERMELINDA	1-387592-002	€12 161,58	1-2011 AL 4-2020
300820411	SOLIS AVENDAÑO ALFREDO	1-481021-003	€222 209,57	4-2015 AL 4-2020
101230623	SOLIS SEGURA CARMELI	1-258447-000	€1 602 465,49	1-2006 AL 4-2020
3101282022	SOLUCIONES MERCANTILES VIDA NUEVA S.A	PATENTE	€6 168 021,82	1-2013 AL 4-2015
106600370	SOTO CERVANTES SEIDY	PATENTE	€474 151,91	4-2014 AL 4-2020
112410455	SOTO GONZALEZ EDWARD ALONSO	1-525028-000	€270 740,81	4-2018 AL 4-2020
106600370	SOTO CERVANTES SEIDY	PATENTE	€46 782,99	4-2014 AL 4-2014
111780559	SUAREZ MONTERO ROY	1-612504-000	€508 680,11	3-2014 AL 4-2020
109040120	SUAREZ ZUMBADO SHELI	PATENTE	€2 231 657,21	4-2010 AL 4-2015
107910422	SUBIROS RUIZ JUAN CARLOS	1-188796-000	€2 292 075,42	2-2010 AL 4-2020
601031009	SUÑOL MUÑOZ TANIA	1-118864-A-000	€800 028,28	1-2017 AL 4-2020
3102699471	SUPER PET SHOP SRL	PATENTE	€110 654,02	1-2020 AL 1-2021
3101221762	TASIFOLICO S.A.	1-196394-000	€1 398 057,09	1-2018 AL 4-2020
108030252	TENORIO RUIZ LUIS DIEGO	1-195816-003	€50 139,46	1-2017 AL 4-2020
3101461959	THE BIG CORAL REEF S.A.	1-207746-000	€1 132 700,26	3-2015 AL 4-2020
3101495233	THE WORLD OF LAS PALMAS S.A.	1-525665-000	€1 531 139,27	3-2017 AL 4-2020
3101117797	TILLO S.A	PATENTE	€49 775,51	2-2020 AL 1-2021

3101263861	TIO CARLOS S.A.	1-563438-000	€8 217 104,25	1-2007 AL 4-2020
106050851	TORRES GARITA VERNOR	1-023500-F-001	€2 168 001,45	2-1999 AL 4-2020
3101534705	TOTAL CONTRACT HOSPITALITY SA	PATENTE	€675 282,51	4-2013 AL 4-2015
31010541203 7	TRANSPORTE PARACITO SA	PATENTE	€1 248 578,91	1-2014 AL 4-2015
111800494	TRAVIESO CUEVAS GIOVANNI	PATENTE	€354 921,18	2-2014 AL 4-2014
3101616586	TREE TOPS TRAVEL SA	PATENTE	€292 489,59	2-2015 AL 4-2015
800840396	TRIANA CARDO JULIO ERNESTO	PATENTE	€605 695,15	3-2015 AL 1-2021
116890220	UMAÑA CHANTO YENCY	1-521098-004	€176 342,62	1-2016 AL 4-2020
106310398	UMAÑA RODRIGUEZ ALEXANDER	1-132873-004 Y 1-393125-000	€2 781 336,46	1-2013 AL 4-2020
3101184883	UNIMOTOR DE CENTROAMERICA SA	PATENTE	€288 339,58	3-2015 AL 4-2015
104850604	VALERIO RAMIREZ MIRIAM	1-470444-000	€41 328,30	1-2016 AL 4-2020
108960303	VALLDEPERAS CAMACHO BIANCA	1-498978-000	€754 932,35	1-2017 AL 4-2020
109620533	VALVERDE ARIAS ANDRES	PATENTE	€126 931,00	1-2014 AL 1-2014
108630621	VALVERDE CHAVARRIA INGRID	PATENTE	€100 574,54	4-2015 AL 4-2015
106220032	VALVERDE CHAVARRIA LAURA CECILIA	1-506308-002	€123 217,70	1-2001 AL 4-2020
109610740	VALVERDE MONGE HAZEL	1-437590-000	€578 895,64	2-2016 AL 4-2020
104580383	VARELA HUERTAS FERNANDO	PATENTE	€169 212,05	3-2015 AL 4-2015
106450284	VARELA OVIEDO BORIS	PATENTE	€667 868,48	1-2012 AL 1-2021
102520858	VARELA OVIEDO URIEL	1-217685-002 Y 1-243591-000	€24 341,25	1-2017 AL 4-2020
107940004	VARGAS ACUÑA PABLO	1-234749-000	€1 359 507,31	3-2016 AL 4-2020
900820687	VARGAS AVILA MARIA ELENA	PATENTE	€132 120,60	4-2014 AL 4-2014
112460473	VARGAS CALDERON INGRID	1-542971-002	€184 558,14	3-2015 AL 4-2020
103570191	VARGAS CALVO ERNESTO	1-156598-004	€252 118,34	3-2016 AL 4-2020
200842263	VARGAS GONZALEZ PROCOPIO CONSTANCIO	1-223763-005	€624 669,10	2-2017 AL 4-2020
114960448	VARGAS RAMOS WILLIAM	PATENTE	€2 712 070,32	1-2012 AL 4-2014
104121377	VARGAS UMAÑA GREGORIO	1-217162-A-000	€3 050 590,41	2-2001 AL 4-2020

105960748	VASQUEZ ALTAMIRANO MARIA IRMA	1-566130-000	€152 732,96	1-2016 AL 1-2016
800980226	VASQUEZ ALZATE BERTHA	PATENTE	€565 943,51	4-2013 AL 4-2014
800850960	VASQUEZ ECHEVERRI NICOLAS EDUARDO	PATENTE	€156 145,25	3-2015 AL 4-2015
106930408	VEGA CAMPOS RANDALL	PATENTE	€133 013,85	4-2014 AL 4-2014
108680804	VEGA SOLIS ANA ILEN	1-423799-006	€958 221,80	1-2014 AL 4-2020
103210304	VEGA VENEGAS JORGE ARTURO	1-339096-001	€1 573 578,22	3-2008 AL 4-2020
12220038132 2	VELASQUEZ MARTA DORILA	1-579770-000 Y 1-655183-000	€821 002,15	1-2017 AL 4-2020
3101640609	VELASQUEZ Y CALDERON DE COSTA RICA SA	PATENTE	€494 914,61	3-2014 AL 4-2015
3101240103- 1	VIDEONET DE C.A., S.A.	PATENTE	€4 530 709,56	4-2013 AL 4-2015
203900833	VILLALOBOS MENA MARIA LORENA	1-155411-000	€495 977,45	4-2017 AL 4-2020
114290587	VILLALTA DELGADO JORGE	PATENTE	€1 075 551,31	4-2013 AL 4-2015
860874	VILLASANA MARITZA	PATENTE	€669 495,99	2-2009 AL 4-2013
109410644	VINDAS SANCHEZ KATTIA	PATENTE	€98 451,18	4-2015 AL 4-2015
3101138012	X Y Z SAN JOSE S.A.	PATENTE	€22 490 068,50	1-2004 AL 4-2013
105250804	YEN SANCHEZ LUZ MARINA	1-286804-007 Y 1-286804-008	€10 781 207,00	1-1997 AL 4-2020
109370654	ZAMORA GOMEZ JORGE GIOVANNI	1-217166-000	€848 141,82	1-2018 AL 4-2020
106180292	ZELEDON GONZALEZ OLGA MARTA	1-197065-000 Y 1-260820-000	€3 663 150,20	3-2015 AL 4-2020
800830448	ZELVAGGIO TOVAR OMAR GIANINO	PATENTE	€98 838,32	4-2015 AL 4-2015
105210900	ZUMBADO SOLANO ISMAEL ENRIQUE	1-520538-000	€3 585 474,74	3-2005 AL 4-2020
101780578	ZUÑIGA ALVARADO EUSTORGIO	1-218082-000	€1 143 153,50	1-1998 AL 4-2020
102750686	ZUÑIGA GONZALEZ FRANCISCO JUVENAL	1-436621-000 Y 1-446390-002	€125 015,71	1-2010 AL 4-2020
112070258	ZUÑIGA LOAIZA EVELYN	1-305134-000	€388 497,71	1-2001 AL 4-2020

Marco V. Valverde Calderón, Jefe de Cobro Administrativo.—Solicitud N° 278311.—( IN2021565339 ).